

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE  
HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra  
los integrantes del grupo familiar en la 2da Fiscalía Provincial  
Penal Corporativa de Huamanga, periodo 2021-2022**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Presentado por:

**Bach. Edith Sofía Zenteno Rodríguez**

Asesor:

**Dr. Jesús Walter Espinoza Altamirano**

**Ayacucho - Perú**

**2024**

**DEDICATORIA**

Dedico esta investigación a mis queridos padres, hermanas y hermanos, quienes con su inmenso cariño y apoyo me motivan a seguir adelante.

### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todas las personas que me brindaron todo su apoyo en el proceso del presente trabajo, alentándome a ser cada día mejor, y agradezco profundamente a mi asesora quien tuvo la paciencia de acompañarme y me dio un gran soporte en el desarrollo del presente trabajo de investigación; así mismo, gracias Pamela por alentarme a seguir adelante.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	4
1.1. Descripción de la situación problemática .....	4
1.1.1. Realidad (HEV).....	4
1.1.2. Situación (SP).....	5
1.1.3. Pronóstico.....	6
1.1.4. Justificación de la investigación.....	7
1.2. Importancia de la investigación .....	8
1.2.1. Viabilidad de la investigación .....	9
1.2.2. Beneficios y aportes del estudio.....	10
1.2.3. Limitaciones teóricas o metodológicas .....	11
1.3. Formulación del Problema.....	12
1.3.1. Problema general .....	12
1.3.2. Problemas secundarios .....	12
1.4. Objetivos de la Investigación.....	13
1.4.1. Objetivo general .....	13
1.4.2. Objetivos específicos.....	13
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Marco Referencial .....	14
2.1.1. Trabajos de investigación sobre el delito de violencia psicológica contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar a nivel nacional .....	14



2.1.2. Trabajo de investigación sobre delito de violencia psicológica en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar a nivel internacional .....	20
2.2. Marco Teórico .....	20
2.3. Marco Conceptual.....	21
2.3.1. Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar .....	21
2.3.2. Violencia psicológica .....	21
2.3.3. Grupo o población vulnerables.....	22
2.3.5. Afectación psicológica, cognitiva o conductual.....	23
2.3.6. Investigación preliminar.....	24
2.3.7. Relación de responsabilidad.....	24
2.3.8. Relación de confianza .....	25
2.3.9. Relación de poder.....	25
2.3.10. Medida de protección para las víctimas .....	25
2.4. Marco Normativo.....	26
2.4.1. Legislación nacional sobre el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar .....	26
2.4.2. Legislación internacional sobre el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar .....	28
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	32
3.1. Formulación de Hipótesis.....	32
3.1.1. Hipótesis general .....	32
3.1.2. Hipótesis operacionales.....	32
3.2. Variables e Indicadores.....	33
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....	35
4.1. Tipo de Investigación. ....	35
4.2. Diseño de Investigación.....	35

4.3. Nivel de Investigación.....	36
4.4. Enfoque de Investigación .....	37
4.5. Métodos de Investigación.....	37
4.6. Técnicas de Investigación.....	38
4.7. Instrumentos de Investigación .....	39
4.8. Fuentes de Investigación.....	40
4.8.1. Fuente primaria.....	40
4.8.2. Fuente secundaria.....	40
4.8.3. Fuente terciaria.....	40
4.9. Matriz Tripartita.....	40
4.9.1. Universo .....	40
4.9.2. Población.....	41
4.9.3. Muestra.....	41
CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE DATOS .....	41
5.1. Resultados obtenidos de la encuesta.....	41
5.2. Resultados obtenidos de la entrevista .....	50
5.3. Resultados obtenidos del análisis de carpeta fiscal .....	57
CAPÍTULO VI. DISCUSIÓN .....	78
CONCLUSIONES .....	83
RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	87
ANEXOS .....	90

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera que el artículo 122-B del Código Penal es claro en la tipificación del delito de violencia psicológica contra los miembros del Grupo Familiar, o cree que presenta deficiencias?.....	5050
Tabla 2. ¿Qué diligencias preliminares considera que son necesarias y útiles de recabar en los casos de Violencia Psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar? .....	51
Tabla 3. ¿Cuál cree que es la razón principal para archivar casos de Violencia Psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?.....	52
Tabla 4. ¿Opina que una mejor legislación reduciría los archivamientos en casos de Violencia Psicológica contra los Miembros de la Familia? .....	53
Tabla 5. ¿Cree que los informes psicológicos realizados por el Centro de Emergencia Mujer cumplen con los requisitos de la Ley N° 30364 para determinar si la víctima sufre afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales?.....	544
Tabla 6. ¿Qué políticas legales y sociales considera que el Estado debería implementar para reducir los casos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar? ...	5555
Tabla 7. Análisis del expediente N° 1606014502-2021-1116-0.....	57
Tabla 8. Análisis del expediente N° 1606014502-2021-1386-0.....	58
Tabla 9. Análisis del expediente N° 1606014502-2022-67-0.....	59
Tabla 10. Análisis del expediente N° 1606014502-2022- 696-0 .....	61
Tabla 11. Análisis del expediente N° 1606014502-2022-1464-0 .....	62
Tabla 12. Análisis del expediente N° 1606014502-2022-1705-0 .....	63
Tabla 13. Análisis del expediente N° 1606014502-2021-1659-0 .....	65
Tabla 14. Análisis del expediente N° 1606014502-2022-1944-0 .....	66
Tabla 15. Análisis del expediente N° 1606014502-2021-1803-0 .....	67
Tabla 16. Análisis del expediente N° 1606014502-2021-1803-0 .....	69
Tabla 17. Análisis del expediente N° 1606014502-2021-1803-0 .....	70
Tabla 18. Análisis del expediente N° 1606014502-2021-1803-0 .....	71
Tabla 19. Análisis del expediente N° 1606014502-2021-1803-0 .....	72
Tabla 20. Análisis del expediente N° 1606014502-2021-1803-0 .....	74
Tabla 21. Análisis del expediente N° 1606014502-2021-1803-0 .....	75
Tabla 22. Análisis del expediente N° 1606014502-2021-1803-0 .....	76

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Considera que el Artículo 122-B° del Código Penal es completamente claro en relación con la aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar? .....	41
Figura 2. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Responsabilidad, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar? .....	4141
Figura 3. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Confianza, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar? .....	42
Figura 4. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Poder, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar? .....	43
Figura 5. ¿Considera que la actual Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364), cumple con sus objetivos? .....	44
Figura 6. ¿Está de acuerdo que una mejor normativa reduciría las disposiciones de archivamiento en los delitos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar? .....	44
Figura 7. ¿Está de acuerdo que existe una inactividad procesal (falta de impulso), por parte del Ministerio Público y la víctima en el caso de delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar? .....	455
Figura 8. ¿Considera que la razón principal por el cual se archiva los delitos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar es por falta de la prueba psicológica de la víctima? .....	46
Figura 9. ¿Está usted de acuerdo que se emplean jurisprudencias, casaciones y doctrinas para fundamentar la emisión de una disposición de archivo en casos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar? .....	4646
Figura 10. ¿Cree usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de violencia psicológica cumple con los parámetros técnicos exigidos por la Ley N° 30364, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Publico para poder evaluar a las víctimas y señalar si sufrieron una afectación psicológica, cognitiva o conductual? .....	4747
Figura 11. ¿Considera usted que al existir trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas instituciones del Estado (Centro de	

Emergencia Mujer, Poder Judicial, Ministerio Público) provocan el desistimiento por parte de la víctima para continuar el caso? .....4848

Figura 12. ¿Considera que la carga procesal trae como consecuencia una inactividad procesal por parte del representante del Ministerio Público en los delitos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar? .....4949

Figura 13. ¿Está de acuerdo que la evaluación psicológica que se realiza a las víctimas de violencia psicológica debería señalar no solo si la víctima sufrió de afectación psicológica, sino también de afectación cognitiva y/o conductual? .....50

## RESUMEN

El Estado Peruano en la lucha contra la violencia hacia la mujer y el grupo familiar, emite el Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero de 2017, decreto que permitió realizar una serie de reformas legislativas en materia de violencia de género y violencia familiar; entre estos cambios se encuentra la incorporación del delito de Agresiones contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual se encuentra contenido en el Código Penal a través del artículo 122-B. Sin embargo, dado que el artículo 122-B es de recién incorporación a la normativa penal, resultando indispensable cuestionarnos si el referido artículo es claro y preciso en su tipificación, por ello, la presente investigación buscó responder la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los criterios que manejan los fiscales para la aplicación de los contextos en el delitos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, periodo 2021-2022?, y debatiendo si la deficiente aplicación del artículo 122-B del Código Penal y los contextos que exige el artículo 6 de la Ley N° 30364, acarrear a una inadecuada calificación jurídica o no, del delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar. Por consiguiente, el presente trabajo estudia y analiza si existe o no, una incorrecta elaboración de los contextos de relación de responsabilidad, poder o confianza, por parte de los fiscales al momento de elaborar las disposiciones de apertura, conclusión y formalización en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar. Ya que una correcta interpretación y aplicación de la normativa legal y demás leyes especializadas contra la agresión psicológica que sufren los Integrantes del Grupo Familiar sería una gran solución para evitar que este delito quede impune.

**Palabras claves:** violencia psicológica, violencia familiar, Integrantes del Grupo Familiar, contextos de relación de responsabilidad, poder o confianza.

## ABSTRACT

The Peruvian State in the fight against violence against women and the family group, issues Legislative Decree No. 1323, published on January 06, 2017, a decree that allowed a series of legislative reforms on gender violence and family violence; among these changes is the incorporation of the crime of Assaults against women and members of the family group, which is contained in the Criminal Code through Article 122-B. However, given that article 122-B is newly incorporated into the criminal legislation, it is essential to question whether the article is clear and precise in its typification, therefore, this research seeks to answer the following question: What are the criteria used by prosecutors for the application and determination of the contexts in the crimes of psychological violence against members of the family group in the 2nd Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huamanga, period 2021-2022? The present paper examines the application of Article 122-B of the Criminal Code and the contexts required by Article 6 of Law No. 30364 and discusses whether the deficient application of Article 122-B of the Criminal Code and the contexts required by Article 6 of Law No. 30364, lead to an inadequate legal classification or not, of the crime of psychological aggressions against members of the family group. Therefore, this paper studies and analyzes whether or not there is an incorrect elaboration of the contexts of the relationship of responsibility, power or trust, by the prosecutors at the moment of elaborating the opening, conclusion and formalization provisions in the crime of psychological violence against the members of the family group. A correct interpretation and application of the legal norms and other specialized laws against psychological aggression suffered by the members of the family group would be a great solution to prevent this crime from going unpunished.

**Key words:** psychological violence, family violence, members of the family group, contexts of relationship of responsibility, power or trust.

## INTRODUCCIÓN

La violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar es uno de los delitos más comunes que aqueja a toda sociedad de generación tras generación, resulta curioso saber que esta problemática social es incorporado a la normativa penal peruana, recién el 06 de enero de 2017, a través del Decreto Legislativo N° 1323 (orientado a fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género), decreto que realizó una serie de reformas legislativas en materia de violencia de género y violencia familiar; entre estos cambios se encuentra la incorporación del delito de Agresiones contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual se encuentra contenido en el Código Penal a través del artículo 122-B.

No obstante, el artículo 122-B del Código Penal evidencia una deficiencia normativa, debido a que el artículo nos deriva al artículo 108-B del mismo cuerpo normativo para comprender los contextos previstos para tipificar la violencia física o psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar; no obstante, resulta necesario remitirnos a la Ley N° 30364 para entender cuáles son los contextos bajo el cual se da la violencia familiar. La problemática radica en que, las normativas señaladas no establecen literalmente el concepto de los contextos de violencia familiar, si bien el artículo 6 de la Ley N° 30364 señala que la violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar se debe realizar bajo los contextos de relación de responsabilidad, poder o confianza, pero no especifica los concepto sobre los contextos señalados, por lo cual los agentes de justicia deducen los conceptos de los contextos de relación de responsabilidad, poder o confianza, de diversas casaciones, acuerdos plenarios, doctrina, etc. Por lo cual no existe un criterio unánime al momento de aplicar los contextos requeridos para tipificar la violencia familiar, lo que conlleva a una incorrecta o nula fundamentación de los contextos en las disposiciones emitidas por los fiscales, teniendo como resultado que los agresores queden absueltos de toda acusación.

Pese a la problemática sobre de la falta de concepto de cada contexto, se une otro problema, debido a que se está desarrollando otros requerimientos que algunos agentes de justicia aplican para establecer la configuración del tipo penal, donde señalan que se debe cumplir con 5 requisitos, los cuales son: la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo. Entonces se suma otra dificultad al momento de



establecer los criterios adecuados para la configuración del tipo penal y debido a otros factores como la ausencia de los elementos de convicción requeridos por el tipo penal, como la no identificación del daño en la parte agraviada y la falta de impulso procesal debido a la carga laboral que maneja cada fiscal, se emite la disposición de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria (archivo) en los casos de violencia psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar, generando zozobra y angustia sobre las víctimas al saber que su agresor queda impune de sus actos.

El objetivo general del presente trabajo es analizar cuáles son los criterios para la aplicación de los contextos en los delitos de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, periodo 2021 – 2022. Como hipótesis general, el presente estudio considera que la inadecuada aplicación del contexto de relación de responsabilidad, poder y confianza en los delitos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, trae como consecuencia la incorrecta calificación del delito dándose el archivamiento o sobreseimientos de los casos denunciados. En cuanto al enfoque del estudio, se realizó un enfoque mixto, y en cuanto al método de estudio, la investigación es comparativo y de interpretación jurídica. En cuanto al diseño del estudio, se considera una investigación descriptivo y explicativo de corte transversal no experimental.

La estructura de la investigación se desarrolla en 6 capítulos. En el primer capítulo se considera el planteamiento del problema, descripción de la situación problematiza, se desarrolla las limitaciones teóricas o metodológicas, así como la formulación del problema genera y específico, y se desarrolla el objetivo de la investigación. En el segundo capítulo se realiza el desarrolla del marco teórico, los antecedentes, la definición de términos y el marco normativo. En el tercer capítulo se consideran las hipótesis y variables de la investigación. En el cuarto capítulo se considera la metodología de la investigación, se desarrolla el tipo, diseño, nivel, métodos, técnicas, instrumentos y fuentes de la investigación, también se desarrolla la matriz tripartita. En el quinto capítulo se considera la presentación de datos, se analiza e interpreta el resultado de las encuestas, entrevistas y análisis de las carpetas fiscales. En el sexto capítulo se considera la discusión y contrastación de las hipótesis, la conclusión y recomendación se elabora con la finalidad de ayudar a nuestro sistema jurídico a evitar que las denuncias por agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar queden

archivadas. En cuanto a los anexos, se adjunta la matriz de consistencia, la ficha de entrevista, la ficha de encuesta y análisis de carpetas fiscales.

Entonces, se destaca que existe una defectuosa normativa en la configuración del delito de violencia psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar, contemplado en el artículo 122-B del Código Penal, referente al elemento normativo “contexto de violencia familiar” que genera inseguridad jurídica en las víctimas. Y es responsabilidad de abogados, fiscales y jueces erradicar la problemática de estos criterios actuales para una adecuada comprensión de los requisitos establecidos para la configuración del tipo penal con el fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia psicológica contra miembros del grupo familiar.

## **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la situación problemática**

La violencia psicológica contra los miembros del grupo familiar es una problemática de gran magnitud en la sociedad actual, que afecta de manera profunda la salud emocional y el bienestar de las personas involucradas. En la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el transcurso del período 2021-2022, se ha evidenciado un aumento alarmante de los casos de agresiones psicológica en el ámbito familiar, lo cual demanda una atención urgente y efectiva por parte de las autoridades competentes.

La realidad de esta situación se caracteriza por la presencia de conductas y actitudes que generan un daño emocional significativo en los miembros del grupo familiar. Estas conductas incluyen insultos, humillaciones, amenazas, control excesivo, manipulación emocional y aislamiento social, entre otros. La violencia psicológica deja cicatrices invisibles pero profundas en las víctimas, y puede tener consecuencias devastadoras en su autoestima, salud mental y calidad de vida en general.

El impacto de la violencia psicológica en la familia y en la sociedad en su conjunto es preocupante. Debido a que los efectos negativos se manifiestan en la perpetuación de patrones de violencia intergeneracional, el deterioro de las relaciones familiares, la disminución de la capacidad del desarrollo personal y social de las víctimas, así como un aumento en los niveles de conflicto y violencia en la comunidad.

El pronóstico para el futuro inmediato indica que, de no abordarse de manera adecuada y oportuna, la violencia psicológica contra los miembros del grupo familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga continuará en aumento. Esto se debe, en parte, a la falta de concientización y conocimiento sobre esta forma de violencia, así como a las barreras culturales y sociales que dificultan su denuncia y prevención.

#### **1.1.1. Realidad (HEV)**

En la actualidad, las agresiones psicológicas contra los miembros del grupo familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga es una problemática alarmante que requiere una atención inmediata. Se observa un aumento preocupante en los casos de agresiones psicológicas, lo cual refleja una situación de vulnerabilidad y sufrimiento para las víctimas involucradas.

Es por ello, que la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, expediente N° 025-2016-PI/TC. En esta jurisprudencia, se establece que la violencia psicológica puede ser tan perjudicial como la violencia física, ya que afecta el bienestar emocional y la dignidad de las personas. Se enfatiza en la necesidad de brindar protección y reparación a las víctimas de violencia psicológica en el ámbito familiar.

Y la sentencia del Poder Judicial del Perú, Expediente N° 2215-2017: En esta sentencia, se reconoce la violencia psicológica como una forma de maltrato que causa un daño emocional significativo en los Integrantes del Grupo Familiar, creando una situación de zozobra dentro de su entorno. Se establece la responsabilidad penal del agresor y se enfatiza en la importancia de prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia.

La jurisprudencia mencionada resalta la importancia de abordar y prevenir la violencia psicológica dentro de la esfera familiar, reconociendo su impacto perjudicial en las víctimas y la necesidad por parte del Estado en proteger sus derechos fundamentales.

La realidad actual de la violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga exige la implementación de estrategias efectivas de prevención, sanción y protección para garantizar la integridad emocional y física de las víctimas, así como el fomento de una cultura de respeto y equidad en el ámbito familiar. El plan de tesis propuesto busca proporcionar criterios claros y aplicables para abordar esta problemática en el período 2021-2022 y promover un cambio positivo en la realidad de las agraviadas y agraviados de violencia psicológica.

### **1.1.2. Situación (SP)**

La violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga se encuentra en una situación crítica y preocupante. Se evidencia un aumento alarmante en los casos de agresiones psicológica, lo cual constituye una realidad dolorosa para las víctimas y exige una pronta intervención por parte de las autoridades competentes.

La violencia psicológica se manifiesta a través de conductas y actitudes que generan un daño emocional significativo en los miembros del grupo familiar, tales como el constante menosprecio, la humillación, el control excesivo, las amenazas y el aislamiento social. Estas acciones debilitan la autoestima de las víctimas y pueden tener consecuencias negativas a largo plazo en su bienestar y calidad de vida.

La situación actual demanda una atención prioritaria y efectiva para abordar y prevenir la violencia psicológica. Es necesario implementar estrategias que promuevan la conciencia, la educación y la máxima protección de los derechos de las personas involucradas, así como el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia, investigación y sanción contra los agresores.

El plan de tesis propuesto busca brindar criterios sólidos y aplicables para la identificación y aplicación del delito de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el período 2021-2022. Se busca generar un cambio positivo en la realidad de las víctimas, promoviendo una educación y cultura de respeto y bienestar en el ámbito familiar.

### **1.1.3. Pronóstico**

En la investigación propuesta, se espera que contribuya significativamente a la aplicación del delito de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el período 2021-2022.

Se espera que brinde criterios claros y precisos que permitan una mejor comprensión de la violencia psicológica, así como pautas concretas para su detección, investigación y sanción. Al implementar estos criterios, se espera que las autoridades

competentes en el ámbito de la fiscalía puedan abordar de manera más efectiva los casos de violencia psicológica, garantizando la protección de las víctimas y la aplicación de la justicia de manera adecuada.

Además, se espera que genere conciencia sobre la problemática de la violencia psicológica y su impacto en la sociedad. Al difundir los resultados de la investigación y las recomendaciones obtenidas, se espera sensibilizar a la comunidad y promover una cultura de respeto y prevención en el ámbito familiar.

#### **1.1.4. Justificación de la investigación**

La realización de esta investigación sobre la aplicación de los contextos en el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el período 2021-2022 es de vital importancia debido a varias razones fundamentales.

En primer lugar, la violencia psicológica es una forma de maltrato que ha sido subestimada y minimizada durante mucho tiempo. A menudo, sus efectos no son visibles a primera vista, lo cual obstaculiza su detección y la aplicación de medidas adecuadas para prevenirla y sancionarla. Por lo tanto, es necesario investigar y establecer criterios precisos que permitan identificar y evaluar de manera efectiva los casos de violencia psicológica en el ámbito del grupo familiar, para así proporcionar una respuesta adecuada y garantizar la protección de las víctimas.

En segundo lugar, la realidad de la violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el período 2021-2022 muestra un aumento alarmante de los casos reportados. Esto evidencia la necesidad de contar con un marco conceptual y normativo sólido que permita a los profesionales del derecho y a los actores involucrados en la administración de justicia abordar de manera efectiva esta problemática.

En tercer lugar, la investigación tiene como objetivo generar conocimiento y brindar herramientas prácticas a los operadores de justicia, fiscales y demás profesionales involucrados en la lucha contra la violencia psicológica. El desarrollo de criterios claros y aplicables permitirá mejorar la detección temprana, la investigación adecuada y la sanción efectiva de los casos de violencia psicológica,

contribuyendo así a la protección de las víctimas y a la prevención de esta forma de maltrato en el ámbito familiar.

Además, esta investigación tiene la finalidad de fomentar la conciencia y sensibilización en la sociedad sobre la gravedad de la violencia psicológica en el ámbito familiar. Al difundir los resultados y las recomendaciones obtenidas, se busca promover una cultura de respeto, equidad y no violencia, fomentando la denuncia de los casos de violencia psicológica y la prevención de su ocurrencia.

## **1.2. Importancia de la investigación**

Como se ha dicho en los párrafos anteriores, la trascendencia de la investigación propuesta sobre la aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el período 2021-2022 reviste una gran importancia debido a diversos aspectos fundamentales.

En primer lugar, la investigación es importante porque aborda una problemática social actual y alarmante. La violencia psicológica en el ámbito familiar es una forma de maltrato invisible pero devastador, que afecta profundamente la salud mental, emocional y física de las personas involucradas. La falta de atención y reconocimiento adecuados de esta forma de violencia ha generado una situación de vulnerabilidad para las víctimas. Por lo tanto, investigar y establecer criterios claros para su aplicación es esencial para brindar protección y justicia a las personas afectadas.

En segundo lugar, la investigación es importante porque contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia. Al establecer criterios precisos y aplicables para la identificación y evaluación de la violencia psicológica, se proporciona a los fiscales y demás actores del sistema de justicia las herramientas necesarias para abordar de manera efectiva los casos, desde la etapa de investigación hasta la sanción correspondiente. Esto promueve una administración de justicia más eficiente, equitativa y sensible a las necesidades de las víctimas.

En tercer lugar, la investigación es importante porque genera conocimiento y conciencia sobre la violencia psicológica en el ámbito familiar. Al difundir los

resultados y las recomendaciones obtenidas, se sensibiliza a la sociedad en general sobre la gravedad de esta forma de maltrato y se promueve una cultura de respeto, prevención y no violencia. Esto puede generar un cambio de actitudes y comportamientos, fomentando relaciones familiares saludables y contribuyendo a la construcción de una sociedad más pacífica y equitativa.

Además, la investigación es importante porque sienta las bases para futuras intervenciones y políticas públicas. Los resultados obtenidos pueden servir como referencia y guía para el desarrollo de programas de prevención, capacitación y atención integral a las víctimas de violencia psicológica. Esto contribuye a fortalecer las políticas y acciones orientadas a erradicar esta problemática, mejorando así la calidad de vida de las personas y promoviendo el bienestar familiar.

### **1.2.1. Viabilidad de la investigación**

El presente estudio propone sobre la aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el período 2021-2022 es viable debido a diferentes aspectos que respaldan su realización exitosa.

En primer lugar, existe disponibilidad de información relevante y accesible sobre el tema de la violencia psicológica en el ámbito familiar. Se cuenta con estudios previos, legislación vigente, jurisprudencia y documentos que abordan esta problemática. Esto proporciona una base sólida para la investigación y facilita el análisis y la recopilación de datos necesarios para la elaboración de los criterios propuestos.

En segundo lugar, se dispone de un marco legal y normativo que respalda el estudio de la violencia psicológica en el ámbito familiar. La legislación nacional e internacional reconoce la importancia de prevenir y sancionar esta forma de maltrato, lo cual brinda un respaldo legal para el desarrollo de la investigación y la implementación de los criterios propuestos.

En tercer lugar, se cuenta con la colaboración y participación de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga. La disposición y compromiso de las autoridades y profesionales de dicha entidad son fundamentales para el éxito de la



investigación. La colaboración permite acceder a casos reales, recopilar información relevante y validar los criterios propuestos en un contexto práctico, lo que aumenta la validez y aplicabilidad de los resultados obtenidos.

### **1.2.2. Beneficios y aportes del estudio**

Los beneficios y aportes del estudio propuesto son significativos y diversos. A continuación, se destacan algunos de ellos:

**Protección y justicia para las víctimas:** El estudio contribuirá a brindar protección y justicia a las personas afectadas por las agresiones psicológicas dentro del ámbito del grupo familiar. Al establecer criterios claros y aplicables, se facilitará la identificación, investigación y la sanción de casos de violencia psicológica, garantizando así la protección de las víctimas y su acceso a la justicia.

**Prevención de la violencia psicológica:** El estudio proporcionará pautas y recomendaciones para la prevención de la violencia psicológica en el ámbito familiar. Al difundir los resultados de la investigación, se promoverá una mayor conciencia sobre esta forma de maltrato y se fomentará una cultura de respeto, equidad y no violencia en el seno familiar.

**Fortalecimiento del sistema de justicia:** La investigación contribuirá al fortalecimiento del sistema de justicia en el ámbito de la violencia psicológica. Los criterios establecidos servirán como guía para los fiscales, jueces y demás actores involucrados en la administración de justicia, facilitando la toma de decisiones basadas en evidencias y garantizando una respuesta efectiva y adecuada frente a los casos de violencia psicológica.

**Generación de conocimiento y conciencia:** El estudio generará conocimiento sobre la violencia psicológica en el ámbito familiar y sus consecuencias. Esto permitirá ampliar la comprensión de esta problemática, tanto en el ámbito académico como en la sociedad en general. Asimismo, al difundir los resultados de la investigación, se sensibilizará a la sociedad sobre la gravedad de la violencia psicológica y se promoverá una mayor conciencia y empatía hacia las víctimas.

### **1.2.3. Limitaciones teóricas o metodológicas**

#### **1.2.3.1. Limitación Metodológica**

Si bien la investigación propuesta presenta diversas fortalezas, también se deben considerar algunas limitaciones metodológicas que podrían influir en los resultados obtenidos.

Una limitación metodológica potencial es la disponibilidad y acceso a datos confiables y completos sobre los casos de agresiones psicológicas en el ámbito familiar. Dado que la recopilación de información precisa puede verse dificultada por la falta de registros actualizados, la reticencia de las víctimas a denunciar los casos. Esto podría afectar la representatividad de la muestra y la generalización de los resultados.

Además, debido a la naturaleza delicada y sensible de la violencia psicológica, existe la posibilidad de sesgos en la obtención de datos. Las víctimas pueden tener dificultades para expresar y describir adecuadamente su experiencia, lo que podría influir en la precisión y veracidad de la información recopilada. Asimismo, existen desafíos éticos al abordar este tema, ya que es fundamental garantizar la confidencialidad, el consentimiento informado y la protección de las personas involucradas.

Otra limitación metodológica puede estar relacionada con la selección de la muestra. La investigación puede depender de los casos reportados y disponibles en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el curso del período de estudio. Esto podría limitar la representatividad de la muestra y la extrapolación de los resultados a otras jurisdicciones o contextos similares.

Además, el enfoque metodológico seleccionado, como entrevistas, cuestionarios o análisis documental, puede tener limitaciones inherentes. Por ejemplo, las respuestas de los participantes pueden estar sujetas a sesgos, como la subjetividad en la interpretación de los eventos o la falta de memoria precisa. También es posible que ciertos aspectos de la violencia psicológica sean difíciles de medir o evaluar de manera objetiva, lo que podría afectar la validez de los resultados.

### **1.2.3.2. Limitación Teórica**

La limitación teórica se relaciona con la falta de consenso o discrepancias en la definición y conceptualización de la violencia psicológica en el ámbito familiar. Aunque existe un marco legal que define y describe este tipo de violencia, los términos y criterios exactos pueden variar entre diferentes jurisdicciones, disciplinas académicas o incluso entre los actores involucrados en el sistema de justicia.

Esta falta de consenso puede dar lugar a diferentes enfoques y perspectivas teóricas en la comprensión de la violencia psicológica. Por lo tanto, al desarrollar los criterios para su aplicación, es posible que surjan desafíos para integrar y reconciliar estas diversas perspectivas teóricas, lo que podría afectar la consistencia y la coherencia de los criterios propuestos.

Además, la naturaleza multidimensional y subjetiva de la violencia psicológica puede dificultar su medición objetiva y su evaluación precisa. Aunque existen herramientas y escalas desarrolladas para evaluar la violencia psicológica, estas pueden tener limitaciones en términos de validez y confiabilidad. Las diferencias en las interpretaciones de los indicadores de violencia psicológica pueden conducir a diferentes resultados y conclusiones.

## **1.3. Formulación del Problema.**

### **1.3.1. Problema general**

¿Cuáles son los criterios para la aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, periodo 2021-2022?

### **1.3.2. Problemas secundarios**

#### **1.3.2.1. Problema secundario 01**

¿En qué medida se aplica el contexto de responsabilidad en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2021 – 2022?

### **1.3.2.2. Problema secundario 02**

¿En qué medida se aplica el contexto de confianza en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2021 – 2022?

### **1.3.2.3. Problema secundario 03**

¿En qué medida se aplica el contexto de poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2021 – 2022?

## **1.4. Objetivos de la Investigación.**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar cómo se aplica los contextos de responsabilidad, confianza y poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2021 – 2022.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

#### **1.4.2.1. Objetivo específico 01**

Determinar cómo se aplica el contexto de responsabilidad en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022.

#### **1.4.2.2. Objetivo específico 02**

Determinar cómo se aplica el contexto de confianza en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022.

#### **1.4.2.3. Objetivo específico 03**

Determinar cómo se aplica el contexto de poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Marco Referencial**

#### **2.1.1. Trabajos de investigación sobre el delito de violencia psicológica contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar a nivel nacional**

Los delitos de agresiones psicológicas en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ha despertado interés en diversos estudiantes de la carrera de Derecho, por lo cual se puede encontrar diversos trabajos de investigación sobre este tema, encontrando diversos autores nacionales como nacionales siendo algunos de ellos los siguiente:

##### **2.1.1.1. Tesis de Carmen Nathali Cahuana Cabanillas y Nathaly Nicole Salvador Vicencio**

“Análisis de disposiciones de Archivo en casos de violencia Psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021”, para optar el grado de título profesional de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo, de la Facultad de Derecho y Humanidades, en el cual las investigadoras obtienen a las siguientes conclusiones:

Primera conclusión: Existen razones principales para emitir las disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021, siendo estas la falta de elemento de convicción que se originan en la falta de cooperación de la parte agraviada o de quien concurre a poner su denuncia, cuando no concurre a declarar o a su cita de evaluación psicológica lo cual es necesario en razón de que el hecho denunciado debe ser corroborado por otro medio periférico que sustente la denuncia, también se da porque a pesar de que si existe un Informe o Pericia Psicológica, esta determina que la parte agraviada presenta reacción ansiosa situacional u otro diagnóstico que no son suficientes para acreditan que como consecuencia del hecho denunciado haya causado en esta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, asimismo si en los hechos denunciados no concurren los contextos de responsabilidad, confianza o poder señalados en el artículo 6 de la Ley N° 30364, como consecuencia se dispone el archivo de la investigación. (Cahuana y Salvador, 2021, p. 46)

En la primera conclusión que llegan las investigadoras, señalan que existe una serie de factores que conlleva al archivamiento de los casos denunciados por agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar, siendo los factores más importantes, la falta de acreditación de afectación psicológica, cognitiva o conductual, y la falta de concurrencia de los contextos exigidos por el artículo 6 de la Ley N° 30364.

Tercera conclusión: Si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021, con relación al fiscal su inactividad procesal se debe a que existe una excesiva carga procesal, falta de personal y principalmente de la carencia de implementación de una Fiscalía Especializada que vea únicamente los casos de Agresiones Contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar. Por otro lado, la inactividad procesal de la víctima sucede cuando se reconcilia con su agresor, por dependencia económica a la que está sometida de su agresor, o concurren otros factores de amenazas y baja autoestima que hacen que la víctima termine abandonando el proceso. (Cahuana y Salvador, 2021, p. 46)

Las investigadoras en la tercera conclusión señalan que existe otros factores que conllevan al archivamiento de un caso, siendo estos factores aplicables a todos los casos en general, siendo la inactividad procesal por parte del denunciante y representante del Ministerio Público.

#### **2.1.1.2. Tesis de Leyla Milagros Córdova Guevara**

“El artículo 6° de la ley N° 30364 (violencia familiar) y la incorrecta calificación jurídica del delito de agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar”, para obtener el grado de título profesional de abogada, en la Universidad Nacional de Piura, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la cual la investigadora obtiene a las siguientes conclusiones:

Primera conclusión: Se ha determinado que la inadecuada aplicación del artículo 6° de la Ley N°30364- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, por parte de los operadores jurídicos, si conlleva a una incorrecta calificación del delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. (Córdova, 2021, p. 70)

La investigadora en su primera conclusión advierte sobre la problemática en la deficiente aplicación del artículo 6 de la Ley N° 30364 por parte de los agentes de justicia.

Segunda conclusión: Los criterios o factores que deben adoptar los Fiscales Especializados en delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar al momento de calificar una agresión en contra de algún integrante del Grupo Familiar son: Verificar si el sujeto activo pertenece al círculo familiar de la víctima, identificar el tipo de relación entre el autor y la víctima y afirmar si a consecuencia de la conducta del autor se ha producido el resultado típico requerido en el delito. (Córdova, 2021, p. 70)

Como segunda conclusión, la investigadora propone los factores que deben adoptar los fiscales para calificar si el hecho denunciado tipifica dentro del artículo 122-B del Código Penal.

Córdova, 2021, señala como tercera conclusión: “Las características del contexto de Violencia Familiar, se encuentran señaladas en el artículo 6° de la Ley N° 30364, esto: un supuesto fáctico de violencia, vínculo familiar y relación de responsabilidad, confianza o poder” (p. 70), por lo tanto, es muy importante la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 30364, puesto que regula y da los criterios para acreditar violencia familiar.

Cuarta conclusión: La incorrecta calificación jurídica del delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar, conlleva al inicio de un proceso penal que finalmente no será victorioso, la parte agraviada se verá afectada al creer que su denuncia será trascendente y que se le “hará justicia”, el imputado será inmerso en un proceso penal que le demandará tiempo y dinero. (Córdova, 2021, p. 70)

La investigadora en la última conclusión señala las consecuencias que conlleva la deficiente aplicación del artículo 122-B del Código Penal, siendo la afectación tanto para la víctima como para el Ministerio Público.

### **2.1.1.3. Tesis de Carlos Johnny Bautista Peña**

“Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017”, para optar el grado académico de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad

Nacional de San Agustín de Arequipa, en el cual el investigador obtiene a las siguientes conclusiones:

Séptima conclusión: La promulgación del Decreto Legislativo Nro. 1323 (que reincorpora el artículo 122-B, y que reduce los días a menos de diez para que la acción sea considerada como delito), así como la Ley 30819 (que adiciona nuevos supuestos en sus agravantes), no obedecen a un análisis coherente con los Principios del Derecho Penal, sino más bien se manifiestan como medidas radicales, mediáticas y populistas; que en algunos casos terminan generando una sensación de impunidad, al no tener las herramientas, ni recursos adecuados que permitan su implementación. (Bautista, 2021, p. 188)

El investigador en su conclusión señala que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1323, y las reformas que produjo, solo llevan a una medida radical del derecho penal en su aplicación a los delitos de violencia intrafamiliar.

Décimo segunda conclusión: El tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal, conforme a los cuadros estadísticos analizados, genera una sobrecarga procesal, ocasionando un retraso excesivo en la tramitación de los expedientes, que en algunos casos superan los dos años, lo cual se debe no solo al exiguo personal de los operadores de justicia en las sedes fiscales y judiciales, sino también al deficiente servicio del Instituto de Medicina Legal, que programa sus evaluaciones psicológicas después de tres meses de ocurrido el suceso, cuando los efectos han desaparecido; aunado a ello tenemos la escasa implementación de los Centros de Salud que no siguen los parámetros de las Guías de Valoración de Medicina Legal, y al no tener dicha acreditación, sus informes terminan siendo irrelevantes en la investigación, propiciando una inminente disposición de archivo. (Bautista, 2021, p. 188)

Dentro de sus conclusiones el investigador, también refiere que, si bien ya existe una carga laboral hacia los fiscales, por todos los casos que denuncian, al incorporar la violencia familiar dentro del catálogo penal, solo incrementan excesivamente la carga laboral, y debido a la falta de personal de operadores de justicia, solo conllevará a que los casos no sean impulsados o no se realice todos los actos de investigación necesarios.

#### **2.1.1.4. Tesis de Javier Trejo Monteagudo**



“Criterios a tomar en cuenta para la aplicación e interpretación de los contextos en los delitos de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar en el distrito de Santa Ana, Cusco - 2021”, para obtener el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Andina del Cusco, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, en el cual el investigador obtiene las siguientes conclusiones:

Primera conclusión: Se relaciona con el objetivo general, el mismo pretende determinar los criterios usados para el establecimiento de contextos en las acusaciones fiscales, el presente objetivo se logró, haciendo un análisis documental de diversas carpetas fiscales relacionadas con delitos de violencia familiar, donde se pudo observar que si bien es cierto todas contenían elementos de contexto en las circunstancias precedentes el mismo tenía un sesgo importante hacia un determinado tipo de contexto. (Trejo, 2021, p. 50)

El investigador dentro de la primera conclusión señala que, de las carpetas fiscales analizadas, si hacen mención a los conceptos de los elementos del contexto, no obstante, estas disposiciones carecían de la identificación exacta del contexto que se produce en el hecho denunciado.

Segunda conclusión: el objetivo específico estuvo relacionado a la identificación de criterios para incluir los criterios de poder, el cual fue exitoso, del análisis de casos se pudo apreciar que el criterio principal usado por los fiscales hace referencia a una condición de superioridad de cualquier tipo de un individuo sobre otro, adicionalmente estos son aplicados cuando las víctimas son las especificadas en el art. 6 de la Ley N° 30364. (Trejo, 2021, p. 50)

Dentro de las conclusiones desarrolladas por el investigador, señala el análisis respecto a las relaciones de responsabilidad, confianza o poder y cuál es el porcentaje de cada relación desarrollada por los fiscales del distrito de Santa Ana- Cusco.

Trejo (2021) señala que con relación a la responsabilidad: “Este objetivo específico está relacionado con el identificar el criterio para aplicar el contexto de responsabilidad que tienen los fiscales, ya que de la muestra total de casos analizados solo un 30% hizo referencia a este contexto” (p. 50)

En la relación de confianza, Trejo (2021), señala como ultima conclusión que, “Este objetivo está relacionado al criterio que tienen los fiscales para la aplicación del contexto de

confianza, sin embargo, en toda la muestra no hay ningún fiscal que haga referencia a este criterio” (p. 50)

#### **2.1.1.5. Tesis de Helia Mirtha Mendoza Huamaní**

“Criterios penales de inaplicación del elemento contexto de violencia familiar en la corte superior de justicia de Ayacucho, periodo 2019 – 2020”, para obtener el Grado de Maestría en Derecho Penal, en la Universidad de San Martín de Porres, en el cual la investigadora llega a la siguiente conclusión:

La investigadora Mendoza (2021), señala como primera conclusión: “Respecto de la primera hipótesis, se pudo demostrar que la inaplicación de criterios para la configuración del elemento normativo “contexto de violencia familiar” incide negativamente en la debida motivación de resoluciones en los delitos agresiones previsto en el art 122-B del C.P” (p. 85), obteniendo los siguientes indicadores:

- Relación de confianza (45.6%)
- Relación de responsabilidad (52.17%)
- Relación de Poder (63.14%)

Los resultados obtenidos luego de las encuestas efectuadas arrojan que la mayoría de los operadores jurídicos que fueron encuestados en la presente investigación consideran que tanto la relación de confianza, la relación de responsabilidad, y la relación de Poder resultan ser los criterios para aplicar que la agresión fue en contexto de violencia familiar. Los resultados obtenidos concuerdan con lo señalado en el marco teórico en el sentido que la relación de confianza existente entre integrantes de un mismo grupo familiar se refiere al hecho de que una persona no siente temor o inquietud respecto al comportamiento de otra. En estos casos, no se requiere de un control sobre las acciones de una persona puesto que existe una certeza de que este hará las cosas de forma correctas. No se establece una relación de confianza, con el solo hecho de que ambas personas pertenezcan a un mismo círculo familiar. Se determina por la seguridad existente en el hecho de considerar que las acciones de la otra persona no generarán ningún tipo de perjuicio. Esta relación debe de ser existente con anterioridad al acto de violencia. (Mendoza, 2021, pp. 85-86)

En la investigación desarrolla Mendoza (2021), demuestra que la mayoría de los agentes de justicia, si consideran que los contextos adecuados bajo el cual se debe tipificar el delito de violencia familiar, son la relación de responsabilidad, confianza o poder.

## **2.1.2. Trabajo de investigación sobre delito de violencia psicológica en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar a nivel internacional**

A nivel internacional se tiene el siguiente trabajo de investigación:

### **2.1.2.1. Tesis de Myriam Alexandra Arias Rodríguez**

“Los delitos de violencia psicológica y el principio de celeridad procesal”, para optar el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, de la Universidad Técnica de Ambato, facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en la cual obtiene las siguientes conclusiones:

Primera conclusión: Una vez realizada la investigación se puede concluir diciendo que los procedimientos en los delitos de violencia psicológica se tardan demasiado tiempo y por esta causal las víctimas que denunciaron la reflejan en la pérdida de tiempo y dinero con lo que se demuestra que el principio de celeridad procesal no está siendo cumplido a cabalidad. (Arias, 2017, p. 72)

La investigadora, en su conclusión resalta el largo procedimiento en los delitos de violencia psicológica, omitiendo el proceso de la celeridad procesal.

Segunda conclusión: En los procesos de violencia psicológica se debe cumplir con el principio de celeridad procesal por cuanto la víctima está siendo vulnerada en su autoestima y a un futuro esto conlleva a traumas psicológicos severos en la que sus descendientes se ven afectados y por el largo tiempo que deben esperar para realizar cada diligencia que ordena el o la jueza, los denunciados les hacen tener miedo y las convencen de abandonarlos. (Arias, 2017, p. 72)

Como segunda conclusión, la investigadora señala que son las víctimas quienes son la mayor afectada con el largo proceso, ya que muchas de las agraviadas se desestiman del proceso, o en el proceso son convencidas por sus agresores de olvidar la denuncia, así mismo, Arias (2017) concluye que: “Existen demasiadas personas que no confían en la administración de justicia y por esta razón deciden no denunciar los delitos de violencia psicológica” (p. 72)

## **2.2. Marco Teórico**

### **Bases teóricas**

Se tendrá como base teórica el texto del jurista Nelvin Espinoza Guzmán del libro titulado “El delito de agresión contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y del jurista Johnny Castillo Aparicio del libro titulado “La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar”, escritos que nos proporciona las bases prácticas y teóricas, sobre el delito de agresión y demás contextos delictivos que se establece en el Código Penal.

Así mismo, es de suma importancia realizar un análisis al artículo 6 de la Ley N° 30364, artículo en el cual se hace referencia a los contextos de relación de responsabilidad, confianza o poder, contexto en el cual se debe desarrollar la violencia intrafamiliar.

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **2.3.1. Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar**

La Violencia a los Integrantes del Grupo Familiar es aquella violencia que se produce en un contexto de relación familiar, cercana a ella o se encuentra vinculado con la familia sin que exista ningún tipo de contrato. Para que se configure el tipo penal establecido, se requiere que exista una relación de responsabilidad, confianza y poder, de parte de un integrante a otro integrante del grupo familiar (Espinoza, 2022, p. 51)

El artículo 122-B del Código Penal, señala que las agresiones que sufren los Integrantes del Grupo Familiar pueden ser de dos maneras, físicas (que requieran descanso o asistencia menor a diez días) y/o psicológicas (afectación psicológica, cognitiva o conductual); sin embargo, una mejor definición lo encontramos en el artículo 6 de la Ley N° 30364, que refiere lo siguiente:

*Artículo 6: Definición de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar*

*La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.*

#### **2.3.2. Violencia psicológica**

Debemos comprender por violencia psicológica como la presencia constante de la intimidación, amenazas o humillación destinada a erosionar la autoestima de la víctima, provocando en ella el aislamiento social, así como la subordinación o las restricciones

económicas y la desvalorización de la persona, ello comprende una característica de la violencia psicológica

La Organización Mundial de la Salud ha dado cuenta de la existencia de consecuencias nocivas a la salud mental de las personas como resultado de abuso doméstico, así se hace referencia a depresión, ansiedad, bajo autoestima, disfunciones sexuales, desordenes alimenticios, desorden obsesivo compulsivo, estrés postraumático e incluso el suicidio. (2011, p. 281)

Para el jurista Castillo (2018) señala: “En lo que respecta a la violencia psicológica, la norma ha considerado como tal a la conducta tendiente a controlar o asilar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos” (p. 44)

Así mismo, Montalbán Huertas define la violencia psicológica como “la que se exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente, son actos que persiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima”. (p. 68)

El jurista Follingstad y otros (2010), establecieron una clasificación de seis tipos principales de maltrato emocional o psicológico, siendo los siguientes: “i) ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos; ii) aislamiento tanto social como económico; iii) celos y posesividad; iv) amenazas verbal de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro cónyuge como hacia los hijos, otros familiares o amigos; v) amenazas repetidas de divorcio, de abandono o de tener una aventura; vi) destrucción o daño de las propiedades personales a las que se les tiene afecto. Por último, la culpabilización a la víctima de ello” (p. 88)

### **2.3.3. Grupo o población vulnerables**

Debemos entender que un grupo vulnerables son aquellos individuos o comunidades que, debido a diversas circunstancias como la pobreza, el origen étnico, el estado de salud, la edad, el género o la discapacidad, se encuentran en desventaja para hacer frente a los problemas de la vida, así como a la falta de recursos esenciales para satisfacer las necesidades básicas, la vulnerabilidad implica que los individuos que la padecen están en desventaja a la hora de ejercer sus derechos y libertades.

En el artículo 122-B del Código Penal, señala que existe agravantes en el delito de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar, por ello se especifica que grupo es vulnerable en este tipo de delito, siendo los siguientes: si la víctima se encuentra en un estado de gestación, es menor de edad, adulto mayor, tiene una discapacidad o padece de una enfermedad en estado terminal.

#### **2.3.4. Propósito de la Ley N° 30364**

Posee como propósito la prevención, eliminación y castigo de cualquier tipo de violencia ocasionada de forma pública o íntima en agravio de la mujer y demás miembros del hogar; especialmente, al hallarse en un escenario de fragilidad debido a la edad o contexto físico, como los niños, ancianos o individuos con discapacidad. (Ministerio de Justicia, 2017, p. 1)

#### **2.3.5. Afectación psicológica, cognitiva o conductual**

El artículo 122-B del Código Penal exige que la víctima debe sufrir de una afectación psicológica, cognitiva o conductual, no siendo necesario que se de las tres afectaciones ya que basta solo con exista una.

En el Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116, en el fundamento decimo señala que se debemos comprender por afectación psicológica, que son:

Signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial - personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica- (p. 7)

Para Castillo (2021) la afectación conductual es aquella que: “influye de manera directa o indirecta en el comportamiento social, familiar, laboral y relacional de la víctima, y tiene desenlaces en las relaciones interpersonales con los demás, por lo que los demás observan en la víctimas conductas como: depresión, ansiedad” (p. 45).

La afectación cognitiva significa un cambio en el pensamiento, el aprendizaje, la memoria, el juicio y la toma de decisiones de la víctima. Los signos de deterioro cognitivo

incluyen pérdida de memoria y dificultad para concentrarse, trabajar, comprender, recordar, seguir instrucciones y resolver problemas.

El doctrinario Peña (2017) señala que la afectación psicológica, cognitiva o conductual puede ser:

Determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psicológico. Son los peritos expertos en esta área del saber humano, que desentrañan la mente humana en sus diversos componentes, los encargados de realizar los test especializados que permitan determinar la magnitud del daño psicológico. (p. 423)

### **2.3.6. Investigación preliminar**

El jurista San Martín (2015) señala que:

Las diligencias preliminares pueden ser realizadas por el mismo fiscal o encargadas a la policía, cabe mencionar, que esta sub fase tiene una duración de sesenta días; sin embargo, el fiscal puede determinar un plazo distinto según la complejidad, las características y las circunstancias del hecho que está siendo materia de investigación, todo ello bajo el control judicial del juez de investigación preparatoria. (p. 320)

### **2.3.7. Relación de responsabilidad**

Espinoza (2022) señala que por relación de responsabilidad debe entenderse como la responsabilidad dentro de los Integrantes del Grupo Familiar, ligado a la violencia puede ser entendido cuanto menos bajo dos situaciones: i) un hacer como obligación o deber y ii) un no hacer como obligación o deber. el primer supuesto, podría darse, por ejemplo: se sabe que los padres tienen un deber de responsabilidad con los hijos, el de proveer alimentos para satisfacer sus necesidades, el mismo que es obligación tanto moral y este impuesto por la misma ley, el cual ordena que es una obligación del padre de alimentar los hijos, del mismo modo, el hijo tiene el deber de respetar a sus padres, bajo dicho contexto, la responsabilidad normalmente esta impuesta por la propia ley. (p. 122)

Laurente y Butrón (2020), refiere que la relación de responsabilidad debe entenderse como como aquellas amparadas por el derecho, “en las cuales una persona tiene respecto a otra, deberes de cuidado, protección, etc.; lo cual genera cierta asimetría en el trato”.

### **2.3.8. Relación de confianza**

Espinoza (2022) refiere que se debe entender como la relación entre los Integrantes del Grupo Familiar es muy frecuente, ello debido a que existe familiaridad, respeto, unidad entre las personas que comparten un hogar entre ellos, por eso existe un lazo amistoso muy profundo, aunque a veces se pierda la confianza entre el uno y el otro (...), la violencia entre los Integrantes del Grupo Familiar no se da en un contexto de donde se haya perdido la confianza, sino frente a una situación de donde existe confianza entre los miembros, en donde algún miembro del grupo familiar asuma una posición de abuso de la confianza frente al otro miembro y de esa manera puede causarle algún tipo de daño o perjuicio. (pp. 120 -121)

Laurente y Butrón (2020) señalan que: “la relación de confianza, son relaciones horizontales o de llaneza en el trato, basado en la relación afectivas reales o en la conducta previa de una persona, lo cual hace razonable una hipótesis de una conducta futura favorable o por no menos no perjudicial para la otra parte de la relación”.

### **2.3.9. Relación de poder**

Espinoza (2022) refiere que puede sostenerse que el poder puede darse básicamente como en tres contextos: (a) el poder como fuerza, que incluye la fuerza bruta, la represiva y opresiva; (b) el poder como influencia que incluye la capacidad de manipulación de las condiciones que le rodea y (c) el poder como autoridad. (p. 123)

Laurente y Butrón (2020) señalan que relación de poder se debe entender como: “las relaciones asimétricas de dependencia, dominio, control o sometimiento, pero que se producen por una situación de facto (sin ser secundadas por derecho)”.

### **2.3.10. Medida de protección para las víctimas**

El objetivo de las medidas de protección es buscar el cese de todas las actividades perjudiciales contra la víctima, obteniendo así la aprobación de la persona que condena los actos de violencia física y/o psicológica, así como de los demás miembros del grupo familiar.

La jurista Ledesma (2017) refiere que: “Las medidas de protección se dictan si durante la tramitación del proceso se producen actos de violencia física, psicológica, intimidación, o persecución al cónyuge, concubino, hijos o a cualquier integrante del grupo familiar”. (p. 248)



Así mismo, la jurista advierte la finalidad de las medidas cautelares: “un fin tuitivo, ya que son asumidas como tutela de prevención hacia la víctima o a terceros vinculados con los hechos de violencia denunciados, al margen que se logre demostrar o no la responsabilidad penal del supuesto victimario”. (Ledesma, 2017, p.248)

## **2.4. Marco Normativo**

### **2.4.1. Legislación nacional sobre el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar**

La violencia intrafamiliar es una problemática que aqueja a toda sociedad, y no es ajena la sociedad peruana, la violencia tanto física como psicológica vulneran los derechos fundamentales de los agraviados, derecho a la vida, a la integridad y dignidad de la persona, y es el Estado Peruano quien debe brindar protección y solución a las víctimas, por lo cual en estos últimos años emite un conjunto de reformas legislativas, con la finalidad de erradicar la violencia intrafamiliar.

#### **2.4.1.1. Decreto Legislativo N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”**

##### ***Artículo 6: Definición de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar***

*La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.*

*Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.*

##### ***Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley***

*Son sujetos de protección de la Ley:*

*a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.*

*b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener*

*cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.*

#### **2.4.1.2. Ley N° 27337 “Código del niño y adolescente”**

##### ***Artículo 1: A la vida e integridad***

*El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. el presente código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.*

#### **2.4.1.3. Decreto legislativo N° 1368 “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”**

##### ***Artículo 1: Objeto***

*El presente decreto legislativo tiene por objeto crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.*

#### **2.4.1.4. Código Penal Peruano**

##### ***Artículo 122-B: Agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar***

*El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a Integrantes del Grupo Familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*

**Artículo 108-B, primer párrafo:**

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

1. *Violencia familiar.*
2. *Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
3. *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
4. *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

**2.4.2. Legislación internacional sobre el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar**

La violencia doméstica también ha sido objeto de pronunciamiento en diversos ordenamientos jurídicos denominándolos, “Delito de Malos Tratos en el ámbito familiar” o “Lesiones por violencia intrafamiliar”, sectores más conservacionistas critican estas normativas, pero ello, no es motivo de indiferencia por parte de los Estados, que busca una protección hacia la víctimas, por lo cual incorporan en su normativa penal, delito contra los miembros del grupo familiar, a continuación se señalara la regulación que maneja los diversos países respecto al delito estudiado.

**2.4.2.1. En la legislación europea**

**España:** El delito de agresión psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar se menciona en el Código Penal Español, regulado por el artículo 173 numeral 2, que señala: “*El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o*

*privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica”. (pp. 65 - 66)*

En la regulación española, se aprecia una amplia la definición al igual que indica quienes pueden ser comprendido dentro de los agresores y víctimas de la violencia familiar, así mismo, en el mismo artículo 173 numeral 2 señalan las agravantes del delito de violencia familiar, señala los siguiente:

*“Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza”. (p. 66)*

#### **2.4.2.2. En la legislación americana**

**En México:** al realizar una comparación sobre los años que empezaron a regular los países latinoamericanos el delito de violencia psicológica, México incorpora dentro de legislación penal, el 30 de diciembre de 1997, el delito de violencia familiar, siendo regulado en el artículo 343 del Código Penal Mexicano lo siguiente:

Artículo 343 bis: *“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones”. (p. 85)*

Además, dentro del mismo artículo, hace referencia a quienes recae esta protección: *“los cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante adoptado, que habite en la misma casa de la víctima”. (p. 86)*

Aclara que la sanción es de 6 meses a 4 años de prisión, en el artículo 343 ter del Código Penal Mexicano, complementa al artículo 343 bis, indica que individuos sin vinculo

consanguíneo pueden ser equiparados a miembros familiares, señala lo siguiente: “la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa” . (p. 86)

**En Panamá:** La anterior regulación sancionaba el delito de violencia psicológica familiar con una pena de 1 a 3 años, no obstante, la República Panameña incrementa la sanción penal en el 2013, frente al aumento de la violencia familiar que aqueja a su sociedad, por ello la actual normativa sanciona con una pena de 5 a 8 años, y la encontramos tipificado en el artículo 200 del código Penal de Panamá:

*Artículo 200: Quien hostigue o agreda física, psicológica o patrimonialmente a otro miembro de la familia será sancionado con prisión de cinco a ocho años y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud estatal o particular que cuente con atención especializada, siempre que la conducta no constituya delitos sancionados con pena mayor. (p. 152)*

El artículo asimismo señala que, frente al proceso penal, también se dicta medidas de protección a favor de las víctimas. Las personas que son sujetas de esta protección son las que se encuentran en una unión de hecho, matrimonio, relación de pareja que no haya cumplido los cinco años, parentesco cercano, personas que hayan procreado entre sí un hijo o hija, hijos o hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia

**En Colombia:** En su Constitución Política, se establece en el artículo 42 que, “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, lo que amerita una sanción conforme a ley”. (p. 18)

Con mayor relevación se encuentra tipificado en el Código Penal Colombiano la protección de los integrantes del grupo familiar, regulado en el artículo 229, que señala: “El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno a tres años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor”. (p. 190)

**En Brasil:** A través de la Ley 14.188/2021, que se proclamó en julio del 2021, institucionalizando el programa de cooperación “Alerta Roja contra la Violencia Doméstica” y tipificó la violencia psicológica contra la mujer, por lo cual en el artículo 147-B al Código Penal Brasileño, criminaliza la acción frente a quien: causara daño emocional a la mujer, que la dañe y perturbe su pleno desarrollo o que pretenda humillar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y juicios, mediante amenaza, vergüenza, humillación, manipulación, aislamiento, chantaje, ridiculización, limitación del derecho de ir y venir o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y autodeterminación.

**En Chile:** Se proclama la Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley N° 20066) que tiene por finalidad lo estipulado en su artículo 2: prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma. Así mismo, en el artículo 6 del mismo cuerpo normativo nos refiere lo siguiente: Los actos de violencia intrafamiliar que no lleguen a constituir delito serán de conocimiento de los juzgados de familia y se sujetarán al procedimiento establecido en la ley N° 19968.

Demostrando así que la legislación chilena abarca todos los medios para dar una mayor protección y defensa a las victimas de violencia familiar.

**En Bolivia:** En el Código Penal Actualizado Boliviano la violencia familiar se regula en el artículo 272 BIS, que señala: “Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito”. (p. 131)

También indica quienes integran el grupo familiar, señalando que lo conforma: El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia, la persona que huya procread hijos o lujas con la víctima, aún sin convivencia, los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, la persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad. En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente. (p. 132)

## CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

### 3.1. Formulación de Hipótesis

#### 3.1.1. Hipótesis general

La inadecuada aplicación de los contextos de: responsabilidad, confianza y poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022, trae como consecuencia una incorrecta calificación del delito, dándose el archivamiento de investigaciones preliminares de los casos fiscales, vulnerando el derecho de los agraviados y generando zozobra entre las víctimas.

#### 3.1.2. Hipótesis operacionales

##### 3.1.2.1. Hipótesis operacional N° 01

La inadecuada aplicación de los contextos de responsabilidad, en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022, trae como consecuencia una incorrecta calificación del delito dándose el archivamiento de la investigación preliminar de los casos fiscales, en consecuencia se vulnera el derecho de las víctimas a la justicia.

##### 3.1.2.2. Hipótesis operacional N° 02

La inadecuada aplicación de los contextos de confianza, en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022, trae como consecuencia una incorrecta calificación del delito dándose el archivamiento de la investigación preliminar de los casos fiscales, en consecuencia se vulnera el derecho de las víctimas a la justicia.

##### 3.1.2.3. Hipótesis operacional N° 03

La inadecuada aplicación de los contextos de poder, en el delito de agresión psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022, trae como consecuencia una incorrecta calificación del delito dándose el archivamiento de la investigación preliminar de los casos fiscales, en consecuencia se vulnera el derecho de las víctimas a la justicia.

### 3.2. Variables e Indicadores

Tabla 1. Variables e indicadores

<b>Variable independiente: Delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>			
<b>Variable dependiente: Aplicación de los delitos contextos</b>			
<b>N°</b>	<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>01</b>	<b>V1. Delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>	<b>D.1. Afectación psicológica</b>	<b>IN.1</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la afectación psicológica en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar. <b>IN.2</b> Número de carpetas fiscales con realización del examen pericial (evaluación psicológica) para evaluar la afectación psicológica y el nivel de afectación que tiene la víctima.
		<b>D.2. Afectación Cognitiva</b>	<b>IN.3</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la afectación cognitiva en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar. <b>IN.4</b> Número de carpetas fiscales con realización del examen pericial (evaluación psicológica) para evaluar la afectación cognitiva y el nivel de afectación que tiene la víctima.
		<b>D.3. Afectación Conductual</b>	<b>IN.5</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la afectación psicológica en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar. <b>IN.6</b> Número de carpetas fiscales con realización del examen pericial (evaluación psicológica) para evaluar la afectación psicológica y el nivel de afectación que tiene la víctima.
		<b>D.4. Relación de responsabilidad.</b>	<b>IN.7</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la relación de responsabilidad en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.



<b>02</b>	<b>V2. Criterios para la aplicación de la violencia familiar.</b>		<b>IN.8</b> Número de carpetas fiscales en las que se ha observado la relación de responsabilidad para la aplicación del delito de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.
		<b>D.5. Relación de confianza.</b>	<b>IN.9</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la relación de confianza en el delito de agresión psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.
			<b>IN.10</b> Número de carpetas fiscales en las que se ha observado la relación de confianza para la aplicación del delito de agresión psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.
		<b>D.6. Relación de poder.</b>	<b>IN.11</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la relación de poder en el delito de agresiones psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar.
			<b>IN.12</b> Número de carpetas fiscales en las que se ha observado la relación de poder para la aplicación en el delito de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de Investigación.**

La investigación propuesta se enmarca dentro del tipo de investigación básica. La finalidad de este tipo de investigación es generar conocimiento teórico y ampliar la comprensión de un fenómeno o problema, sin necesariamente buscar una aplicación práctica inmediata.

Según autores como Creswell (2014) y Babbie (2016), la investigación básica se centra en la búsqueda de teorías y principios fundamentales, explorando las relaciones entre variables y generando nuevas perspectivas que pueden servir como base para futuras investigaciones aplicadas.

En este estudio, se busca analizar y establecer los criterios para la aplicación de los contextos en el delito de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el período 2021-2022. Mediante el análisis de la normativa legal, la revisión de casos y la consulta de la literatura académica, se pretende generar conocimiento teórico que contribuya a un mejor entendimiento de este tipo de violencia y a la mejora de las prácticas judiciales en su abordaje.

### **4.2. Diseño de Investigación.**

En el diseño de la presente investigación es no experimental de naturaleza tipo descriptivo y exploratorio. Se buscará obtener una descripción detallada de los criterios utilizados actualmente para la aplicación de los contextos en el delito de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el período 2021-2022, así como explorar y analizar la efectividad y pertinencia de dichos criterios en la práctica.

Autores como Fraenkel y Wallen (2012) señalan que los estudios descriptivos tienen como objetivo principal proporcionar una imagen precisa y detallada de un fenómeno o situación específica. En este caso, se pretende describir los criterios actualmente utilizados en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, su

aplicación en casos de violencia psicológica y su efectividad en la determinación del delito.

Por otro lado, la naturaleza exploratoria permitirá ampliar la comprensión del tema y generar nuevas ideas y perspectivas. Según Creswell (2014), la investigación exploratoria busca explorar un fenómeno o problema de manera flexible, abierta y sin restricciones preestablecidas. En este estudio, se explorarán diferentes fuentes de información, como la normativa legal, casos fiscales y la literatura académica, con el fin de obtener una visión completa de los criterios existentes y sus implicaciones en la práctica.

#### **4.3. Nivel de Investigación.**

El nivel de investigación propuesto para este estudio es de nivel explicativo. Se busca explicar las relaciones causales y los factores subyacentes que contribuyen a la falta de criterios claros y aplicables de los contextos en el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el período 2021-2022.

Piquero et al. (2020) argumentan que la investigación explicativa es fundamental para identificar los factores de riesgo y los procesos criminológicos que influyen en la violencia doméstica. Asimismo, Sierra et al. (2019) destacan la necesidad de realizar investigaciones explicativas para comprender las barreras institucionales y legales que dificultan la correcta aplicación de criterios en el ámbito de la justicia. Por otro lado, Rodríguez-Pérez y Arias-García (2018) enfatizan la relevancia de los estudios explicativos para identificar los factores individuales y contextuales que afectan la aplicación efectiva de las leyes relacionadas con la violencia familiar.

En este estudio, se buscará analizar los factores subyacentes que contribuyen a la falta de criterios claros y aplicables en la determinación del delito de violencia psicológica. Se explorarán elementos como la capacitación del personal, las barreras institucionales, la coordinación interinstitucional y la difusión de información, con el objetivo de identificar las causas y los mecanismos que limitan la aplicación efectiva de los criterios existentes.

#### **4.4. Enfoque de Investigación**

El enfoque de investigación propuesto para este estudio es de enfoque mixto. Se busca comprender en profundidad los diferentes aspectos relacionados con la aplicación de los contextos en el delito de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el período 2021-2022, desde las perspectivas de los actores involucrados y mediante el análisis detallado de casos y situaciones concretas.

En ese sentido, Hernández Sampieri (2021) argumenta que la meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales.

Por otro lado, Chen (2006) define el enfoque mixto, como la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno, y señala que éstos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales “forma pura de los métodos mixtos”, utilizando el enfoque mixto facilitara la identificación de las barreras y desafíos que enfrenta el sistema judicial en la protección de las víctimas de violencia familiar.

#### **4.5. Métodos de Investigación**

Los métodos de investigación propuestos para este estudio incluyen la revisión documental, entrevistas semiestructuradas, encuestas y análisis de casos. Estos métodos permitirán recopilar datos relevantes y obtener una comprensión más profunda de la aplicación de los contextos en el delito de agresión psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el período 2021-2022.

En primer lugar, la revisión documental será realizada para examinar y analizar la normativa legal, jurisprudencia, documentos institucionales y literatura científica relacionada con la violencia psicológica en el ámbito familiar. Este método permitirá obtener una base sólida de conocimiento y comprender los criterios existentes y su

aplicación en casos reales. Según López et al. (2022), la revisión documental es un método válido y confiable para recopilar información actualizada y relevante sobre un tema específico. Además, Ruiz-Cantero et al. (2021) señalan que la revisión documental es esencial para identificar las lagunas de conocimiento y orientar la investigación en el campo de la violencia familiar.

En segundo lugar, se realizarán entrevistas semiestructuradas a fiscales, jueces, y abogados. Estas entrevistas permitirán obtener perspectivas y experiencias en primera persona, así como identificar desafíos, barreras y propuestas de mejora en la práctica. Asimismo, se realizarán encuestas a los fiscales y abogados. Según García et al. (2020), las entrevistas semiestructuradas son un método eficaz para recopilar datos ricos y detallados sobre temas sensibles como la violencia familiar. Además, Muñoz-Sastre et al. (2021) afirman que las entrevistas permiten explorar las motivaciones, percepciones y decisiones de los actores involucrados en casos judiciales.

Por último, se llevará a cabo un análisis de casos de agresiones psicológicas documentados en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga. Este análisis permitirá examinar los criterios utilizados en casos reales, identificar patrones y tendencias, y evaluar la aplicabilidad y efectividad de dichos criterios. Según Rodríguez-García et al. (2021), el análisis de casos es una herramienta valiosa para comprender la realidad jurídica y social en el ámbito de la violencia familiar.

#### **4.6. Técnicas de Investigación**

Las técnicas de investigación propuestas para este estudio son el muestreo intencional, el análisis de contenido y el análisis de datos cualitativos. Estas técnicas permitirán recopilar y analizar los datos obtenidos a través de la revisión documental, las entrevistas semiestructuradas y las encuestas con el fin de obtener conclusiones significativas sobre la aplicación de los contextos en el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

En primer lugar, se utilizará el muestreo intencional para seleccionar participantes clave para las entrevistas. Este tipo de muestreo permite elegir a los individuos que tienen información y experiencias relevantes para el estudio. Según

Creswell y Creswell (2018), el muestreo intencional es una técnica efectiva en la investigación cualitativa, ya que permite obtener información en profundidad de personas con conocimientos específicos sobre el tema en estudio. Además, Merriam (2009) destaca que el muestreo intencional es especialmente útil cuando se busca captar la diversidad de opiniones y perspectivas sobre un fenómeno.

En segundo lugar, se realizará un análisis de contenido de los datos recopilados, tanto de la revisión documental como de las entrevistas. El análisis de contenido consistirá en identificar patrones, temas recurrentes y categorías emergentes en los textos y transcripciones de las entrevistas. Esta técnica permitirá realizar una interpretación profunda y sistemática de los datos cualitativos. Según Elo y Kyngäs (2008), el análisis de contenido es una técnica ampliamente utilizada en la investigación cualitativa y proporciona una forma rigurosa de examinar y comprender los datos textuales. Asimismo, Graneheim y Lundman (2004) destacan que el análisis de contenido permite extraer conocimiento significativo y relevante de los datos cualitativos.

Por último, se llevará a cabo el análisis de datos cualitativos, utilizando técnicas como la codificación y la categorización. Este proceso implica organizar, clasificar y dar sentido a los datos recopilados, identificando temas y relaciones entre ellos. Según Miles y Huberman (1994), el análisis de datos cualitativos es un proceso iterativo y reflexivo que permite descubrir patrones y conceptos fundamentales en los datos. También señalan que el análisis de datos cualitativos contribuye a generar teorías y comprender fenómenos complejos en su contexto.

#### **4.7. Instrumentos de Investigación**

Los instrumentos de investigación propuestos para este estudio son los siguientes: cuestionario, guía de entrevista semiestructurada, y ficha de análisis de casos.

La guía de entrevista semiestructurada para fiscales y jueces será elaborada tomando como referencia los trabajos de Molero et al. (2020) y Pérez-Cotapos et al. (2022), quienes han investigado sobre la perspectiva de los profesionales del derecho en casos de violencia familiar. Esta guía permitirá realizar entrevistas en profundidad

con los fiscales y jueces involucrados en la aplicación de criterios y determinación del delito de violencia psicológica.

La ficha de análisis de casos de violencia psicológica será desarrollada adaptando los criterios legales y jurisprudenciales existentes, así como tomando en cuenta la experiencia de otros estudios similares. Se utilizarán referencias de autores como Ramos et al. (2021) y Perea et al. (2023) para establecer los indicadores y categorías de análisis en la ficha, permitiendo evaluar y comparar los casos en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

#### **4.8. Fuentes de Investigación**

##### **4.8.1. Fuente primaria**

Las fuentes primarias son documentos o datos originales que proporcionan información de primera mano sobre el tema de investigación. En este caso, se considerarían las leyes, reglamentos, jurisprudencia y casos específicos relacionados con el delito de agresiones psicológicas en el ámbito familiar.

##### **4.8.2. Fuente secundaria**

Las fuentes secundarias son trabajos que analizan, interpretan o comentan sobre las fuentes primarias. Estos incluyen libros, artículos científicos, informes de investigación y revisiones de literatura. Estas fuentes proporcionan una perspectiva crítica y análisis sobre el tema de investigación.

##### **4.8.3. Fuente terciaria**

Las fuentes terciarias son compendios o resúmenes de información que recopilan y organizan datos de fuentes primarias y secundarias. Estos incluyen enciclopedias, diccionarios, bases de datos y catálogos de bibliotecas.

#### **4.9. Matriz Tripartita**

##### **4.9.1. Universo**

En esta investigación, el universo estará constituido por los casos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar que hayan sido registrados y tramitados en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el período 2021-2022. La población objetivo estará compuesta por abogado litigantes,

fiscales y jueces especializados que tienen conocimiento del delito de violencia intrafamiliar.

#### **4.9.2. Población**

En el presente trabajo, la población objetivo será compuesta por abogado litigantes, fiscales y jueces especializados que están involucrados en dichos casos y también estará conformada por la revisión de la carpeta fiscal relacionado al delito regulado por el artículo 122-B del Código Penal, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

#### **4.9.3. Muestra**

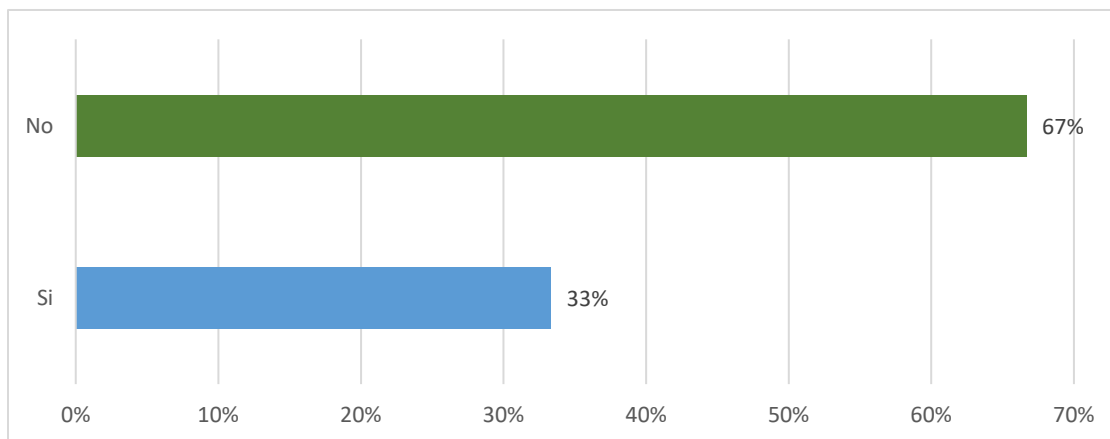
La muestra estará conformada por un subconjunto de casos seleccionados aleatoriamente de la población objetivo. Además, se seleccionará una muestra de 06 fiscales, jueces y abogados que serán entrevistados y 30 fiscales, abogados y jueces especializados encuestados para obtener su perspectiva y experiencias en la aplicación de los contextos de violencia psicológica y también estará conformada por 25 carpetas fiscales pertenecientes a la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.



## CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE DATOS

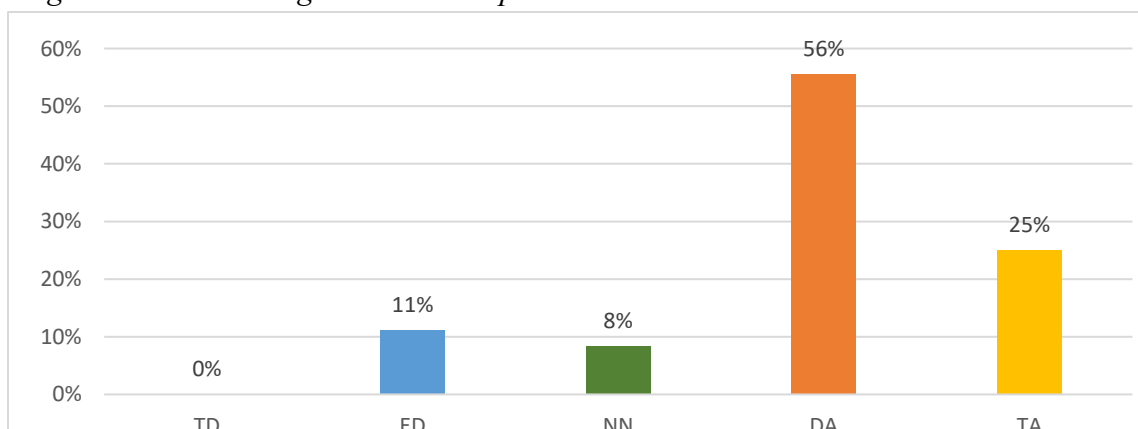
### 5.1. Resultados obtenidos de la encuesta

*Figura 1. ¿Considera que el Artículo 122-B del Código Penal es completamente claro en relación con la aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?*



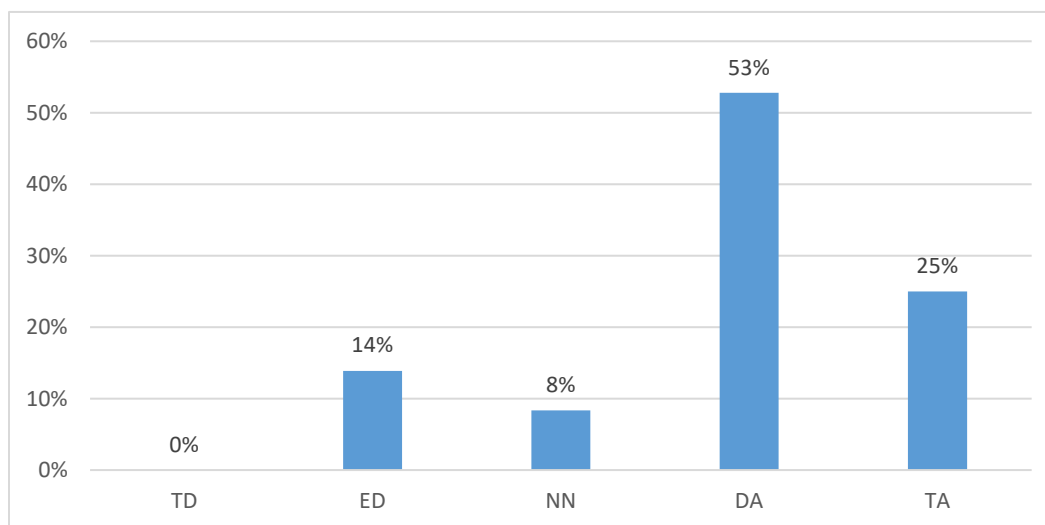
*Nota.* En la figura 1 se identifica que el 67% de los encuestados consideran que el artículo 122-B del Código Penal (“Agresiones en contra las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar”), no es preciso en señalar cuales son los contextos que debe aplicarse en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, de igual manera se identifica que el 33% de los encuestados, si están de acuerdo en afirmar que el artículo 122-B del Código Penal, si es claro y preciso al señalar los contextos que se aplica en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.

*Figura 2. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Responsabilidad, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?*



*Nota.* En la figura 2 se identifica que el 56% de los encuestados están de acuerdo, que sí la normativa (artículo 122-B del Código Penal) señalaría una definición de los contextos de relación de responsabilidad, esto evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar; además, un 25% de los encuestados están totalmente de acuerdo en señalar que una definición del contexto de relación de responsabilidad en la normativa, facilitaría la configuración exacta en el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar, mientras que un 11% están en desacuerdo respecto en que si la normativa señalaría la definición de la relación de responsabilidad mejoraría la configuración en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, se tiene que un 8% de los encuestados no se encuentran ni en acuerdo ni en desacuerdo, respecto a la definición de la relación de responsabilidad dentro de la normativa.

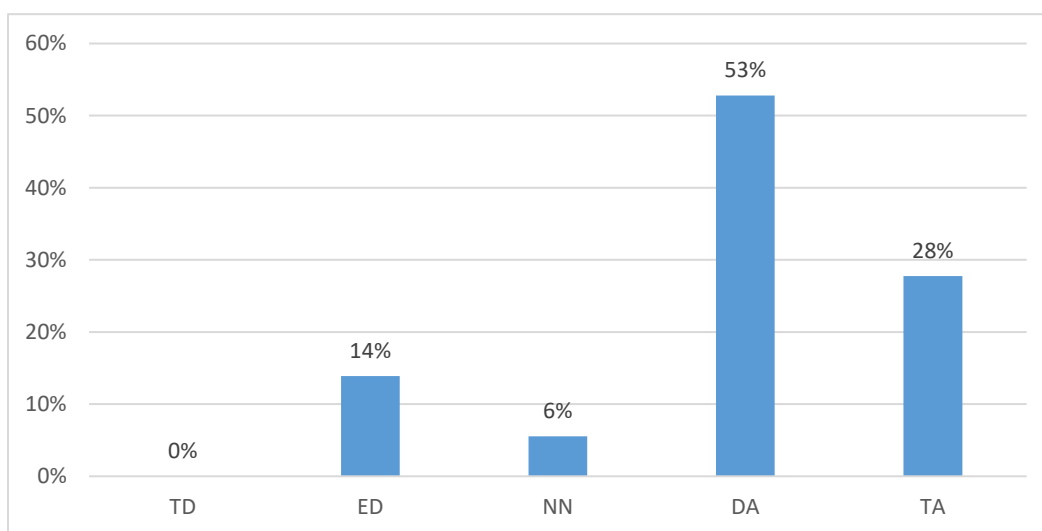
*Figura 3. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Confianza, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?*



*Nota.* En la figura 3 se identifica que el 53% de los encuestados están de acuerdo, que sí la normativa (artículo 122-B del Código Penal) señalaría una definición de la relación de confianza, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar; así mismo, un 25% de los encuestados están totalmente de acuerdo en señalar que la definición del contexto de relación de confianza en la normativa, facilitaría la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar,

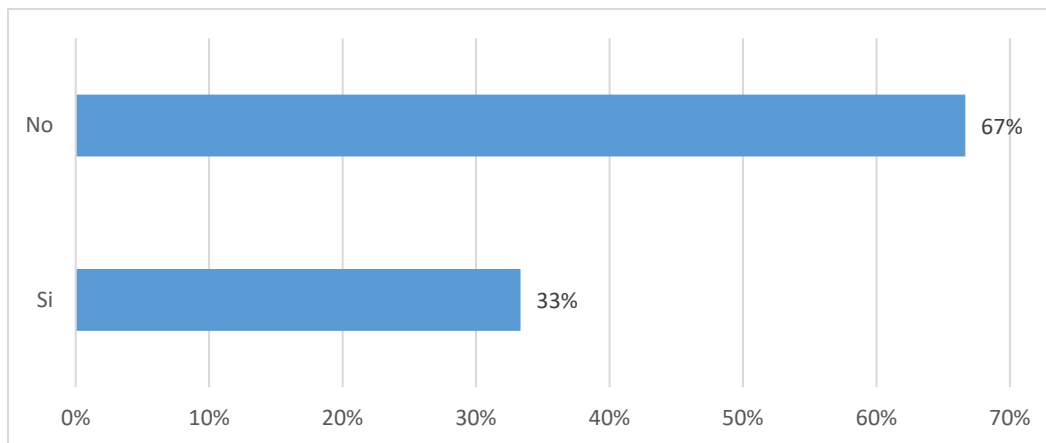
mientras que un 14% están en desacuerdo en el supuesto que, si la normativa señalaría la definición de la relación de confianza, mejoraría la configuración en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, se tiene que un 8% de los encuestados no se encuentran ni en acuerdo ni en desacuerdo respecto a la definición de la relación de confianza dentro de la normativa.

*Figura 4. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Poder, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?*



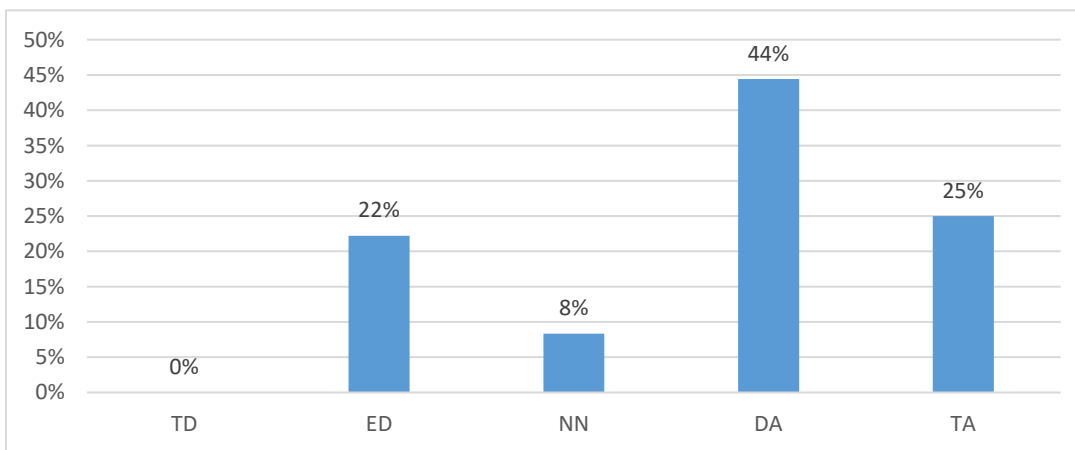
Nota. En la figura 4 se identifica que el 53% de los encuestados están de acuerdo, que sí la normativa señalaría una definición del contexto de relación de poder, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar; así mismo, un 28% de los encuestados están totalmente de acuerdo en señalar que una definición del contexto de relación de poder en la normativa, facilitaría la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, mientras que un 14% están en desacuerdo en el supuesto que, si la normativa señalaría la definición de la relación de poder mejoraría la configuración en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar; finalmente, se tiene que un 6% de los encuestados no se encuentran ni en acuerdo ni en desacuerdo respecto a la definición de la relación de poder dentro de la normativa.

*Figura 5. ¿Considera que la actual Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364), cumple con sus objetivos?*



*Nota.* En la figura 5 se identifica que el 67% de los encuestados consideran que la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, no cumple sus objetivos; mientras que un 33% de los encuestados consideran que la Ley N° 30364, si cumple sus objetivos.

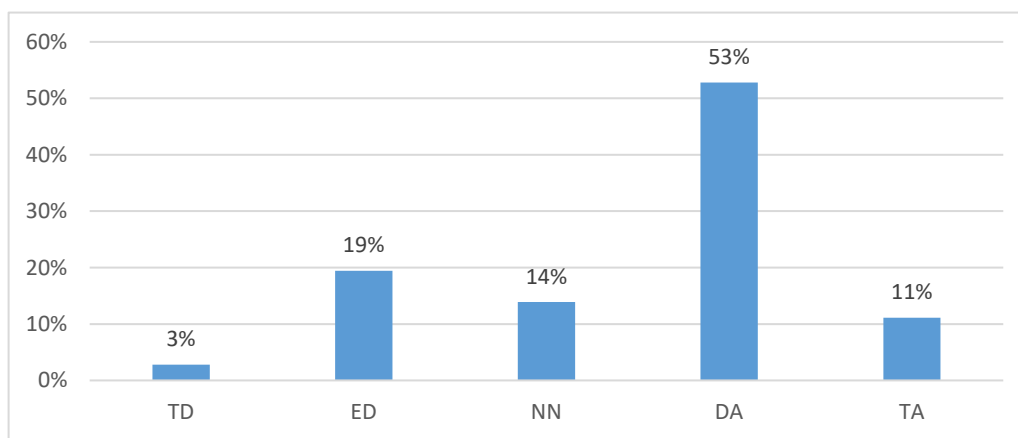
*Figura 6. ¿Está de acuerdo que una mejor normativa reduciría las disposiciones de archivamiento en los delitos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?*



*Nota.* En la Figura 6 se identifica que el 44% de los encuestados están de acuerdo en afirmar que una mejor normativa reduciría las disposiciones de archivamiento en los delitos de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, el 25% de los encuestados están totalmente de acuerdo en señalar que una mejor normativa del artículo 122-B del Código Penal, reduciría las

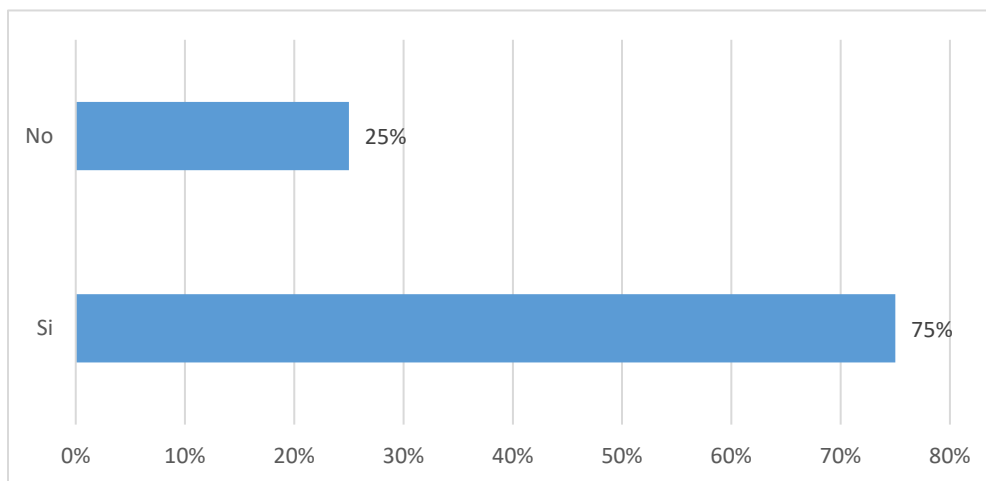
disposiciones de archivamiento; así mismo, se identificó que el 22% de los encuestados están en desacuerdo que una mejor normativa reduciría la disposición de archivo respecto al delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar, mientras que el 8% de los encuestados no están ni acuerdo ni en desacuerdo en señalar que una mejor normativa reduciría las disposiciones de archivamiento en los delitos de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar.

*Figura 7. ¿Está de acuerdo que existe una inactividad procesal (falta de impulso), por parte del Ministerio Público y las víctimas en el caso de delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?*



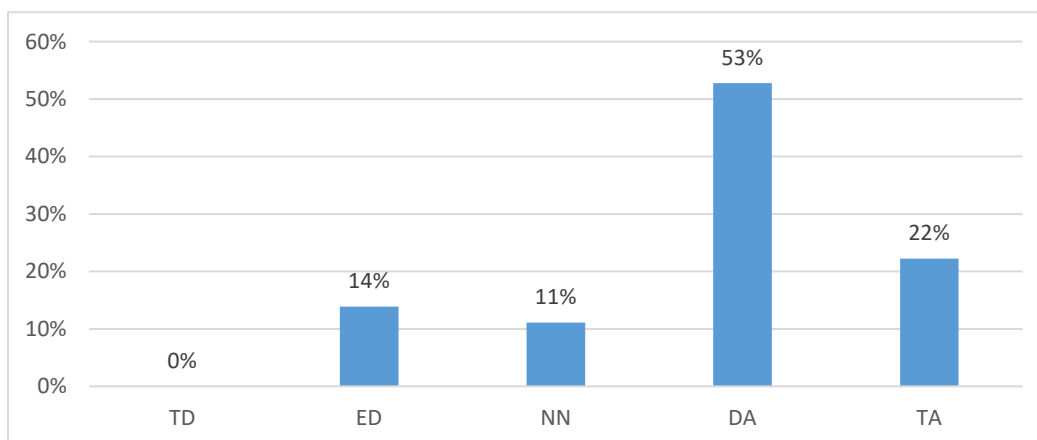
*Nota.* En la Figura 7 se identifica que el 53% de los encuestados están de acuerdo en señalar que existe una inactividad procesal del representante del Ministerio Público y las víctimas en el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar; de igual manera, se tiene que el 11% de los encuestados están totalmente de acuerdo en señalar que existe una falta de impulso por parte del representante del Ministerio Público y la víctima en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, mientras que un 19% de los encuestados están en desacuerdo que exista una inactividad procesal por parte del Ministerio Público y la víctima en el delito mencionado, así mismo, el 3% de los encuestados están totalmente en desacuerdo que exista la falta de impulso procesal por el representante del Ministerio Público y la agraviada en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar; de igual manera, el 14% de los encuestados no están ni acuerdo ni en desacuerdo en referir que existe una falta de impulso por el representante del Ministerio Público y la víctima en el delito de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.

*Figura 8. ¿Considera que la razón principal por el cual se archiva los delitos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar es por falta de la prueba psicológica de la víctima?*



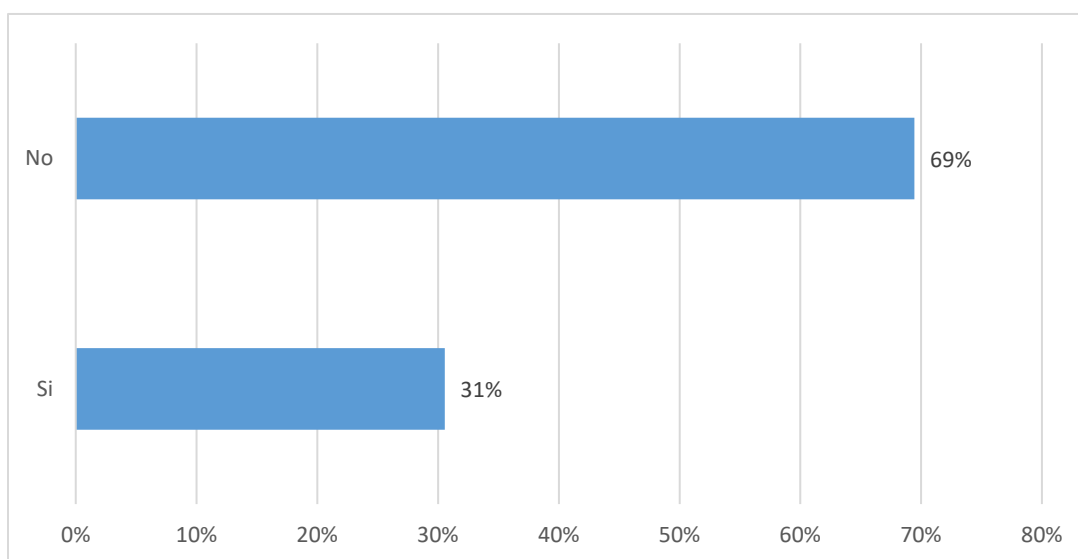
*Nota.* En la Figura 8 se identifica que el 75% de los encuestados si consideran que la razón principal por el cual se dispone el archivo en los delitos de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar es por la falta de la prueba psicológica de la víctima; mientras que el 25% de los encuestados señalan que no están de acuerdo en considerar que la razón principal del archivamiento en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar sea por la falta de la prueba psicológica de la víctima.

*Figura 9. ¿Está usted de acuerdo que se emplean jurisprudencias, casaciones y doctrinas para fundamentar la emisión de una disposición de archivo en casos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?*



*Nota.* En la Figura 9 se identifica que el 53% de los encuestados si están de acuerdo en señalar que: “las disposiciones de archivamiento en los casos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, si fundamentan las disposiciones con jurisprudencias, casaciones y doctrinas”; el 22% de los encuestados están totalmente de acuerdo en señalar que si se fundamenta las disposiciones de archivamiento en los delitos de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar con jurisprudencias, doctrinas y casaciones; mientras que el 14% de los encuestados refieren estar en desacuerdo respecto al empleo de jurisprudencias, casaciones y doctrinas al momento de fundamentar las disposiciones de archivo en el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar; así mismo, el 11% de los encuestados no están ni acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación señalada.

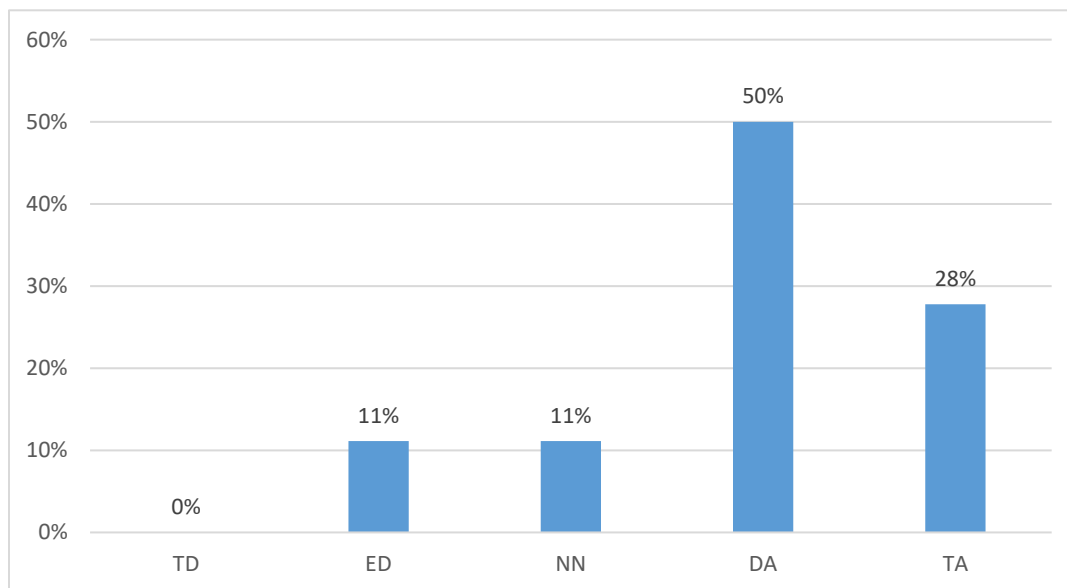
*Figura 10. ¿Cree usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de violencia psicológica cumple con los parámetros técnicos exigidos por la Ley N° 30364, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Publico para poder evaluar a las víctimas y señalar si sufrieron una afectación psicológica, cognitiva o conductual?*



*Nota.* En la Figura 10 se identifica que el 69% de los encuestados señalan que no creen que las actuales evaluación psicológica que elabora el Centro de Emergencia Mujer, examen practicado a las agraviadas y agraviados de las agresiones psicológicas cumple con el parámetro técnico exigido por la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, mientras que el 31% de los encuestados, si concuerdan en

señalar que la evaluación psicológica que practica el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de violencia psicológica cumple con los parámetros técnicos exigidos por la Ley N° 30364.

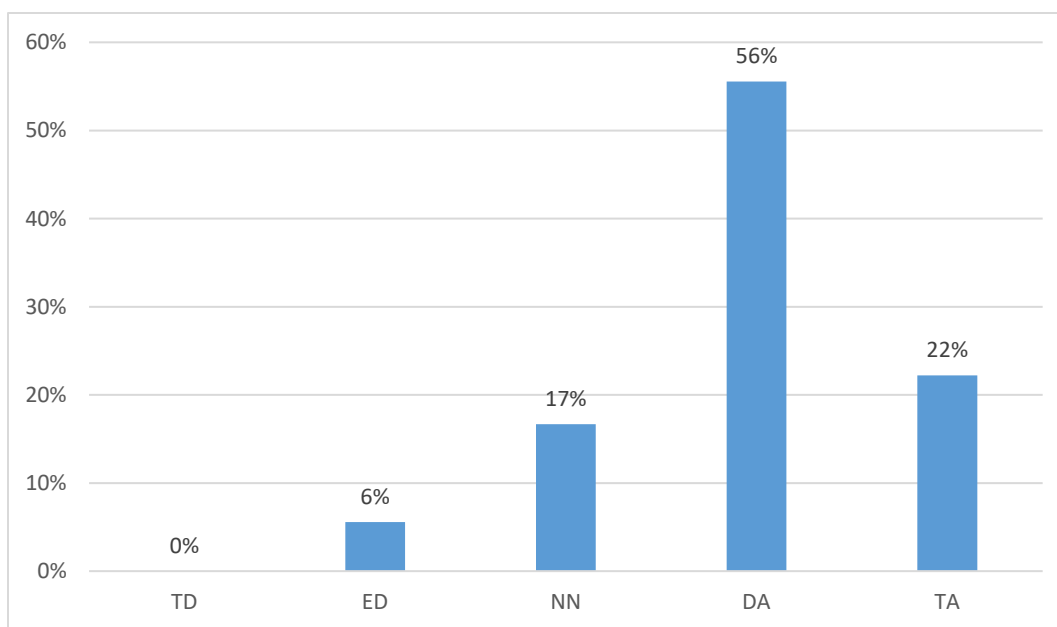
*Figura 11. ¿Considera usted que al existir trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas instituciones del Estado (Centro de Emergencia Mujer, Poder Judicial, Ministerio Público) provocan el desistimiento por parte de la víctima para continuar el caso?*



*Nota.* En la Figura 11 se identifica que el 50% de los encuestados están de acuerdo en considerar que al existir muchos trámites burocráticos en la atención de las víctimas de agresiones psicológicas por parte de las diversas instituciones públicas del Estado, conlleva al desistimiento y negatividad de la víctima en proseguir el caso denunciado, el 28% de los encuestados están totalmente de acuerdo en señalar que los trámites burocráticos para la atención de las víctimas de agresiones psicológicas por parte de las instituciones del Estado, conllevan al desistimiento del caso denunciado; mientras que un 11% de los encuestados están en desacuerdo en señalar que, los trámites burocráticos por parte de las instituciones del estado conllevan al desistimiento de la víctima. Se tiene que el 11% de los encuestado no es encuentra ni en acuerdo ni en desacuerdo.

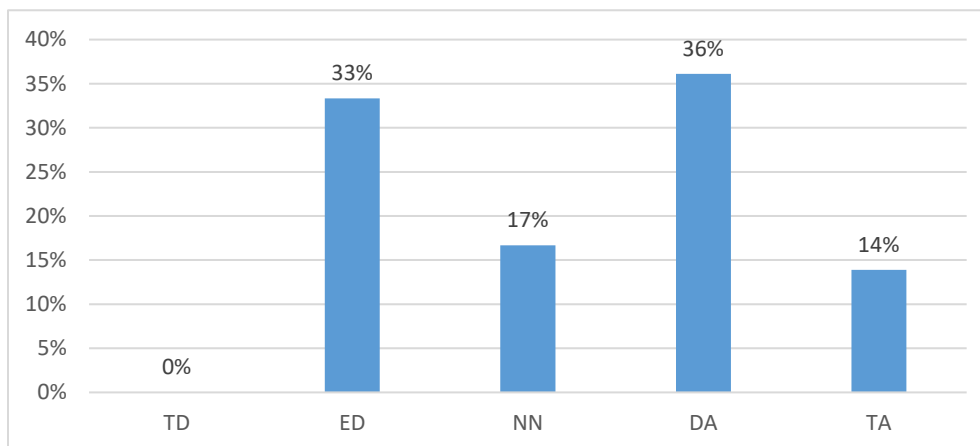


*Figura 12. ¿Considera que la carga procesal trae como consecuencia una inactividad procesal por parte del representante del Ministerio Público en los delitos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?*



*Nota.* En la Figura 12 se identifica que el 56% de los encuestados está de acuerdo en señalar sobre la gran carga procesal, la cual provoca una falta de impulso procesal del representante del Ministerio Público en los delitos de agresiones psicológicas en contra los Integrantes del Grupo Familiar; así mismo, el 22% de los encuestados están totalmente de acuerdo en señalar que la gran carga procesal conlleva a una falta de impulso procesal del representante del Ministerio Público, mientras que un 6% están en desacuerdo en indicar sobre la carga procesal produjera la falta de impulso procesal de lado de los fiscales en los delitos de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar, el 17% de los encuestados no están ni acuerdo ni en desacuerdo en referir que la carga procesal conlleva a la falta de impulso procesal de los fiscales en los delitos de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar.

Figura 13. ¿Está de acuerdo que la evaluación psicológica que se realiza a las víctimas de violencia psicológica debería señalar no solo si la víctima sufrió de afectación psicológica, sino también de afectación cognitiva y/o conductual?



*Nota.* En la Figura 13 se identifica que el 36% de los encuestados están de acuerdo en señalar que las evaluaciones psicológicas que se realiza a la víctima, deberían señalar si esta víctima sufrió de afectación psicológica, conductual o cognitiva, y no englobar las afectaciones con solo referir a la afectación psicológica, el 14% de los encuestados están totalmente de acuerdo que las evaluaciones psicológicas practicada a las agraviadas deben señalar si sufre de afectación psicológica, cognitiva o conductual, no abarcar los tres tipos de afectaciones con solo señalar afectación psicológica, mientras que el 33% de los encuestados no están de acuerdo que las evaluaciones psicológicas deban señalar que la víctima sufre de afectación psicológica, conductual o cognitiva, sino solo englobar en la afectación psicológica, se aprecia que el 17% de los encuestados no están ni acuerdo ni en desacuerdo.

## 5.2. Resultados obtenidos de la entrevista

*Tabla 1. ¿Considera que el artículo 122-B del Código Penal es claro en la tipificación del delito de violencia psicológica contra los miembros del Grupo Familiar, o cree que presenta deficiencias?*

<b>E1</b>	Sí, considero que el Art. 122-B del CPP es claro en la tipificación del delito de violencia psicológica contra los miembros de la familia.
<b>E2</b>	Considero que si en la medida que por su cabal comprensión se debe concordar con la Ley N° 30364 y capacitarse en el tema de violencia de género.

<b>E3</b>	Si, es claro.
<b>E4</b>	Considero que presenta diferencias, en un contexto de violencia para acreditar que considera la ficha de valoración y el informe social y psicológico, a veces son inexactos.
<b>E5</b>	No es claro, porque no especifica los elementos de convicción que tipifica a la violencia psicológica como delito.
<b>E6</b>	Es puntual, sin embargo, es una norma remitida a los alcances del artículo 108-B del CP, debería concluirse en una norma autónoma.
<b>CONVERGENCIA</b>	Tanto en la divergencia como en la convergencia de opiniones sobre el artículo 122-B del Código Penal, hay consenso en la necesidad de mejorar la redacción de la norma para hacerla más precisa y comprensible. La mayoría coincide en que una definición más detallada de los elementos que constituyen la violencia psicológica y la autonomía de la norma son aspectos por considerar para una legislación más efectiva en este ámbito. Además, se resalta la importancia de la formación y capacitación en violencia de género.
<b>DIVERGENCIA</b>	La divergencia de opiniones radica en si el artículo 122-B es claro o presenta deficiencias. Algunos consideran que es suficientemente claro, siempre y cuando se interprete en concordancia con la Ley N° 30364 y se adquiriera conocimiento sobre violencia de género. Otros sostienen que es poco claro, principalmente debido a la falta de especificación de los elementos de convicción que caracterizan la violencia psicológica como delito y la remisión a otras normas como el artículo 108-B, que algunos consideran innecesaria.

*Nota.* En la Tabla 1 se identifica que el 66.8% de los entrevistados, representados por los entrevistados 1,2,3 y 6 coinciden en que el artículo 122-B del Código Penal es claro en la tipificación del delito de agresiones psicológicas contra los miembros del Grupo Familiar, concordando con la Ley N° 30364 y siendo una normativa que se remite a los alcances del artículo 108-B del Código Penal, mientras un 33.2% de los entrevistados, representados por los entrevistados 4 y 5, refieren que no es claro la tipificación del artículo 122-B del Código Penal, pues no especifica los medios de convicción que tipifica la violencia psicológica o que son inexactos al momento de la acreditación el delito, debido a la inexactitud del articulo algunos agentes considerar como mismo valor a la ficha de riesgo, el informe psicológico o social.

*Tabla 2. ¿Qué diligencias preliminares considera que son necesarias y útiles de recabar en los casos de Violencia Psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?*

<b>E1</b>	Declaración testimonial de los Integrantes del Grupo Familiar. Las pericias pertinentes con participación de profesionales especializados en atención de víctimas de violencia intrafamiliar
<b>E2</b>	La declaración de la o el denunciante, la evaluación psicológica con el objetivo de determinar si presento algún tipo de afectación exigida por el tipo penal, evaluación psicológica del imputado, entre otros.

<b>E3</b>	Pericia psicológica elaborada por un perito especializado, declaraciones testimoniales.
<b>E4</b>	La evaluación del caso, los factores de riesgo, los antecedentes con la víctima o con otras personas, la conducta del agresor.
<b>E5</b>	Recabar la o el examen de evaluación psicológica del instituto de medicina legal.
<b>E6</b>	Declaración de la agraviada, evaluación psicológica realizado por la División Médico Legal.
<b>CONVERGENCIA</b>	En lo que respecta a las diligencias preliminares en casos de violencia psicológica contra los miembros del Grupo Familiar, existe un acuerdo general en la necesidad de recopilar información a través de declaraciones testimoniales de los involucrados y de realizar pericias especializadas. La recopilación de testimonios de los afectados se considera crucial para obtener detalles sobre los incidentes de violencia. Además, se destaca la importancia de contar con profesionales especializados en atención a víctimas de violencia intrafamiliar para llevar a cabo pericias que documenten de manera adecuada los casos.
<b>DIVERGENCIA</b>	A pesar de esta convergencia, surgen discrepancias en cuanto a ciertos aspectos específicos de las diligencias preliminares. Algunos abogan por evaluar tanto a la víctima como al presunto agresor como parte de estas diligencias, mientras que otros se centran exclusivamente en la evaluación de la víctima. Además, en cuanto a quién debe realizar las evaluaciones psicológicas, las opiniones varían. Algunos sugieren la participación de peritos especializados, mientras que otros plantean la posibilidad de que la División Médico Legal u otras instituciones sean responsables de estas evaluaciones. Estas diferencias reflejan la diversidad de enfoques y prácticas en la investigación y persecución de casos de violencia psicológica en el ámbito familiar, que pueden estar influenciadas por las leyes y regulaciones específicas de cada jurisdicción

*Nota.* En la Tabla 2 se identifica que el 100% de los entrevistados, personificados por las entrevistas 1,2,3,4,5 y 6 están acorde que los actos de investigación preliminares deben recabarse las declaraciones testimoniales de la agraviado y denunciado, realizar las evaluaciones psicológicas a la víctima y denunciado, evaluar si existe antecedente penal del denunciado y recabar la ficha de factor de riesgo.

*Tabla 3. ¿Cuál cree que es la razón principal para archivar casos de Violencia Psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?*

<b>E1</b>	Creo que la razón principal es la idiosincrasia del Peruano, que tolera la violencia machista y asume que las víctimas femeninas, niños y adolescentes “exageran” los actos de violencia, o no creen a las víctimas.
<b>E2</b>	Cuando él o la denunciante no se somete a la evaluación psicológica o habiéndolo hecho, se determina que no presenta ningún tipo de afectación que exige el tipo penal.
<b>E3</b>	La falta de capacidad de los fiscales para poder establecer la afectación psicológica y el abandono del proceso por parte de la persona agraviada.
<b>E4</b>	Que se evalúa los factores de riesgo, que ya no existe violencia, las conclusiones de las terapias psicológicas

<b>E5</b>	En la mayoría de los casos según el resultado de la evaluación psicológica no se determina afectación psicológica, solo emocional, cognitiva, conductuales.
<b>E6</b>	El resultado de la Evaluación Psicológica de la agraviada que concluye que no hay afectación psicológica y la persistencia en la incriminación de la agraviada.
<b>CONVERGENCIA</b>	Aunque las opiniones varían en cuanto a las razones para archivar casos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, existe una convergencia en varios puntos clave. En general, se reconoce que la falta de evidencia o la percepción de que las víctimas están exagerando los actos de violencia pueden llevar al archivo de los casos. Además, la evaluación psicológica juega un papel importante, ya que si no se encuentra una afectación que se ajuste al tipo penal, el caso puede archivar. La capacidad de los fiscales para determinar la afectación psicológica y el abandono del proceso por parte de la persona agraviada también se mencionan como factores influyentes en la decisión de archivar.
<b>DIVERGENCIA</b>	A pesar de estas convergencias, existen discrepancias en las razones específicas que conducen al archivo de casos de violencia psicológica. Algunos mencionan que la idiosincrasia cultural puede llevar a la tolerancia hacia la violencia machista y la desconfianza hacia las víctimas, mientras que otros se centran en la falta de capacidad de los fiscales o en la evaluación de factores de riesgo y terapias psicológicas como elementos determinantes. Además, la distinción entre afectación psicológica y otras formas de afectación, como emocional o cognitiva, también se menciona como una fuente de divergencia en la decisión de archivar casos. La persistencia en la incriminación de la agraviada, a pesar de la evaluación que concluye que no hay afectación psicológica, es otro punto de divergencia. Estas diferencias reflejan la complejidad y la variedad de factores que pueden influir en la decisión de archivar casos de Violencia Psicológica en el ámbito familiar.

*Nota.* En la Tabla 3 se identifica que el 66.8% de los entrevistados, personificados por las entrevistas 2, 3, 5 y 6 concuerdan en la causa principal del archivamiento del delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar, es debido a la ausencia de la afectación psicológica de parte de la víctima, ya sea por qué no se sometió a la evaluación psicológica, o si lo realizó no acredita afectación alguna, y/o debido a la falta de impulso procesal, entre tanto un 16.6% de los entrevistados, personificado por la entrevista 1, refiere que la disposición de archivo en estos casos, es debido a la idiosincrasia del peruano, que tolera los actos de violencia en el grupo familiar, en tanto el 16,6% del entrevistado, representado por el entrevistado 4, alude que el archivamiento se da por una falta de evaluación de la ficha de riesgo que se realiza a las víctimas.

*Tabla 4. ¿Opina que una mejor legislación reduciría los archivamientos en casos de Violencia Psicológica contra los integrantes del grupo familiar?*

<b>E1</b>	Considero que más que modificar la legislación se requiere la creación de un mejor protocolo de investigación y la capacitación de los profesionales que atenderán los procesos de investigación y juzgamiento en casos de violencia contra los Miembros de la Familia.
-----------	---

<b>E2</b>	Considero que no necesariamente porque la normatividad está dada, sino que considero el problema es presupuestario y de una adecuada implementación del despacho penal.
<b>E3</b>	No
<b>E4</b>	Opino que según la normativa se debe evaluar que ya no hay factores de riesgo.
<b>E5</b>	Si, con una legislación que considere los contextos.
<b>E6</b>	No.
<b>CONVERGENCIA</b>	Las opiniones divergen en cuanto a si una mejor legislación sería efectiva para reducir los archivamientos en casos de Violencia Psicológica contra los "Miembros de la Familia. Sin embargo, hay una convergencia en la idea de que la legislación por sí sola no es suficiente para abordar el problema. Se destaca la importancia de implementar protocolos de investigación eficaces y capacitar adecuadamente a los profesionales involucrados en la investigación y el juzgamiento de estos casos. Esto sugiere que, independientemente de la legislación, la calidad de la aplicación de la ley desempeña un papel crucial en la resolución de casos de violencia familiar.
<b>DIVERGENCIA</b>	Las opiniones difieren en cuanto a si una mejor legislación en sí misma tendría un impacto significativo en la reducción de los archivamientos. Algunos consideran que la legislación actual es adecuada pero que el problema radica en la asignación de presupuesto y en la implementación de las normativas existentes. Otros argumentan que la legislación debe ser reformada para considerar mejor los contextos específicos de estos casos. Al mismo tiempo, hay quienes simplemente no creen que una mejor legislación sea la solución. Estas diferencias reflejan la diversidad de opiniones sobre cómo abordar de manera efectiva la violencia psicológica en el ámbito familiar

*Nota.* En la Tabla 4 se identifica que el 83.5% de los entrevistados, personificados por las entrevistas 1,2,3,4 y 6 opinan que mejorar la normativa (artículo 122-B del Código Penal) no reduciría el número de los casos archivos en el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar, sino se debe mejorar los protocolos de investigación, mejorar la capacidad de los profesiones inversos en los casos, mejorar los presupuestos y una adecuada implementación de los despachos,; así mismo, el 16.5% de los encuestados, representado por el entrevistado 5, señala que si, una mejor normativa del artículo 122-B del Código Penal, donde señale los contextos de relación de responsabilidad, poder y confianza si reduciría los números de casos archivados en el delito de Violencia Psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.

*Tabla 5. ¿Cree que los informes psicológicos realizados por el Centro de Emergencia Mujer cumplen con los requisitos de la Ley N° 30364 para determinar si la víctima sufre afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales?*

<b>E1</b>	Creo que los informes no logran su objetivo y son ineficaces en ese respecto, por ello su poco valor probatorio al momento del juzgamiento que provoca la impunidad de los agresores.
-----------	---

<b>E2</b>	A diferencia de años anteriores considero que la mayoría de los informes psicológicos del CEM cumplen con precisar el tipo de afectación, se va mejorando.
<b>E3</b>	No
<b>E4</b>	No, ya que son modelos aplicables para todo, a veces inducen a error.
<b>E5</b>	Me parece que no.
<b>E6</b>	No, es por ello por lo que el Ministerio Público dispone la realización del protocolo de pericia psicológica a la agraviada, cuyos resultados, conclusión prevalece sobre el del CEM.
<b>CONVERGENCIA</b>	En cuanto a la efectividad de los informes psicológicos realizados por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) para determinar si la víctima sufre afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales, existe una divergencia en las opiniones. Sin embargo, hay una convergencia en la idea de que no todos los informes cumplen adecuadamente con los requisitos de la Ley N° 30364. Algunos consideran que estos informes son ineficaces y carecen de valor probatorio en el proceso judicial, lo que podría contribuir a la impunidad de los agresores
<b>DIVERGENCIA</b>	Las opiniones divergen en cuanto a la calidad y precisión de los informes psicológicos del CEM. Algunos creen que la mayoría de los informes cumplen con precisar el tipo de afectación y que se ha producido una mejora en comparación con años anteriores. Sin embargo, otros argumentan que los informes son modelos genéricos y aplicables para todos los casos, lo que a veces puede llevar a errores. Además, hay quienes destacan que los resultados y conclusiones de los informes del CEM no prevalecen sobre los protocolos de pericia psicológica realizados por el Ministerio Público. Estas diferencias reflejan las opiniones variadas sobre la calidad y la utilidad de los informes del CEM en el contexto de los casos de violencia de género

*Nota.* En la Tabla 5 se identifica que el 83.5% de los entrevistados, representados por los entrevistados 1,3,4,5 y 6 opinan que los informes psicológicos realizados por el Centro de Emergencia Mujer, no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 30364, debido a que son ineficaces al momento de la evaluación, lo que genera una impunidad de los agresores, o los modelos que usan son muy generales lo cual conlleva a error, mientras que el 16.5% de los encuestados, representado por el entrevistado 2, opina que el informe psicológico elaborado por el CEM, actualmente si cumple con los requisitos de la Ley N° 30364, a comparación de años anteriores.

*Tabla 6. ¿Qué políticas legales y sociales considera que el Estado debería implementar para reducir los casos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?*

<b>E1</b>	Considero que se debería invertir en educación para la prevención de violencia intrafamiliar, así como invertir en salud mental con la incorporación de profesionales de salud mental en las escuelas, instituciones públicas y privadas.
-----------	---

E2	Considero que debería implementarse en los centros educativos la enseñanza sobre la violencia psicológica a efectos de concientizar a los alumnos desde que son niños y que de adultos no incurran en ese tipo de conducta, ahora respecto a los adultos se debería exigir que toda persona denunciada por un agravio psicológico debe cumplir con una terapia psicológica y para que cumplan con ello, generar incentivos por ejemplo en el ámbito laboral, a los que cumplan y demuestran mejoría.
E3	Implementación de más centros de salud especializados en salud mental, concientización e información sobre la importancia de la salud mental y de los consultores con los especialistas en psicología.
E4	Deberían empezar por la prevención de parte educativa de la sociedad, frente la violencia.
E5	Mejorar la legislación y con trabajos de concientización desde los centros educativos para forjar ciudadanos que sean capaces de resolver sus problemas sin acudir a la violencia.
E6	Proyectos para la evaluación psicológica en el seno familiar y centros de estudio, dando prioridad a los niveles inicial y primaria.
<b>CONVERGENCIA</b>	Las respuestas convergen en la importancia de abordar la agresión psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar mediante políticas legales y sociales. Se reconoce la necesidad de invertir en educación para la prevención, promover la salud mental y la terapia, mejorar el acceso a servicios especializados y generar conciencia sobre la importancia de la salud mental y la violencia psicológica. Estos puntos representan áreas comunes de enfoque para reducir los casos de Violencia Psicológica en el ámbito familiar.
<b>DIVERGENCIA</b>	Las respuestas difieren en las estrategias y enfoques específicos para abordar la agresión psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar. Algunas opiniones se centran en la educación desde temprana edad, mientras que otras hacen hincapié en la terapia como medida obligatoria para los agresores. Además, algunas sugieren la necesidad de mejorar la legislación, mientras que otras se centran en la concientización. Esta divergencia refleja una variedad de perspectivas sobre cómo abordar de manera efectiva este problema complejo

*Nota.* En la Tabla 6 se identifica que el 83.5% de los entrevistados, personificados por los entrevistados 1,2,4,5 y 6 opinan que para reducir los casos de Violencia Psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar se debe implementar una mejor educación, concientizar a los estudiantes a que no incurran en actitudes violentas, realizar evaluaciones psicológicas a los estudiantes respecto al tema de violencia psicológica y mejorar la legislación así como incentivar a los agraviados y denunciados a que cumplan con las terapias psicológicas, también el 16.5% de los encuestados, representado por el entrevistado 3, señala que se debe implementar más centros de salud mental especializados, que concienticen e información sobre la importancia de la salud mental.



### 5.3. Resultados obtenidos del análisis de carpeta fiscal

Tabla 7. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2021-1116-0

Nombre		Caso N° 01	
Carpeta fiscal N°		1606014502-2021-1116-0	
Identificación de la agraviada		Agustina Fernández Ventura	
Identificación de la denunciada		Teodora Fernández Quispe	
Parentesco		Sobrina – Tía	
		Si	
Examen Psicológico		<b>Diagnóstico</b>	Presenta reacción ansiosa depresiva.
		<b>Recomendación</b>	Solicitar medidas de protección inmediatas, terapias.
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>		No	
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de Violencia Psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	Si	<b>Contexto de Poder</b>	Si
		<b>Contexto de Confianza</b>	Si
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>			No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Apertura de investigación preliminar	
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de archivo preliminar	
<b>Análisis</b>	<p>En el presente caso mediante la disposición N° 01 se da la apertura de la investigación preliminar, siendo los hechos denunciados, la agresión verbal y física que recibió la agraviada (quien se encontraba en estado de gestación) tras un conflicto con su tía (denunciada) sobre el regadillo, la fiscalía dispuso un plazo de 60 días para realizar una serie de diligencias, entre ellas recabar la declaración de la agraviada y denunciada, se solicitó al Juzgado de Familia en Turno dictar las medidas de protección a favor de la agraviada. Al respecto, en el informe psicológico se detalla los motivos de la consulta, así como un análisis del área cognitiva (se encuentra lucida, orientada en el tiempo), socioemocional (la agraviada presenta emociones de tristeza, preocupación), a nivel social (mantiene sus actividades sociales y económicas), y familiar (se encuentra en una dinámica familiar disfuncional y violencia patrimonial), diagnosticando que la agraviada presenta maltrato psicológico, reacción ansiosa depresiva, por ello se recomienda solicitar medidas de protección inmediatas.</p>		

Con la disposición N° 02, se dispone No Formalizar Ni Continuar la Investigación Preparatoria, en la motivación señalan los artículos 122-B, 108-B y 124-B del Código Penal, el último artículo señala que: “la afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia”. Entonces, de acuerdo al Informe Psicológico emitido por el Centro de Salud de Putacca que señala que la agraviada llevo con el diagnóstico de abuso físico, violencia patrimonial, maltrato psicológico, reacción ansiosa depresiva; no obstante, dicho diagnóstico no se encuentra dentro de los criterios para concluir la valoración de daño psicológico conforme a los parámetros precisados en la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de violencia aprobado por el instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En la disposición señala que el delito de Agresión contra Integrantes del Grupo Familiar tiene que guardar relación con lo indicado en el artículo 6° de la Ley N° 30364, donde los hechos debe contextualizarse en los siguientes supuestos: I) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; II) abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente; por lo mismo que, la jurisprudencia nacional como doctrina penal exige la concurrencia de 5 presupuestos para determinar el contexto de violencia familiar: i) verticalidad; ii) móvil de destrucción; iii) ciclicidad; iv) progresividad; y, v) situación de riesgo de la agraviada. En el presente caso, no obra elemento de convicción alguno, la situación de dependencia entre la agraviada y denunciada, se trata de una relación de sobrina y tía, quienes no residen en el mismo domicilio, en la declaración la agraviada señala que es la primera vez que discuten y pelean con su tía, no obran antecedente penales. Conforme al Principio de Legalidad y Principio de Tipicidad, no existe indicios reveladores que constituye delito en el presente caso, en dichos extremos el presente caso debe derivarse ante el Juzgado de Paz Letrado de Vinchos, se decide Declarar que no procede formalizar ni continuar investigación preparatoria, procediéndose con el archivo.

*Tabla 8. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2021-1386-0*

<b>Nombre</b>		<b>Caso N° 02</b>	
<b>Carpeta fiscal N°</b>		1606014502-2021-1386-0	
<b>Identificación de la agraviada</b>		Reyna M. Obando Huamán	
<b>Identificación del denunciado</b>		David H. Pablo Sánchez	
<b>Parentesco</b>		Conviviente	
<b>Examen Psicológico</b>		Si	
<b>Diagnóstico</b>		Existe una dependencia económica y emocional.	
<b>Recomendación</b>		Brindar Medidas de Protección a la agraviada.	
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>		No	
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	No	<b>Contexto de Poder</b>	No
		<b>Contexto de Confianza</b>	No

<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>	No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>	Disposición de Archivo Preliminar
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>	Disposición de Archivo Preliminar
<b>Análisis</b>	<p>Mediante la disposición N° 01, se dispone no procede formalizar ni continuar investigación preparatoria, acorde a los hechos, la agraviada pide al denunciado que llame la atención a sus hijos, porque no se dedican a sus clases sino solo a jugar, el denunciado empieza a insultarle con palabras soeces (aclara que es la segunda vez que lo denuncia por los maltratos psicológicos que recibe). Al respecto el informe psicológico que se le practico a la agraviada, concluye que no se evidencia indicadores de afectación psicológica; sin embargo, presenta indicadores de preocupación, malestar emocional, rabia, temor e impotencia con relación a los hechos materia de violencia psicológica, lo que conlleva a establecer que el malestar emocional de la agraviada no reúne los criterios para la valoración de afectación psicológica. No obstante, la agraviada solicita una reprogramación de su evaluación psicológica, la cual es practicada por peritos oficiales de la División Médico Legal, donde el personal psicológico llega a la conclusión que, a la fecha no se evidencia indicadores de Afectación Psicológica en relación con el evento situacional, compatibles con los supuestos hechos materia de investigación. Concluyendo la fiscalía que, al no presentar afectación psicológica, no reúne los indicios reveladores de la existencia de un delito. Procediendo a archivar el presente caso. A lo largo de la disposición, la cual es breve, se basa en fundamentar las dos pericias psicológicas practicadas a la agraviada, pero no se menciona o evalúa los contextos de relación de responsabilidad, confianza o poder, que se aplica en este tipo de delitos.</p>

*Tabla 92. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022-67-0*

<b>Nombre</b>	<b>Caso N° 03</b>
<b>Carpeta fiscal N°</b>	1606014502-2022-67-0
<b>Identificación de la agraviada</b>	Rita Edith Pariona Domínguez
<b>Identificación de los denunciados</b>	Kenyo Terrazas Flores y Sabina García Márquez
<b>Parentesco</b>	Ex conviviente
<b>Examen Psicológico</b>	Si
<b>Diagnóstico</b>	Presenta reacción ansiosa
<b>Recomendación</b>	Solicitar apoyo psicológico, no mantener comunicación con los denunciados.
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>	No
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>	No
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>	

Contexto de Responsabilidad	Si	Contexto de Poder	de	Si	Contexto de Confianza	de	Si
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>							No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>							Disposición de Apertura de Investigación Preliminar
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>							Disposición de Archivo Preliminar
<b>Análisis</b>	<p>En el caso, mediante la disposición N° 01, se ordena la apertura de la investigación preparatoria, siendo el hecho que la agraviada mantuvo una relación sentimental con el denunciado Kenyo Terraza, concediendo un hijo en el 2019, posterior a la fecha se separan, iniciando el denunciado una relación con la denunciada Sabina García; quienes van insultando a la agraviada mediante llamadas telefónicas y mensajes, alegando que no es hijo del denunciado. Se dio el plazo de 60 días para realizar las diligencias correspondientes, como la declaración de la agraviada y denunciados, realizar una evaluación psicológica a la agraviada. En la pericia psicológica practicada a la agraviada, detallas todos los hechos vividos llegando a la conclusión, que la agraviada presenta reacción ansiosa, pero no se evidencia indicadores de afectación psicológica en relación a los hechos materia de investigación, se recomienda apoyo psicológico y no tener contacto con los denunciados. Es con la disposición N° 02, que se dispone, No Procede Formalizar Ni Continuar Investigación Preparatoria. Señalando lo siguiente; que, conforme a las diligencias preliminares realizadas, se tiene la declaración del denunciado Kenyo, quien refiere que no envió los mensajes amenazantes, ni conoce los usuarios que enviaron dicho mensaje a su anterior conviviente; al recabar la declaración de la denunciada Sabina, señaló que no conoce los usuarios de Facebook por los cuales enviaron mensajes denigrantes. En relación a la denunciada Sabina, no tienen ningún parentesco de familiaridad conforme al Art. 7 de la Ley N° 30364 con la agraviada, por lo cual no podría constituir el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar (Art. 122-B del Código Penal), en relación a la denunciado Kenyo, tiene un parentesco de ex convivientes, cumplimiento el requisito exigido en el Art. 7 de la Ley N° 30364. Pero respecto al Informe Psicológico, señala que no existe afectación psicológica, por lo cual no aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, por lo cual se dispone el archivamiento del presente caso. En la presente disposición, se realiza un análisis de la relación entre los denunciados y la agraviaba, haciendo referencia a la Ley N° 30364, al igual, se menciona sobre los conceptos de relación de responsabilidad, confianza y poder, que deben cumplir en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, para poder tipificar el delito ya mencionado. Se dispone el archivamiento por no presentar afectación psicológica y no tener parentesco con la denunciada. Si bien se aprecia una serie de mensajes denigrantes y amenazantes, estas no constituyen delito, sino falta por lo cual debe ser remitido al Juzgado de Familia. En la disposición N° 02, se cita el concepto de la “relación de responsabilidad, confianza o poder”, que se desarrolla en el artículo publicado por Laurente y Butron (2022), artículo titulado “¿Cómo imputar adecuadamente el contexto de violencia familiar exigido por el art. 108-B del Código</p>						

Penal?”. Cabe recalcar que el fiscal si bien hace la mención de los contextos exigido por el art. 6 de la Ley N° 30364, no realiza el análisis en base a los hechos denunciado con los contextos de relación de responsabilidad, confianza o poder.

*Tabla 3. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022- 696-0*

<b>Nombre</b>		<b>Caso N° 04</b>	
<b>Carpeta fiscal N°</b>		1606014502-2022- 696-0	
<b>Identificación de la agraviada</b>		Elena Oré Sánchez	
<b>Identificación del denunciado</b>		Feliciano Lujan Gonzales	
<b>Parentesco</b>		Ex convivientes	
<b>Examen Psicológico</b>		Si	
<b>Diagnóstico</b>		Presenta reacción ansiosa.	
<b>Recomendación</b>		Solicitar medidas de protección.	
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>		No	
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	No	<b>Contexto de Poder</b>	No
<b>Contexto de Confianza</b>	No	<b>Contexto de Confianza</b>	No
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>			No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Apertura de Investigación Preliminar	
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Archivo Preliminar	
<b>Análisis</b>	De los hechos se tiene que la denunciante Elena Ore Sánchez, fue víctima de agresiones psicológicas con insultos por parte de su ex conviviente, siendo detenido por su vecina antes de las agresiones físicas. Mediante la disposición N° 01, se da el inicio de las diligencias preliminares, estableciendo plazos para la realizar las diligencias correspondiente, con la disposición N° 02 se da la prórroga del plazo de diligencia preliminares, en el protocolo de pericia psicológica, se evalúa a la agraviada, quien señala que fue víctima de agresiones psicológicas durante varios años, por lo cual ha realizado en tres ocasiones denuncia sobre su ex conviviente, también indica que tiene medidas de protección que no cumple el demandado, las conclusiones del informe refiere que no evidencia indicadores de afectación psicológica por lo que concluye que no reúne criterios para lesión psicológica y/o valoración de daño psicológico. Solo reacción ansiosa compatible a los hechos materia de investigación recomienda apoyo psicológico a la víctima, brindar medidas de protección. Mediante la disposición N° 3, se archiva el caso porque el hecho no constituye delito (no es típico), si bien la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar, señala que presenta riesgo moderado, además de contar con medidas de protección, siendo una de las		

disposiciones del retiro del hogar. En el informe psicológico señala que la agraviada no presenta afectación psicológica, siendo así no se configura el delito materia de imputación (art. 122-B del CP), no obstante, al presentar reacción ansiosa situacional, se dispone a extraer copias de los actuados al juzgado de paz letrado. En el presente caso, no se desarrolla ni se menciona los criterios de relación de responsabilidad, poder y confianza.

*Tabla 4. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022-1464-0*

Nombre		Caso N° 05	
Carpeta fiscal N°		1606014502-2022-1464-0	
Identificación del agraviado		G.D.H.M.	
Identificación de la denunciada		Karim Motta Escobar	
Parentesco		Hijo - Madre	
Examen Psicológico		No	
		Diagnóstico	-
		Recomendación	-
Ficha de Valor de Riesgo		No	
Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
Contexto de Responsabilidad	No	Contexto de Poder	No
		Contexto de Confianza	No
Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados			No
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Apertura de Diligencias Preliminares	
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Archivo Preliminar	
<b>Análisis</b>	<p>Mediante la disposición N° 01 se apertura las diligencias preliminares, siendo los hechos que el denunciado reprocho a su menor hijo por compras que realizo, reclamándole también de otros asuntos familiares. Se dio el plazo de 60 días para realizar las siguientes diligencias: culminar la investigación preliminar en sede policial, tomar las declaraciones de las partes, realizar una evaluación psicológica al menor agraviado, recabar los antecedentes policiales. A través de la disposición N° 2 se realiza la prórroga de la investigación preliminar; posteriormente, con la disposición N° 3 se archiva la investigación preliminar, indicando las atribuciones del Fiscal después de calificar una denunciando, pudiendo archivar una denuncia. Señala que el delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar está estipulado en el artículo 122-B del Código Penal; así mismo, lo complementa con lo dispuesto por la Ley N° 30364, conforme a ello se realiza un análisis del bien jurídico protegido (la integridad corporal), sujeto activo y pasivo, la conducta. En el presente caso el menor – agraviado no se sometió a una evaluación psicológica, pericia sin la cual no se podría probar la comisión del delito materia de denuncia, por conforme a lo señalado en el art. 334.1 del código penal, el caso cumple con una causal para declarar que no procede formalizar ni</p>		

continuar con la investigación preparatoria; ya que, la existe de un daño psíquico o afectación psicológica, cognitiva o conductual, debe ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio. Por tanto, se procede al archivamiento de la presente denuncia. De la disposición analizada, se advierte que si bien se señaló en que artículo está estipulado la violencia familiar, no indica bajo que contextos deben darse (relación de responsabilidad, poder o confianza) en el presente caso si cumple con dichos contextos.

*Tabla 5. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022-1705-0*

<b>Nombre</b>		<b>Caso N° 06</b>	
<b>Carpeta fiscal N°</b>		1606014502-2022-1705-0	
<b>Identificación de la agraviada</b>		Esperanza Huauya Gaspar	
<b>Identificación del denunciado</b>		David Ñahue Rimache	
<b>Parentesco</b>		Convivientes	
<b>Examen Psicológico</b>		Si	
<b>Diagnóstico</b>		Presenta reacción ansiosa	
<b>Recomendación</b>		Dictar medidas de protección a favor de la agraviada debido a su vulnerabilidad.	
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>		No	
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	Si	<b>Contexto de Confianza</b>	Si
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>			Si
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Apertura de Investigación Preliminar	
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Archivo Preliminar	
<b>Análisis</b>	Mediante la disposición N° 01, se apretura la investigación preliminar, siendo los hechos que la agraviada es víctima de insultos y agresiones física por parte de su pareja (denunciado), quien, en estado de ebriedad, la insulto y propino golpes, siendo la dueña de la casa quien lo detuvo. El Fiscal dispone que el plazo para realizar las diligencias es de 60 días, recabándose las declaraciones de las partes, así como examen psicológico y médico practicado a la agraviada. Posteriormente, en el informe psicológico, detalla que la agraviada vivió 14 años de agresiones psicológicas por parte de su pareja, las conclusiones del informe psicológico señala que clínicamente su estado mental es conservado, sin indicadores de incapaciten para percibir y valorar su realidad, no se evidencia afectación psicológica, presenta solo reacción ansiosa, las recomendaciones del informe psicológico es que se inicie un tratamiento psicológico a la víctima, se dicten medida de protección por el factor de riesgo y vulnerabilidad, así como evitar la revictimización de la víctima. También se realizó un informe social, donde concluye que la víctima se encuentra en situación de		

---

riesgo moderado, sugiriendo se dicten medidas de protección. Con la disposición N° 02, señalan que el hecho no constituye delito (conforme al inciso 1 del artículo 334 del Código Penal), conforme a los resultados del informe psicológico. En el fundamento 4.2 al 4.5, señala quienes “son los miembros del grupo familiar en merito a la Ley N° 30364, así como explica el bien jurídico protegido por el artículo 122-B del CP”, el sujeto activo y pasivo, así como la conducta. También refiere que “las agresiones psicológicas es requisito sine qua non que la agraviada, se haya sometido a una evaluación psicológica siendo imprescindible contar con el protocolo de pericia psicológica o el informe psicológico”, toda vez que el resultado debe señalar si la agraviada presenta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en relación a los hechos materia de su denuncia. Así mismo, realiza la definición de la Violencia Familiar que se indica en el artículo 6 de la Ley N° 30364, donde se establece que la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es, cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; conforme a la norma establecida en el art. 108-B° del CP, las lesiones ocasionadas deberán desarrollarse en un contexto de violencia familiar; entonces, para que se configure el delito de violencia psicológica debe cumplir con tres componentes: (I) El sujeto que realiza la acción, debe poder ser incluido en la categoría de Integrantes del Grupo Familiar, (II) un resultado típico, implica un menoscabo en la integridad física o psíquica, (III) que el sujeto, integrante del grupo familiar, produzca dicho resultado típico en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, o lo que es lo mismo: en un “contexto de violencia familiar”. El caso concreto, si cumple con el primer y segundo componente (cuenta con el informe psicológico), respecto a que si cumple o no los contextos, en la disposición se realiza la siguiente pregunta ¿Si las agresiones sufridas por la agraviada, son las mismas que fueron ocasionada por el denuncia, se produjo en un contexto de violencia familiar?, respondiendo negativamente, toda vez que no todo conflicto que suscita dentro del ámbito familiar o que tenga como protagonista a personas que mantienen en común un grado de parentesco deben vincularse o confundirse con uno de violencia familiar, en el presente caso no ha suscitado en un contexto con relación de responsabilidad, confianza o poder. Respecto al primer criterio de contexto que es la relación de responsabilidad, no existe dependencia económica del denunciado, además de contar la agraviada como denunciado con trabajos independientes, por lo cual no se advierte la relación de responsabilidad. Respecto al segundo criterio, relación de poder, no se advierte este criterio en el presente caso, dado que no se acredita ninguna relación asimétrica o de poder, sino que se trataría más bien de conflictos intersubjetivos y circunstancial. Respecto al último criterio de la relación de confianza, el fiscal señala que no se aprecia, toda vez que, se ha determinado que los hechos se habrían producido a causa de un conflicto intrafamiliar de carácter íntimo. Así mismo, el fiscal cita la Casación N° 246-2015-Cusco, que señala: “Este tribunal debe señalar que la Ley de Violencia Familiar es norma de protección contra los abusos que se puedan perpetrar al interior del matrimonio, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del matrimonio, en tanto ello significaría que el Estado se entrometería en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que controversias patrimoniales o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas que quisieran ser solucionados por esta vía”. El presente caso se produjo la agresión por una situación de carácter intersubjetiva y circunstancial, generado dentro de una dinámica familiar por asuntos triviales. Además, que en el informe psicológico concluye que no se evidencia afectaciones psicológicas compatibles con los hechos, solo presenta reacción ansiosa situacional. Concluyendo así el fundamento de disposición de archivo.

---



Tabla 13. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2021-1659-0

Nombre		Caso N° 07	
Carpeta fiscal N°		1606014502-2021-1659-0	
Identificación de la agraviada		Rosa María Nahui Quispe	
Identificación del denunciado		Oscar Suma Gutiérrez	
Parentesco		Ex convivientes	
Examen Psicológico		Si	
Diagnóstico		Presenta reacción ansiosa situacional	
Recomendación		Que la autoridad competente dicte medidas de protección a favor de la víctima	
Ficha de Valor de Riesgo		No	
Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual		No	
Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)			
Contexto de Responsabilidad	No	Contexto de Poder	No
Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados		No	
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Archivo Preliminar	
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Archivo Preliminar	
Análisis	Mediante la disposición N° 01, se dispone no procede formaliza ni continuar con la investigación preparatoria, de los hechos se tiene que la agraviada, le envía un mensaje a su ex conviviente indicando que se retiraría del domicilio que compartían y se llevaría sus pertenencias, momentos en que agresor responde insultándola, denigrándola y amenazándole si algo les pasaba a sus hijos. Los fundamentos de la disposición fueron: para la configuración del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres por su condición de tal o contra Integrantes del Grupo Familiar, previsto en el art. 122.B del Código Penal, se requiere que la conducta del agente cause afectación psicológica de tipo cognitivo o conductual, en cualquier de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. Conforme al artículo 124-B del cuerpo normativo ya señalado, se debe contar con un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar que sea emitido por la entidad pública o privada especializada en la materia, para determinar si la agraviada presenta “afectación psicológica, cognitiva o conductual”. En consecuencia, la conducta atribuida al imputado es atípica para el delito materia de investigación, se ordena el archivo definitivo de los hechos denunciados, remitir copias de la disposición al juzgado de Familia de Huamanga.		

En la presente disposición solo señalo lo estipulado por el artículo 122-B°, 108-B° y 124-B° del Código Penal, y que se procede al archivamiento, no menciona sobre el examen psicológico practicado a la víctima, ni mucho menos un análisis, de los hechos aplicados a los contextos de relación de responsabilidad, confianza o poder. Si bien se tiene el informe psicológico N° 123-2022-MIMP-AURORA-CEM-COM-FAM-PNP-AYA, practicado a la víctima, siendo los resultados que la agraviada presenta reacción ansiosa situacional, no se evidencia afectación psicológica. Este informe no es mencionado en la disposición, quien solo cuenta con 2 hojas.

*Tabla 14. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022-1944-0*

Nombre		Caso N° 08	
<b>Carpeta fiscal N°</b>		1606014502-2022-1944-0	
<b>Identificación de la agraviada</b>		Sonia Vega Pachecho	
<b>Identificación del denunciado</b>		Rómulo Cárdenas Ccancoco	
<b>Parentesco</b>		Convivientes	
<b>Examen Psicológico</b>		Si	
		<b>Diagnóstico</b>	Presenta afectación psicológica
		<b>Recomendación</b>	Dictar medidas de protección
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>		Si	
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>		Si	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Si</b>	<b>Contexto de Si</b>	<b>Contexto de Si</b>	<b>Contexto de Si</b>
<b>Responsabilidad</b>	<b>Poder</b>	<b>Confianza</b>	
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>			No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Apertura de Investigación Preliminar	
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición que Formaliza y Continuación de Investigación Preparatoria	
<b>Análisis</b>	Mediante la disposición N° 01, se ordena apertura la investigación preliminar, siendo los hechos que la agraviada fue víctima de violencia psicológica por parte de su pareja (denunciado), cuando solicito dinero para sus hijos, momentos en que el denunciado respondió con insultos. Se dispuso el plazo de 60 días para realizar los siguientes actos de investigación: recabar las declaraciones de las partes. También, la comisaria debe remitir todo los actuados respecto a la denuncia. Con la disposición N° 02, se dispone la prórroga de la investigación preliminar, y se requiere un pronunciamiento ampliatorio del psicólogo del CEM, para que precise si existe afectación de tipo cognitivo o conductual. Con la disposición N° 03, se dispone la formalización y continuación de investigación preparatoria. En la disposición se procede a identificar a los sujetos procesales y de los hechos imputados, refiere		

---

que el denunciado, en su condición de autor, causo afectación psicológica a su cónyuge (agraviada), en un contexto de violencia familiar, dentro de una relación de poder, hechos ocurridos el 07 de octubre del 2022. De las circunstancias precedentes y de contexto de Violencia Familiar se tiene de actuados de la presente investigación se ha establecido, que el denunciado y agraviada tiene 21 años conviviendo, procreando 3 hijos de 13, 14 y 22 años, relación que se caracteriza por ser violenta, donde el cónyuge agrede física y psicológicamente a la agraviada reiteradas veces. Siendo que la relación se caracteriza por la ciclicidad de las agresiones, puesto que se pretendió normalizar actos de violencia en la relación de convivencia. Existe una progresividad de las agresiones, ya que fueron incrementando su magnitud, pasando de los insultos a las agresiones físicas; y finalmente en la relación ha existido una situación de riesgo de la agraviada, que la víctima en una situación de vulnerabilidad, al estar expuesta ante un sujeto que constantemente ha aprovechado su condición de jefe de hogar y capacidad económica para mantenerla sojuzgada. De las circunstancias concomitantes: Se tiene que, tras los hechos denunciados, la agraviada ha resultado con afectación psicológica, tal como aprecia en el Informe Psicológico N° 98-2022-MIMP/AURORA/CEM-COM-FAM-PNP-AYA/PS/WRV, señala que la agraviada presenta afectación psicológica compatible a la dinámica de violencia. Circunstancias posteriores, se tiene que el imputado cogió un hacha para agredir a la agraviada, siendo socorrida por su vecina tras los gritos de auxilio. Motivo por el cual la agraviada acudió a la comisariade familia de Ayacucho, para interponer la denuncia. De los indicios reveladores de la comisión de delito y de la vinculación del imputado, se tiene que: en el Informe Social, realizado a la agraviada, resulto que se encuentra en riesgo severo; en el informe psicológico, la agraviada presenta afectaciones psicológicas compatibles a la dinámica de violencia; en la ficha de valoración de riesgo realizado a la agraviada, se concluye que presenta Riesgo Moderado. En sus declaraciones la agraviada señala que siempre sufrió de violencia psicológica y física, habiendo denunciado hasta en 3 oportunidades de su conviviente. Así mismo, se pidió la aclaración de la afectación psicológica que se señaló en el examen psicológico, siendo la respuesta textual del psicólogo “determinación de la repercusión del impacto: estos indicadores configuran una afectación psicológica (emocional, cognitiva y conductual)”. Respecto a la tipicidad, señala que las agresiones psicológicas están previsto y sancionado en el segundo párrafo del art. 122-B del Código Penal, haciendo un análisis del bien jurídico protegido, los sujetos y la conducta típica, siendo que el imputado agredió psicológicamente a la agraviada, siendo acreditado con el informe psicológico donde la evaluación psicológica presenta: afectación psicológica compatible a dinámica de violencia. En el punto 6 del fundamento de la disposición se analiza el grado de realización del delito, se acredita que el imputado, ha quedado consumado; pues, este ha realizado la conducta consistente en causar afectación psicológica a su cónyuge. Se dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria, y se da el plazo de 120 días naturales para realizar los siguientes actos: Se someta el imputado a una evaluación psicológica, se recabe los elementos de convicción que se considera pertinentes e idóneos para el mejor esclarecimiento de la investigación, y se ponga en conocimiento al señor Juez de la Investigación Preparatoria de la presente formalización. Se indica que, en la disposición de formalización, si bien se menciona que existe una relación de poder, no se hace un análisis de los otros contextos (relación de responsabilidad y confianza), pero si realiza un análisis de los requisitos para su configuración que propone Rivas y Mendoza (2019), que son: la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad, situación de riesgo de la agraviada.

---

<b>Nombre</b>		<b>Caso N° 09</b>	
<b>Carpeta fiscal N°</b>		1606014502-2021-1803-0	
<b>Identificación de la agraviada</b>		Felicitas Cconislla de Farfán	
<b>Identificación del denunciado</b>		Raúl Farfán Cconislla	
<b>Parentesco</b>		Madre - hijo	
<b>Examen Psicológico</b>		No	
<b>Diagnóstico</b>		-	
<b>Recomendación</b>		-	
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>		Si	
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	No	<b>Contexto de Poder</b>	No
<b>Contexto de Confianza</b>	No	<b>Contexto de Confianza</b>	No
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>			No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Archivo Preliminar	
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Archivo Preliminar	
<b>Análisis</b>	<p>Mediante la disposición N° 01, se ordena no procede formalizar ni continuar investigación preparatoria, de los hechos se tiene que la agraviada se presenta ante la comisaria de familia, e indica que ha sido víctima de agresiones psicológicas siendo su hijo, su agresor, momentos en que se encontraba en la cocina cuando su hijo le menciona que sembrara en uno de los terrenos, cuando la agraviada se retira de su cocina sin decir nada, su hijo la sigue insultándola y denigrándola. Se realiza una análisis de los elementos estructurales del delito, donde se indica que el delitos de Violencia Familiar está estipulado en el artículo 122-B del Código Penal, se indica el bien jurídico protegido, así como las partes procesales, en la fundamento de la disposición hace referencia a la afectación requerida: “en las agresiones psicológicas es un requisito sine qua non que el agredido se haya sometido a una evaluación psicológica, toda vez que el resultado del mismo será fundamental para determinar si la agraviada presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual”. Así igual, se menciona las atribuciones del fiscal concedidas mediante el artículo 334.1 y 336.1 del Código Procesal Penal. De los actos de investigación, se tiene que la agraviada cuenta con una ficha de valoración de riesgo, en la que se concluye que presenta riesgo leve; no obstante, no cuenta con pericia psicológica, lo cual imposibilita subsumir los hechos en el delito o falta que correspondan. También imposibilita corroborar la versión de la agraviada. Con lo que se sostiene que no cuenta con indicios reveladores de le existencia del delito de agresiones psicológicas, se dispone archivar la presente investigación. Se precisa que en la disposición no hace mención a los contextos de aplicación en el delito de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar.</p>		

Tabla 7. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2021-1803-0

Nombre		Caso N° 10	
Carpeta fiscal N°		1606014502-2021-1274-0	
Identificación de la agraviada		Elsa Capcha Rojas	
Identificación del denunciado		Víctor Wilber Sánchez Uribe	
Parentesco		Ex convivientes	
Examen Psicológico		Si	
Diagnóstico		Presenta	reacción ansiosa
Recomendación		Recomienda orientación psicológica para la agraviada	
Ficha de Valor de Riesgo			Si
Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual			No
Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)			
Contexto de No Responsabilidad	Contexto de Poder	No	Contexto de Confianza
Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados			No
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Apertura de Investigación Preparatoria	
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Archivo Preliminar	
Análisis	Mediante la disposición N° 01, se dispone aperturar investigación preparatoria, siendo los hechos en que la agraviada se encontraba en su negocio, momento en que llega su ex conviviente le pide a sus hijos conversar con su madre; no obstante, empezó a agredirla psicológicamente con palabras soeces, tras ello siguió merodeando el lugar e insultándola. Se dispone el plazo de 60 días para realizar las diligencias pertinentes, como recabar las declaraciones de las partes y se practique una evaluación psicológica a la agraviada. Con la disposición N° 02, se dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, siendo los fundamentos los siguiente; que conforme a lo estipulado en el art. 334.1 y 336.1 del Código Procesal Penal, se realiza el archivamiento de los hechos denunciados si en caso no constituye delito o si no aparece los incidios reveladores de la existencia de un delito. Conforme se estipula en el artículo 7 de la Ley N° 30364, los ex convivientes, también forman parte de los Integrantes del Grupo Familiar; así mismo, se indica el “bien jurídico protegido”, quien es el sujeto activo o pasivo, y la conducta desplegada en el presente delito. Entre los actos procesales realizados, se tiene que, de la evaluación psicológica realizada a la agraviada, en relación a los hechos denunciados: no presenta indicadores de afectación psicológica, cognitiva y/o conductual, por tanto, no se acredita de manera consistente la afectación psicológica, cognitiva y/o conductual. Se cita lo señalado en el Recurso de Nulidad N° 428-2014-Piura: “no basta la sola sindicación efectuada por la agraviada, sino que, se debe contar		

con suficientes medios probatorios, que acrediten la responsabilidad penal del encausado.” Entonces, al no existir un elemento de convicción que acredite las presuntas agresiones psicológicas corresponde el archivo del presente hecho denunciado. En la disposición, no se hace mención de los contextos que deben aplicarse en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.

*Tabla 8. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2021-1803-0*

<b>Nombre</b>	<b>Caso N° 11</b>
<b>Carpeta fiscal N°</b>	1606014502-2021-1549-0
<b>Identificación de la agraviada</b>	Miriam Loayza Huaranccay
<b>Identificación del denunciado</b>	Mirko Santiago Urbano
<b>Parentesco</b>	Ex enamorados
<b>Examen Psicológico</b>	Si
<b>Diagnóstico</b>	La agraviada se encuentra en riesgo moderado, habiendo factores que pone en riesgo su integridad.
<b>Recomendación</b>	La autoridad correspondiente dicte medidas de protección.
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>	Si
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>	No
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>	
<b>Contexto de No Responsabilidad</b>	<b>Contexto de No Confianza</b>
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>	No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>	Disposición de Apertura de la Investigación Preparatoria
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>	Disposición de Archivo Preliminar
<b>Análisis</b>	Mediante la disposición N° 01, se dispone la apertura de la investigación preliminar, siendo los hechos que la víctima se apersona la comisaria de familia, donde denuncia que ha sido víctima de agresiones físicas y psicológicas, por parte de su ex enamorado (denunciado), cuando se dirigía a su domicilio se encontraba el denunciado quien impedía que ingrese a su vivienda, agredirla e insultándola. Se apertura la investigación preparatoria, por un plazo de 60 días, para recabar los actos de investigación como las declaraciones de las partes, realizar una evaluación psicológica a la agraviada, recabar antecedentes policiales del denunciado. Con la disposición N° 02, se ordena no formalizar ni continuar con la

investigación preparatoria, haciendo un análisis de los elementos estructurales del delito, respecto a la tipicidad, se señala que el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal. Se indica que, “en las agresiones psicológicas, es un requisito sine qua non que el agredido se haya sometido a una evaluación psicológica, toda vez que el resultado del mismo será fundamental para determinar si la agraviada presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual”. Se señala que en el presupuestos procesales y constitucionales para calificar una denuncia se menciona lo estipulado en el art. 334.1 y 336.1 del Código Procesal Penal. En el caso denunciado se señala que la agraviada si cuenta con un informe psicológico, siendo las conclusiones que llega el perito, lo siguiente: la denunciante, es presunta víctima por hechos de violencia física y psicológica se encuentra en riesgo moderado, demostrando reacción ansiosa situacional, habiendo factores que pone en peligro su integridad, se recomienda dictar medidas de protección, sugerir que cese de todo tipo de violencia, e inicie un tratamiento psicológico. Como se observa en las conclusiones del informe psicológico, la agraviada no presenta afectación psicológica; por ende, no existe indicios que acredite la existencia de un delito. Por ello se ordena el archivo de los actuados en la presente investigación. En la disposición no se hace mención a los contextos en que se debe dar la violencia familiar contra los Integrantes del Grupo Familiar, siendo ellos la relación de responsabilidad, confianza o poder.

*Tabla 18. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2021-1803-0*

<b>Nombre</b>		<b>Caso N° 12</b>	
<b>Carpeta fiscal N°</b>		1606014502-2022-1780-0	
<b>Identificación del agraviado</b>		Hitler Glicerio Lima Lema	
<b>Identificación de la denunciada</b>		Zaida Porfiria Vilches Oré	
<b>Parentesco</b>		Ex cónyuges	
<b>Examen Psicológico</b>		No	
		<b>Diagnóstico</b>	-
		<b>Recomendación</b>	-
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>		No	
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	Si	<b>Contexto de Poder</b>	Si
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>			Si
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Archivo Preliminar	
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de</b>		Disposición de Archivo Preliminar	

---

### agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar

---

Mediante la disposición N° 01, se procede a no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, de los hechos se tiene que el agraviado se apersono a la comisaria de familia, donde denuncia las agresiones por parte de su ex conviviente, cuando el agraviado se trasladaba en su moto lineal, la denunciada lo detuvo, empezándole a agredirle física y psicológicamente llegando a derribar su moto lineal. De los fundamentos de los elementos estructurales del delito, se desarrolla la tipicidad, así como la antijuricidad y culpabilidad. De los actos procesales, se tiene el agraviado no se presentó a su evaluación psicológica, por lo cual no se tiene evidencias si hubo “afectación psicológica, cognitiva o conductual”. Para comprender si el hecho denunciado configura un delito regulado por el artículo 122-B del Código Penal, debemos remitirnos a lo que establece el art. 6 de la Ley N° 30364, donde establece que: “la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; de parte de un integrante a otro integrante del grupo familiar (...)”, entonces las lesiones ocasionadas deberán desarrollarse en un contexto de violencia familiar; además, se debe exigir para su configuración necesariamente los siguientes requisitos: i) verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia. ii) móvil de destrucción o anulatorio de voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales. iii) ciclicidad, los hechos se producen en un contexto periódico de violencia y cariño, que condiciona una trampa psicológica en la agraviada. iv) progresividad, es el contexto de la violencia es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agraviada; y v) situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esa situación. Para analizar si existe delito, se debe preguntar, si las lesiones presentadas por el denunciado, ¿se produjeron en un contexto de violencia familiar? Siendo la respuesta negativa, no todo conflicto suscitado dentro del ámbito familiar o que tenga como protagonista a personas que mantienen en común un grado de parentesco debe vincularse o confundirse con uno de violencia familiar. La agraviada y el denunciado mantienen un vínculo de familiaridad (ex convivientes), no obstante, los requisitos no se configuran, tales como: relación de confianza, en el presente caso no existe una relación horizontal o de llaneza en el trato; por lo no puede existir la confianza; en la relación de poder, en el presente caso no existe relaciones de pareja, conforme lo ha expresado el denunciado en su declaración a nivel policial; por lo que los medios económicos o fuentes de ingresos del entorno familiar no son asumidos solamente por un miembro del grupo familiar; relación de responsabilidad, pues no se advierte una posición de garante que genere un conjunto de obligaciones frente a la otra, generalmente por mandato legal o por asunción; todo el análisis realizado de los contextos, todo ello nos lleva a colegir entonces que, en los hechos denunciados, no se encuentra presente el contexto de violencia familiar, puesto que no solo basta la objetividad de la lesiones a nivel de la integridad física de la agraviada, sino que dicha lesiones deben haber sido ocasionado dentro de un contexto de violencia familiar; además, se debe tener en cuenta el animus laedendi (intención de lesionar) con que actuó el agresor. Conforme se tiene de los actos procesales, el agraviado no cuenta con un informe psicológico, por lo cual no existe indicios reveladores de la comisión de un delito, ordenándose el archivo definitivo de lo actuado y se remita copias de lo actuado al juzgado de paz letrado de turno.

#### Análisis

*Tabla 9. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2021-1803-0*

---

Nombre	Caso N° 13
--------	------------

---



<b>Carpeta fiscal N°</b>	1606014502-2021-292-0
<b>Identificación de la agraviada</b>	Reyna Carrión Inga
<b>Identificación del denunciado</b>	Roberto Quispe Palomino
<b>Parentesco</b>	Cónyuge
<b>Examen Psicológico</b>	Si
<b>Diagnóstico</b>	Reacción ansiosa situacional
<b>Recomendación</b>	Dictar medidas de protección
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>	Si
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>	No
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>	
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	No
<b>Contexto de Poder</b>	No
<b>Contexto de Confianza</b>	No
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>	No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>	Disposición de Archivo Preliminar
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>	Disposición de Archivo Preliminar
<b>Análisis</b>	Mediante la disposición N° 01, de ordena el archivo de investigación preliminar, siendo los hechos que la agraviada habría sido víctima de agresiones psicológicas por parte de su esposo, cuando llego en estado de ebriedad y comenzó a insultarla con palabras soeces y amenazándola, indica que siempre tiene ese comportamiento con ella. Se fundamenta la disposición señalando las atribuciones del fiscal, contempladas en el art. 334.1 y 336.1 del Código Procesal Penal, en el análisis del delito imputado, se señala que se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 122-B y 108-B del Código Penal, acorde a la disposición de la Ley N° 30364, “el concepto de grupo familiar, abarca el reconocimiento de tres dimensiones que están en intersección: la protección familiar en sentido extenso; la protección de los miembros del hogar, que es la unidad domestica; y, la última parte esta referida a la protección de las relaciones de pareja”. Ahora bien, la Corte Suprema (Casación 246-2915, cusco, fundamento 8) resolvió el asunto señalando que: “Si bien no es cuestión de analizar la denuncia que alega la demandada, si resulta necesario establece si la violencia que alega haber sufrido el agraviado se encuentra claramente establecida o si el caso deviene de una situación de conflicto familiar y no constituye propiamente una afectación psicológica que dañe en el tiempo al agraviado (...) no se puede llegar a concluir en definitiva que la agresión que alega el agraviado por parte de la demandada, sea un asunto vinculado a la Ley de Violencia Familiar, si bien se da en el contexto familiar, representa un conflicto en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro. Se trata de expresiones generadas dentro de la dinámica de un matrimonio en el que se han suscitado lamentables disensiones dentro de la dinámica de ambas partes, lo que, si bien pueda causar problemas psicológicos, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos conyugales.” Así mismo, la disposición señala los requisitos o características que se asignan

al contexto de violencia familiar, que son: “verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad, situación de riesgo de la agraviada”. Se dispone el archivamiento definitivo de la presente denuncia, ya que el informe psicológico, concluyo que en el fundamento de la fiscalía, no se evidencia indicadores de afectación psicológica. En la presente disposición se realiza un largo análisis sobre el concepto de violencia familiar, las características que debe contener, no obstante, no señala los contextos de relación de responsabilidad, poder o confianza.

*Tabla 20. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2021-1803-0*

<b>Nombre</b>		<b>Caso N° 14</b>	
<b>Carpeta fiscal N°</b>		1606014502-2022-235-0	
<b>Identificación del agraviado</b>		Jimmy Andy Eyzaguirre Cayllahua	
<b>Identificación del denunciado</b>		Juana América Cayllahua Zagastizabal	
<b>Parentesco</b>		Ex conviviente	
<b>Examen Psicológico</b>		Si	
<b>Diagnóstico</b>		Muestra sentimientos de angustia, apatía e incertidumbre en relación a los hechos denunciados.	
<b>Recomendación</b>		Brindar medidas de protección.	
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>		No	
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de No Responsabilidad</b>	<b>Contexto de Poder</b>	<b>Contexto de Confianza</b>	<b>No</b>
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>			No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Apertura de la Investigación Preliminar	
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Archivo Preliminar	
<b>Análisis</b>	Mediante la disposición N° 01, se dispone el inicio de la diligencia preliminar, siendo los hechos que el agraviado, denuncia las agresiones psicológicas que fue parte por su ex conviviente. Se inicia la diligencia preliminar por el plazo de 60 días, para que se recabe los siguientes actos: recabar los resultados de la evaluación psicológica practicado al agraviado, recabar las declaraciones de las partes. Con la disposición N° 02, se dispone la prórroga del plazo de investigación preliminar, debiéndose recabar la declaración de las partes. No obstante, con la disposición N° 03, se ordena no formalizar ni continuar con la investigación		

preparatoria, señalando la estructura del delito, mencionado los artículos que enmarcan el delito de violencia familiar siendo los art. 122-B y 108-B del Código Penal, se señala que: “en caso de ser agresiones psicológicas, es un requisito sine qua non, contar con la evaluación psicológicas o instrumento similar con la cual se va verificar si la agraviada presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual”. En el presente caso, el agraviado cuenta con un informe psicológico, siendo los resultados que presenta sentimientos de angustia, apatía e incertidumbre respecto al problema actual. A la fecha no evidencia indicadores de afectación psicológica compatibles a los hechos materia de investigación. No reúne criterios para lesión psicológica y/o valoración de daño psíquico. Entonces, al no evidenciarse la afectación psicológica, no aparece indicios reveladores de la comisión de un delito, ordenándose el archivamiento definitivo de todo lo actuado. En la presente diligencia, no se menciona los contextos que deben estar presentes en los delitos de Violencia Familiar contra los Integrantes del Grupo Familiar (relación de responsabilidad, confianza o poder).

*Tabla 10. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2021-1803-0*

<b>Nombre</b>	<b>Caso N° 15</b>
<b>Carpeta fiscal N°</b>	1606014502-2022-1541-0
<b>Identificación de la agraviada</b>	Yesenia Pariomanco Mancilla
<b>Identificación del denunciado</b>	Yoner Renee Hinostroza Mauricio
<b>Parentesco</b>	Cónyuges
<b>Examen Psicológico</b>	Si
<b>Diagnóstico</b>	Presenta reacción ansiosa situacional.
<b>Recomendación</b>	Brinde oportunamente medidas de protección.
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>	Si
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>	No
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>	
<b>Contexto de No Responsabilidad</b>	<b>Contexto de No Confianza</b>
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>	No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>	Disposición de Apertura de la Investigación Preliminar
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>	Disposición de Archivo Preliminar
<b>Análisis</b>	Mediante la disposición N° 01, se ordena la apertura de la diligencia preliminar, siendo los hechos que la agraviada se encontraba en su trabajo, cuando apareció su pareja (el

denunciado) mencionando la agraviada que su hijo está mal y necesita el dinero para la medicina, posterior a ello en su domicilio el denunciado empieza a insultarla con palabras soeces, y quitándole el celular para que no llamara a la comisaria. Se dispone el plazo de 60 día, para recabar los siguientes actos procesales: recabar la declaración indagatoria de las partes, se realice una evaluación psicológica a la agraviada. Mediante la disposición N° 02, se dispone la prórroga del plazo de investigación preliminar, por un plazo de 60 días, debiendo recabar las declaraciones indagatorias de las partes. Es con la disposición N° 03, que dispone no formalizar ni continuar con la investigación preliminar, siendo los fundamentos lo siguiente: se realiza un análisis de la estructura del delito, señalando el bien jurídico protegido, los sujetos procesales, la conducta y tipicidad. Dentro de los actos procesales, se señala que la agraviada cuenta con un informe psicológico, siendo los resultados, que la agraviada presenta reacción ansiosa situacional, presenta factor de riesgo del presunto autor. Mediante los resultados señala que: “presenta reacción ansiosa, pero no afectación psicológica, cognitiva o conductual”. Y siendo que, en el delito de Violencia Familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, es un “requisito sine qua non”, la evaluación psicológica donde señale la afectación psicológica, cognitiva o conductal. En el presente hecho, al no apreciarse esta afectación psicológica, refiere que no existe indicios reveladores para la comisión del delito. Se ordena el archivamiento definitivo de todo lo actuado. En la disposición, si bien hacen un análisis sobre el delito de violencia familiar y la modalidad de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, no mencionan los criterios de los contextos que deben aplicarse, siendo la relación de responsabilidad, confianza o poder.

*Tabla 2211. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2021-1803-0*

<b>Nombre</b>		<b>Caso N° 16</b>	
<b>Carpeta fiscal N°</b>		1606014502-2022-1651-0	
<b>Identificación del agraviado</b>		Luis Anghelo Chaupin Pizarro	
<b>Identificación de la denunciada</b>		Tatiana Pizarro Gonzales	
<b>Parentesco</b>		Cónyuges	
<b>Examen Psicológico</b>		Si	
<b>Diagnóstico</b>		Presenta reacción ansiosa situacional	
<b>Recomendación</b>		Brinde oportunamente medidas de protección	
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>			Si
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>			No
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	No	<b>Contexto de Poder</b>	No
<b>Contexto de Confianza</b>	No	<b>Contexto de Confianza</b>	No
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>			No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Apertura de la Investigación Preliminar	

---

**Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar**

---

Disposición de Archivo Preliminar

**Análisis**

Mediante la disposición N° 01, se ordena la apertura de la diligencia preliminar, siendo los hechos que el menor agraviado, estando en la casa de su tío le comenta que su progenitora siempre lo agrede con insultos y golpes, motivo por el que no quiere volver el menor con su progenitora. Se dispone el plazo de 60 día, para recabar los siguientes actos procesales: recabar la declaración indagatoria de las partes, se realice una evaluación psicológica a la agraviada. Mediante la disposición N° 02, que dispone no formalizar ni continuar con la investigación preliminar, siendo los fundamentos lo siguiente: se realiza un análisis de la tipicidad del delito, señalando el bien jurídico protegido, los sujetos procesales y la conducta. Se menciona los artículos 334.1 y 336.1 del Código Procesal Penal, donde se menciona que, tras la evaluación de la denuncia, el fiscal puede calificar como: no existe delito o no hay indicios suficientes para la configuración del delito, se procede con el archivamiento de los hechos denunciados. Dentro de los actos procesales, se señala que el menor agraviado cuenta con un informe psicológico, siendo las conclusiones que señala el psicólogo, que el menor muestra angustia, tristeza en relación a los hechos denunciados, así también muestra reacción ansiosa situacional, pero “no existe afectación psicológica o daño psicológico. Entonces, conforme a los resultados, al no existir ninguna afectación psicológica, cognitiva o conductual, no existe indicios reveladores para la comisión del delito”. Se ordena el archivamiento definitivo de todo lo actuado. En la disposición, si bien se hace un análisis sobre el delito de Violencia Familiar y la modalidad de agresiones psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, no mencionan los criterios de los contextos que deben aplicarse, siendo la “relación de responsabilidad, confianza o poder”. Se aprecia en la carpeta fiscal, que existen medidas de protección dictadas a favor del menor por parte del juzgado de familia, donde si señalan que existe una relación de responsabilidad y que conforme a la ficha de valor de riesgo presente riesgo moderado.

---

## CAPÍTULO VI. DISCUSIÓN

El objetivo general del presente trabajo se enfocó en analizar y explicar “cómo se aplica los contextos de responsabilidad, confianza y poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2021 – 2022”, a partir de encuestas, entrevistas y análisis de las carpetas fiscales se tiene que el 67% de los encuestados están de acuerdo en afirmar que el art. 122-B del Código Penal no es claro en la tipificación (véase la figura 1); así mismo, el 33.2% de los entrevistados están de acuerdo con afirmar que no claro en su tipificación el art. 122-B del Código Penal (véase la tabla 2), esto resultados van de acuerdo a que el art. 122-B del CP es un tipo penal en blanco, debido a que remite sus alcances a otras leyes, como es el art. 6 de la Ley N° 30364, donde se señala que los delitos de violencia familiar se deben dar bajo los contextos de la relación de responsabilidad, confianza y poder.

Así mismo, al realizar el análisis de las carpetas fiscales del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2021 – 2022 (véase tabla del 7 al 22), se observa que algunas disposiciones no están correctamente fundamentadas, porque respecto a la tipicidad solo dan un concepto de violencia familiar (véase la tabla del 7 al 22), o algunas disposiciones señalan los conceptos de la relación de responsabilidad, confianza o poder (véase la tabla 7,9,12,14,18), pero no realiza un análisis del hecho denunciado con estas relaciones exigidas. Del total de las carpetas analizadas, solo se encontró 2 disposiciones que, si hacen mención en la tipificación sobre el contexto de violencia familiar “relación de responsabilidad, confianza o poder” y a su vez, realizan el análisis del hecho denunciado en base a las relaciones exigidas por ley (véase la tabla 12 y 18).

Conforme se tiene al análisis de las carpetas fiscales, se evidencia que la gran mayoría de las disposiciones no hacen mención a los contextos que exige el art. 6 de la Ley N° 30364 (relación de responsabilidad, confianza o poder), o solo señalan los conceptos generales de estos, esta problemática se debe a múltiples factores, recordemos que el art. 122-B del Código Penal es un tipo penal en blanco (véase la tabla 4) y remite sus alcances a otras normativas, así también se tiene la recién incorporación de este artículo 122-B al Código Penal, además de haberse desarrollado otros requisitos como lo elaboran Rivas La Madrid y Mendoza (2019), donde señalan

que en casos de violencia familiar, se debe cumplir con los siguientes requisitos: verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada. Entonces, es debido a estos factores y la carga laboral que maneja cada despacho fiscal (véase la figura 12), que conlleva a una deficiencia en la fundamentación de las disposiciones sobre los casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar, trayendo como consecuencia una deficiencia en la tipificación de los casos aperturados.

Conforme la hipótesis planteada, que “la inadecuada aplicación de los contextos de: responsabilidad, confianza y poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022, trae como consecuencia una incorrecta calificación del delito, dándose el archivamiento de investigaciones preliminares de los casos fiscales, vulnerando el derecho de los agraviados y generando zozobra entre las víctimas”, se tiene que los casos aperturados deben seguir tres formalidades para poder ser encuadrada dentro del art. 122-B del Código Penal, los cuales son: que las agresiones produzcan un resultado física y/o psicológica, que se den dentro de grupo familiar, y que las agresiones contra los integrantes del grupo familiar se dentro de los contextos previsto en el art. 108-B del Código Penal; entonces, en los casos de agresiones psicológicas en el grupo familiar es un requisito sine qua non, que se produzca una afectación psicológica, cognitiva o conductual, tal como señala en las disposiciones analizadas (véase de la tabla 7 al 22).

Por lo tanto, la razón principal de los archivos en los delitos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar, es porque no se acredita la afectación psicológica, cognitiva o conductual (véase la figura 8 y la tabla 3) o porque el CEM no sigue los parámetros exigidos por la Ley N° 30364 (véase la figura 9 y la tabla 5), lo cual conlleva al archivamiento de estos casos; no obstante, debemos hacer hincapié en la correcta tipificación del delito de violencia familiar, conforme nos exige el principio de legalidad y tipicidad, se debe incorporar un análisis de los contextos en base a los hechos denunciados, ya que una incorrecta tipificación podría conllevar a que el delito de violencia familiar califique como faltas y no como delito; tal como se dio en el expediente N° 13262-2018-55-0401-JR-PE-0. Es por ello, que se hace un hincapié en la correcta tipificación del delito de violencia familiar que debe desarrollar el representante del Ministerio Público.

Para evitar esta falta de tipicidad de los contextos en las disposiciones, se analizó si una mejor normativa solucionaría esta deficiencia en la tipificación del artículo 122-B del Código Penal, teniendo el 16.5% de los entrevistados referir que una mejor normativa donde señale los contextos de responsabilidad, confianza o poder reduciría el número de los casos archivados (véase la tabla 4); así también, el 44% de los entrevistados están de acuerdo en afirmar que una mejor normativa reduciría los archivamientos de los casos denunciados por violencia familiar (véase la figura 6); por lo tanto, si el artículo 122-B del Código Penal, señalaría bajos que contextos se tipifica la violencia familiar, ayudaría a los operadores de justicia en un mejor entendimiento y su obligatoriedad en pronunciarse sobre dichos contextos.

Respecto el primer objetivo específico: “Determinar cómo se aplica el contexto de responsabilidad en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022”. Laurente y Butrón (2020), refiere que la relación de responsabilidad debe entenderse como como aquellas amparadas por el derecho, “en las cuales una persona tiene respecto a otra, deberes de cuidado, protección, etc.; lo cual genera cierta asimetría en el trato”. Se tiene que señalar, que si bien en el art. 6 de la Ley N° 30364, hace referencia a la relación de responsabilidad, no da una definición de esta. De la encuesta realizada (véase la figura 02) se identifica que el 56% de los encuestado están de acuerdo en afirmar que si la normativa definiese el criterio de responsabilidad evitaría dificultades al momento de la interpretación y configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar; entonces conforme se hizo el análisis de las carpetas fiscales (véase la tabla 7,9,12,14 y 18) solo estas 5 disposiciones hacen mención al concepto de la relación de responsabilidad, no obstante, no realizan un análisis de los hechos denunciados en base a la relación de responsabilidad.

El segundo objetivo específico, “Determinar cómo se aplica el contexto de confianza en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022”, Espinoza (2022) refiere que se debe entender como la relación entre los Integrantes del Grupo Familiar es muy frecuente, ello debido a que existe familiaridad, respeto, unidad entre las personas que comparten un hogar entre ellos, por eso existe un lazo amistoso muy profundo, aunque a veces se pierda la confianza entre el uno y el otro (...), la violencia entre los Integrantes del Grupo Familiar no se da en un contexto de donde se haya perdido la confianza, sino frente a una situación de donde existe confianza entre



los miembros, en donde algún miembro del grupo familiar asuma una posición de abuso de la confianza frente al otro miembro y de esa manera puede causarle algún tipo de daño o perjuicio. (pp. 120-121). En la encuesta realizada (véase la figura 03) se identifica que el 53% de los encuestados señalan estar de acuerdo en afirmar que, si la normativa definiese el criterio de confianza, evitaría dificultades al momento de la tipicidad del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar. Así también, del análisis de las carpetas fiscales, se tiene que solo en dos disposiciones realizo un análisis del contexto de confianza en base a los hechos denunciados (véase la tabla 12 y 18).

El tercer objetivo específico: “Determinar cómo se aplica el contexto de poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022”, Laurente y Butrón (2020) señalan que relación de poder se debe entender como: “las relaciones asimétricas de dependencia, dominio, control o sometimiento, pero que se produce por una situación de facto”. Entonces por relación de poder, debemos entender es dominio que tiene un integrante del grupo familiar sobre otro miembro del mismo grupo. En la encuesta realizada (véase la figura 04), se identifica que el 53% de los encuestados están de acuerdo en afirmar que, si la normativa definiese el criterio de poder, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar. Además, del análisis de las carpetas fiscales, se tiene que la gran mayoría no hacen mención al concepto de la relación de poder, ni mucho menos un análisis de este contexto en base al hecho denunciado, pese a que es exigido por el art. 6 de la Ley N° 30364 (véase las tablas 8,10,11,13,15,16,17,19,20,21 y 22).

El delito de violencia contra las mujeres por su condición de tal o los Integrantes del Grupo Familiar, requieren de un resultado típico. En la agresión psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar, se necesita una evaluación psicológica con lo cual se determinaría si la persona agraviada sufre de una afectación psicológica, cognitiva o conductual, que exige el artículo 122-B del Código Penal, en caso, no se tenga el resultado de afectación psicológica, cognitiva o conductual, tan solo configuraría el hecho denunciado como faltas y sería visto por el artículo 441 del Código Penal; no obstante, sabiendo que la evaluación psicológica es un requisito sine qua non que exige la norma, no debemos de olvidar la correcta tipicidad de este delito en las disposiciones, ya que conforme al principio de la imputación necesaria, principio de legalidad y el manual de redacciones del Ministerio Público, se exige la debida fundamentación de las disposiciones y la

correcta tipicidad del delito, porque el artículo 6 de la Ley N° 30364, exige que la violencia familiar se produzca bajo los contextos de relación de responsabilidad, confianza o poder, caso contrario por más que exista un resultado típico, pero no se acredita estos contextos, no tipificaría como un delito de violencia familiar. Por lo cual, al realizar el análisis de las carpetas fiscales, las entrevistas (véase la tabla 03) y las encuestas (véase la Figura 01), se aprecia que las disposiciones del 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el periodo 2021 – 2022, no cumplen a cabalidad con una correcta tipificación del artículo 122-B del Código Penal, porque se ha apreciado que muchas disposiciones no hacen referencia a estos contextos que exige la norma (véase la tabla 8,10,11,13,15,16,17,19,20,21 y 22). Mientras que otras solo hacen referencia de manera general y no realizan un análisis del hecho denunciado con estos contextos que exige el art. 6 de la Ley N° 30364 o realizan un análisis de las características de la violencia familiar y verificar si cumple con los 5 presupuestos “verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad; y, situación de riesgo de la agraviada” (véase la tabla 14), presupuestos que no exige la normativa.

Se aprecia una falta de unanimidad por parte de los fiscales de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, para una correcta tipificación del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar sobre los contextos exigidos por el art. 6 de la Ley N° 30364 (“relación de responsabilidad, confianza o poder”).

En base a esta línea de ideas, se tiene que de la encuesta realizada (véase la figura 06), el 44% de los encuestados, están de acuerdo en afirmar que una mejor normativa reduciría la disposición de archivo en los delitos agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar. Además de la falta de unanimidad en los criterios de aplicación para el delito de violencia familiar, hay otros factores por el cual se produce el archivamiento de los casos, como, por ejemplo, la falta de impulso procesal por parte de la víctima y el Ministerio Público (véase la figura 07), falta de afectación psicológica, cognitiva o conductual en el informe psicológico de las víctimas (véase la figura 08) y la carga laboral que maneja cada fiscal (véase la figura 12).

## CONCLUSIONES

1. La 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, no realiza un análisis de los contextos bajo el cual se debe producir la violencia familiar; si bien, en algunas disposiciones hace referencia de manera general al contexto de relación de responsabilidad, confianza o poder que exige el artículo 6 de la Ley N° 30364, no realizan un análisis en base a los hechos denunciados, solo son mencionados para señalar la configuración del delito de agresión psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar. O bien, hacen referencia a los 5 requisitos que propone Rivas La Madrid y Mendoza (2019) que son: “la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad; y, situación de riesgo de la agraviada”, estos últimos requisitos no son exigidos por la norma.
2. Existe una falta de unanimidad de parte del representante del Ministerio Público en la aplicación de los contextos en el delito de agresión psicológica contra los integrantes del grupo familiar, si bien algunos fiscales manejan las siguientes premisas: i) si presenta o no afectación psicológicas, cognitiva o conductual, ii) si las agresiones se han producido entre los miembros del Grupo Familiar, pero dicha conducta se debe producir cualquier de los contextos de relaciones de responsabilidad, poder o confianza; y, iii) la conducta del agresor se debe producir en cualquiera de los contextos que establece el artículo 108-B; no obstante, algunos fiscales, añaden a sus fundamentos que los hechos denunciados por violencia familiar deberán darse bajo las características de verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo, si se maneja este último criterio, es obvio que los hechos denunciados no constituirán delito, debido a la triple valoración que se realizan.
3. Esta confusión por parte del representante del Ministerio Público, se debe a que el art. 122-B del Código Penal es un tipo penal en blanco, lo que conlleva a una falta de unanimidad sobre los criterios que deben aplicarse en el delito de violencia familiar, teniendo como consecuencia errores al momento de la acusación como por ejemplo, en el expediente N° 13262-2018-55-0401-JR-PE-0, el juez señala que: “no es suficiente con que de agresión

familiar se tipifique bajo el artículo 122-B del Código Penal, sino que es imprescindible señalar; además, el contexto en el que se había producido” (p. 7). Entonces el juez concluye su sentencia, señalando que debido a la ausencia del contexto bajo el cual se produjo la violencia familiar, no tipificaría como delito, sino como falta contra la persona, por ello que se exige la necesidad de aplicar los contextos que señala el art. 6 de la Ley N° 30364 (relación de responsabilidad, confianza o poder) al momento de desarrollar los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal del art. 122-B del Código Penal, con el fin de evitar una incorrecta tipificación.

4. Conforme se ha explicado en el párrafo precedente, la inadecuada aplicación por parte de los fiscales de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, de los contextos que exige el artículo 6 de la Ley N°30364, trae como consecuencia una incorrecta calificación del delito de agresiones en contra de los miembros del Grupo Familiar, lo que conlleva al inicio de un proceso penal que no será finalmente victorioso, puesto que esta falta de tipicidad correcta podría llevar a que el juez califique como faltas y no delito.

## RECOMENDACIONES

1. Se debe modificar el artículo 122-B del Código Penal, y gozar de autonomía, por lo cual debe señalar textualmente que la violencia familiar se debe producir bajo los contextos de responsabilidad, poder o confianza, que actualmente señala el artículo 6 de la Ley N° 30364, para evitar confusión al momento de aplicar los criterios de violencia familiar, porque actualmente el artículo 122-B del C.P., es un tipo penal en blanco, lo que ocasiona criterios diferenciados en la aplicación de los contextos o requisitos.
2. Urge una constante capacitación a los operadores jurídicos respecto, a la violencia familiar y cuales deben ser los criterios bajo el cual deben tipificar el delito de agresiones psicológicas contra los integrantes del grupo familiar, ya que al fortalecer la calidad de profesionales, ello contribuye a una eficaz administración de la justicia peruana, con una mayor especialización de los operadores jurídicos evitaremos la doble valorización de los elementos del contextos requerido para tipificar la violencia familiar y evitar que los casos denunciados terminen archivados e impunes.
3. Al igual que los operadores de justicias, los profesionales de la salud mental deben realizar capacitaciones constantes, con el fin de unificar criterios tanto del Centro de Emergencia Mujer y el Instituto de Medicina Legal, para que las evaluaciones psicológicas que se practican a las víctimas se den bajo un mismo parámetro, con el objetivo de evitar que se produzca cuestionamiento sobre la prueba.
4. El Estado está en la obligación de fortalecer sus políticas legales y social, para erradicar y minimizar los daños que produce la violencia familiar, por lo cual debe concientizar a la población sobre esta problemática, por ejemplo en los centros educativos, se debe implementar la enseñanza sobre la violencia psicológica con la finalidad de concientizar a los estudiantes y que no incurran en este tipo de conducta, también convocar a escuelas de padres y dictar charlas para reducir la violencia familiar, entonces el Estado conjuntamente con el Ministerio de Educación, deben invertir en la educación para concientizar desde los

centros educativos para forjar ciudadanos que sean capaces de resolver sus problemas sin acudir a la violencia.

5. También se debe implementar más centro de salud mental, que informen sobre la importancia de la salud mental, y facilite la atención de las víctimas de violencia, así como de los agresores, trabajar con ellos en mejorar su autoestima, recuperar su confianza y dignidad, para que no toleren ni justifiquen cualquier acto de violencia contra su persona.
6. El Estado tiene que actuar de manera inmediata en implementar políticas sociales, y trabajar conjuntamente con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables, para reducir todo tipo de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar, que con el pasar de los años solo suben las cifras de víctimas, según el Ministerio de Salud, en el caso de violencia familiar, en el 2021 se atendió 17,339 casos de violencia psicológica y en el 2022 se atendió 20,111 casos de violencia psicológica. Urge el pronto actuar del Estado, y concientizar a la población sobre las consecuencias de la violencia familiar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario 002-2016/CJ-116, Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica. 2017.

Babbie, E. (2016). *The practice of social research*. Cengage Learning.

Castillo, J. (2018). *La Prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar. Enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Editores del Centro E.I.R.L.

Castillo, J. (2021). *Delito de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

Creswell, J. W. (2014). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. Sage Publications.

Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2018). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. Sage Publications

Díaz, R. y Valega, C. (2019). *Feminicidio interpretación de un delito de violencia basada en género [Tesis de licenciatura no publicada]*. Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.

Espinoza, N. (2022). *El Delito de Agresiones contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

Elo, S., & Kyngäs, H. (2008). The qualitative content analysis process. *Journal of Advanced Nursing*, 62(1), 107-115. <https://doi.org/10.1111/j.1365-2648.2007.04569.x>

Fraenkel, J. R., & Wallen, N. E. (2012). *How to design and evaluate research in education*. McGraw-Hill.

García, J. F., Calvete, E., & Orue, I. (2020). Intimate partner violence offenders: A qualitative systematic review. *Frontiers in Psychology*, 11, 1075. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2020.01075>

García-Díaz, V., Gutiérrez-Palma, N., & León-Moreno, C. (2021). Instrumentos de evaluación de la violencia psicológica en el ámbito familiar: una revisión sistemática. *Psychosocial Intervention*, 30(2), 79-88. <https://doi.org/10.5093/pi2021a10>

Graneheim, U. H., & Lundman, B. (2004). Qualitative content analysis in nursing research: Concepts, procedures, and measures to achieve trustworthiness. *Nurse Education Today*, 24(2), 105-112. <https://doi.org/10.1016/j.nedt.2003.10.001>

Huaynacho, R. (2019). *Afectación del principio de legalidad procesal con la sustitución del requerimiento acusatorio, por el requerimiento de sobreseimiento en la etapa intermedia, en el*

expediente 5449-2010-77 Corte Superior de Justicia de La Libertad [Tesis de maestría no publicada]. Universidad Nacional Del Altiplano.

Laurente, S. & Butrón, H. (2020). ¿Cómo imputar adecuadamente el “contexto de violencia familiar” exigido por el art. 108-B del Código Penal? Recuperado de <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (LEY N°30364). Diario Oficial El Peruano, 2015, 23 de noviembre.

López, M. T., Hernández, M., & Santos, P. (2022). Literature review as a research method: A methodological proposal. *Frontiers in Psychology*, 13, 655651. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2022.655651>

Mendoza, F. (2019). ¿Contexto de violencia? Delito de agresiones: artículo 122-B del Código Penal. Tomo 123. Lima. Gaceta Jurídica.

Merriam, S. B. (2009). *Qualitative research: A guide to design and implementation*. Jossey-Bass.

Miles, M. B., & Huberman, A. M. (1994). *Qualitative data analysis: An expanded sourcebook*. Sage Publications.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *Conoce la Ley N° 30364. MIMP*.

Molero, F., Recio, P., Recio, M., & Navarro, J. (2020). Violencia de género y violencia doméstica: perspectiva de los profesionales del derecho. *Revista de Derecho Político*, 105, 219-250. <https://doi.org/10.18042/cepc/rdp.105.09>

Muñoz-Sastre, M. T., García, J. F., & Novo, M. (2021). Judicial decision-making in cases of intimate partner violence: An interpretative approach. *Frontiers in Psychology*, 11, 2058. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2020.586038>

Pérez-Cotapos, M., Méndez, D., & Lathrop, M. (2022). Evaluación de la eficacia de la Ley de Violencia Intrafamiliar desde la perspectiva de los operadores del sistema judicial. *Revista Ciencias*.

Piquero, A. R., Jennings, W. G., & Farrington, D. P. (2020). *Explaining domestic violence: A criminological analysis*. Routledge.

Rivas, S. (2019). El contexto de violencia y sus características. *Comentarios al Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116*. Lima. Gaceta Penal.

Rodríguez-García, J., Jiménez-Moleón, J. J., & Llor-Esteban, B. (2021). Analysis of the jurisprudential trends of Spanish Supreme Court on intimate partner violence. *Frontiers in Psychology*, 12, 640547. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.640547>



Rodríguez-Pérez, S., & Arias-García, M. (2018). Breaking the cycle of violence: An explanatory study of domestic violence against women. *Journal of Interpersonal Violence*, 33(16), 2584-2612.

Romero, M., Delgado, M., & González, M. (2019). Gender-based violence: Challenges in the criminal justice system. *Frontiers in Psychology*, 10, 1706. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2019.01706>

Ruiz-Cantero, M. T., Jiménez-Herrera, M. F., & Escribà-Agüir, V. (2021). Proposal for a bibliometric analysis of gender-based violence scientific production. *Frontiers in Psychology*, 12, 747169. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.747169>

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (1ª ed.). Editorial CENALES e Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Sierra, J. C., Rubio, J. J., & García-Moya, I. (2019). Barriers to the legal system's response to gender-based violence: Insights from the professionals involved. *Frontiers in Psychology*, 10, 1556.

**ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

**TITULO:** Aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, periodo 2021-2022

<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>
¿Cuáles son los criterios para la aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, periodo 2021-2022?	Determinar cómo se aplica los contextos de responsabilidad, confianza y poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2021 – 2022	La inadecuada aplicación de los contextos de: responsabilidad, confianza y poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022, trae como consecuencia una incorrecta calificación del delito, dándose el archivamiento de investigaciones preliminares de los casos fiscales, vulnerando el derecho de los agraviados y generando zozobra entre las víctimas.
<b>Problema Secundario 01</b>	<b>Objetivo Especifico 01</b>	<b>Hipótesis Operacional N° 01</b>
¿En qué medida se aplica el contexto de responsabilidad en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2021 – 2022?	Determinar cómo se aplica el contexto de responsabilidad en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022	La inadecuada aplicación de los contextos de responsabilidad, en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022, trae como consecuencia una incorrecta calificación del delito dándose el archivamiento de la investigación preliminar de los casos fiscales, en consecuencia se vulnera el derecho de las víctimas a la justicia.
<b>Problema Secundario 02</b>	<b>Objetivo Especifico 02</b>	<b>Hipótesis Operacional N° 02</b>
¿En qué medida se aplica el contexto de confianza en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2021 – 2022?	Determinar cómo se aplica el contexto de confianza en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022	La inadecuada aplicación de los contextos de confianza, en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022, trae como consecuencia una incorrecta calificación del delito dándose el archivamiento de la investigación preliminar de los casos fiscales, en consecuencia se vulnera el derecho de las víctimas a la justicia.
<b>Problema Secundario 03</b>	<b>Objetivo Especifico 03</b>	<b>Hipótesis Operacional N° 03</b>
¿En qué medida se aplica el contexto de poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da	Determinar cómo se aplica el contexto de poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da	La inadecuada aplicación de los contextos de poder, en el delito de agresión psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2021 – 2022?	Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022	Corporativa de Huamanga, en el año 2021 – 2022, trae como consecuencia una incorrecta calificación del delito dándose el archivamiento de la investigación preliminar de los casos fiscales, en consecuencia se vulnera el derecho de las víctimas a la justicia.
Marco Teórico	Variable e Indicadores	Metodología
<p><b>Marco referencial</b> 01 tesis internacionales de pregrado 05 tesis nacionales de pre y posgrado.</p>	<p><b>Variable VI. Delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar</b></p> <p><b>D.1. Lesión psicológica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>IN.1</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la afectación psicológica en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.</li> <li>▪ <b>IN.2</b> Número de carpetas fiscales con realización del examen pericial (evaluación psicológica) para evaluar la afectación psicológica y el nivel de afectación que tiene la víctima.</li> </ul> <p><b>D.2. Lesión Cognitiva</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>IN.3</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la afectación cognitiva en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.</li> <li>▪ <b>IN.4</b> Número de carpetas fiscales con realización del examen pericial (evaluación psicológica) para evaluar la afectación cognitiva y el nivel de afectación que tiene la víctima.</li> </ul> <p><b>D.3. Lesión Conductual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>IN.5</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la afectación psicológica en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica.</p>
<p><b>Bases teóricas</b> El delito de agresión contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar visto por el jurista Nelvin Espinoza Guzmán. La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar visto por el jurista Johnny E. Castillo Aparicio.</p>		<p><b>Diseño de investigación:</b> Descriptivo y exploratorio de corte transversal no experimental.</p>
<p><b>Marco conceptual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar</li> <li>✓ Violencia psicológica</li> <li>✓ Grupo o población vulnerables</li> <li>✓ Afectación psicológica y conductual</li> <li>✓ Investigación preliminar</li> <li>✓ Relación de responsabilidad</li> <li>✓ Relación de confianza</li> <li>✓ Relación de poder</li> </ul>		<p><b>Nivel de Investigación:</b> Explicativo</p>
<p><b>Marco normativo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Legislación nacional sobre el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar</li> </ul>		<p><b>Enfoque de Investigación:</b> Mixto</p>
<p><b>Marco conceptual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar</li> <li>✓ Violencia psicológica</li> <li>✓ Grupo o población vulnerables</li> <li>✓ Afectación psicológica y conductual</li> <li>✓ Investigación preliminar</li> <li>✓ Relación de responsabilidad</li> <li>✓ Relación de confianza</li> <li>✓ Relación de poder</li> </ul>		<p><b>Métodos de Investigación:</b> Inductivo, comparativo e interpretación jurídica</p>
<p><b>Marco conceptual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar</li> <li>✓ Violencia psicológica</li> <li>✓ Grupo o población vulnerables</li> <li>✓ Afectación psicológica y conductual</li> <li>✓ Investigación preliminar</li> <li>✓ Relación de responsabilidad</li> <li>✓ Relación de confianza</li> <li>✓ Relación de poder</li> </ul>		<p><b>Técnicas de Investigación:</b> Análisis documental</p>
<p><b>Marco normativo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Legislación nacional sobre el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar</li> </ul>	<p><b>Instrumentos de Investigación:</b> Guía de análisis documental</p>	
<p><b>Marco normativo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Legislación nacional sobre el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar</li> </ul>	<p><b>Fuentes de investigación</b> <b>Fuente primaria</b> Las fuentes primarias son documentos o datos originales que proporcionan información de primera mano sobre el tema de investigación. En este caso, se considerarían las leyes, reglamentos, jurisprudencia y casos específicos relacionados con el delito de violencia psicológica en el ámbito familiar.</p>	

<p>✓ Legislación internacional sobre el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>IN.6</b> Número de carpetas fiscales con realización del examen pericial (evaluación psicológica) para evaluar la afectación psicológica y el nivel de afectación que tiene la víctima.</li> </ul> <p><b>V2. Criterios para la aplicación de la violencia familiar</b></p> <p><b>D.4</b> Relación de responsabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>IN.1</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la relación de responsabilidad en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.</li> <li>▪ <b>IN.2</b> Número de carpetas fiscales en las que se ha observado la responsabilidad para la aplicación del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.</li> </ul> <p><b>D.5.</b> Relación de confianza.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>IN.3</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la relación de confianza en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.</li> <li>▪ <b>IN.4</b> Número de carpetas fiscales en las que se ha observado la relación de confianza para la aplicación del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.</li> </ul> <p><b>D.6.</b> Relación de poder</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>IN.5</b> Nivel de percepción del fiscal/juez/abogado defensor respecto a la relación de poder en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.</li> <li>▪ <b>IN.6</b> Número de carpetas fiscales en las ue se ha observado la relación de poder</li> </ul>	<p><b>Fuente secundaria</b> Las fuentes secundarias son trabajos que analizan, interpretan o comentan sobre las fuentes primarias. Estos incluyen libros, artículos científicos, informes de investigación y revisiones de literatura. Estas fuentes proporcionan una perspectiva crítica y análisis sobre el tema de investigación.</p> <p><b>Fuente terciaria</b> Las fuentes terciarias son compendios o resúmenes de información que recopilan y organizan datos de fuentes primarias y secundarias. Estos incluyen enciclopedias, diccionarios, bases de datos y catálogos de bibliotecas.</p> <p><b>Universo</b> En esta investigación, el universo estará constituido por los casos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar que hayan sido registrados y tramitados en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el período 2021-2022. La población objetivo estará compuesta por los fiscales y jueces que intervienen en dichos casos.</p> <p><b>Población</b> La población objetivo será compuesta por los fiscales y jueces involucrados en dichos casos y también estará conformada por las carpetas fiscales de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga y la población objetivo será compuesta por los fiscales y jueces involucrados en dichos casos.</p> <p><b>Muestra</b> La muestra estará conformada por un subconjunto de casos seleccionados aleatoriamente de la población objetivo. Además, se seleccionará una muestra de 06 fiscales, jueces y abogados que serán entrevistados y 30 fiscales y abogados encuestados para obtener su perspectiva y experiencias en la aplicación de los criterios de violencia psicológica y también estará conformada por 25 carpetas fiscales pertenecientes a la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.</p>
---	--	---

	<p>para la aplicación del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar.</p>	
--	--	--

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

### CUESTIONARIO DE ENCUESTA

*Se presenta la encuesta relacionada con la tesis titulada "Criterios para la Aplicación y Determinación del Delito de Violencia Psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el periodo 2021-2022". A continuación, se presenta una serie de preguntas diseñadas para obtener su opinión sobre el delito de Violencia Psicológica contra los miembros de la familia.*

*El cuestionario contiene trece (13) preguntas. Marque con una (X) la respuesta que usted considere.*

1. ¿Considera que el Artículo 122-B° del Código Penal es completamente claro en relación con la aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?

SI

NO

2. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Responsabilidad, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

3. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Confianza, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

4. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Poder, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
5. ¿Considera que la actual Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364), cumple con sus objetivos?
- SI
- NO
6. ¿Está de acuerdo que una mejor normativa reduciría las disposiciones de archivamiento en los delitos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?
- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
7. ¿Está de acuerdo que existe una inactividad procesal (falta de impulso), por parte del Ministerio Público y la víctima en el caso de delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?
- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo
8. ¿Considera que la razón principal por el cual se archiva los delitos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar es por falta de la prueba psicológica de la víctima?
- SI
- NO
9. ¿Está usted de acuerdo que se emplean jurisprudencias, casaciones y doctrinas para fundamentar la emisión de una disposición de archivo en casos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?
- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo



- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

10. ¿Cree usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de violencia psicológica cumple con los parámetros técnicos exigidos por la Ley N° 30364, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público para poder evaluar a las víctimas y señalar si sufrieron una afectación psicológica, cognitiva o conductual?

- SI
- NO

11. ¿Considera usted que al existir trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas instituciones del Estado (Centro de Emergencia Mujer, Poder Judicial, Ministerio Público) provocan el desistimiento por parte de la víctima para continuar el caso?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

12. ¿Considera que la carga procesal trae como consecuencia una inactividad procesal por parte del representante del Ministerio Público en los delitos de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

13. ¿Está de acuerdo que la evaluación psicológica que se realiza a las víctimas de violencia psicológica debería señalar no solo si la víctima sufrió de afectación psicológica, sino también de afectación cognitiva y/o conductual?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Muchas gracias por su colaboración.

**FICHA DE ENTREVISTA**  
**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

Esta entrevista es personal y anónima, la misma que está dirigida a ....., en relación a la tesis titulada “Criterios para la aplicación y determinación del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga, Periodo 2021-2022”

Agradeciendo de antemano brindar sus respuestas a las siguientes preguntas con transparencia y veracidad.

**PREGUNTAS**

1. ¿Considera que el artículo 122-B del Código Penal es claro en la tipificación del delito de violencia psicológica contra los miembros de la familia, o cree que presenta deficiencias?

---

---

2. ¿Qué diligencias preliminares considera que son necesarias y útiles de recabar en los casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

---

---

3. ¿Cuál cree que es la razón principal para archivar casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

---

---

4. ¿Opina que una mejor legislación reduciría los archivamientos en casos de violencia psicológica contra los miembros de la familia?

---

---

5. ¿Cree que los informes psicológicos realizados por el Centro de Emergencia Mujer cumplen con los requisitos de la Ley 30364 para determinar si la víctima sufre afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales?

---

---

6. ¿Qué políticas legales y sociales considera que el Estado debería implementar para reducir los casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

---

---

## Anexo 3. Ficha y constancia de validación de instrumento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FICHA DE VALIDACIÓN N.º 01					
<b>Tesis</b>	CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA 2DA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, PERIODO 2021-2022				
<b>Tesista</b>	Bach. EDITH SOFIA ZENTENO RODRÍGUEZ				
<b>Instrumento</b>	Guía de Entrevista N.º 01				
DATOS DEL EXPERTO					
<b>Nombres y apellidos:</b>	Ebert Augurio Melgar Santander			DNI 28221682	
<b>Centro de labores:</b>	Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho				
<b>Cargo:</b>	Fiscal Superior				
<b>Profesión</b>	Abogado		<b>Experto en</b>	Derecho Penal	
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA N.º 01					
<b>C</b> = Coherencia de los ítems con los objetivos			<b>P</b> = Pertinencia		
<b>R</b> = Redacción			<b>V</b> = Validez interna de contenido		
Escriba el valor que corresponda según las escalas del 1 al 5, y precise sus observaciones si considera necesario.					
1 = Muy poco		2 = Poco	3 = Regular	4 = Aceptable	5 = Muy aceptable
TABLA DE VALIDACIÓN					
PREGUNTA ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
1	4	4	4	5	NINGUNA
2	4	5	4	4	NINGUNA
3	4	4	4	5	NINGUNA
4	5	5	4	4	NINGUNA
5	4	4	4	5	NINGUNA
6	4	5	4	4	NINGUNA

FECHA: 05 / 09 / 2023

FIRMA:

  
EBERTA MELGAR SANTANDER  
FISCAL SUPERIOR  
Segunda Fiscalía Superior Penal  
Ayacucho



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FICHA DE VALIDACIÓN N.º 02					
<b>Tesis</b>	CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA 2DA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, PERIODO 2021-2022				
<b>Tesista</b>	Bach. EDITH SOFIA ZENTENO RODRÍGUEZ				
<b>Instrumento</b>	Cuestionario N.º 01				
DATOS DEL EXPERTO					
<b>Nombres y apellidos:</b>	Ebert Augurio Melgar Santander	DNI 28221682			
<b>Centro de labores:</b>	Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho				
<b>Cargo:</b>	Fiscal Superior				
<b>Profesión</b>	Abogado	<b>Experto en</b>	Derecho Penal		
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL CUESTIONARIO N.º 01					
C = Coherencia de los ítems con los objetivos			P = Pertinencia		
R = Redacción			V = Validez interna de contenido		
Escriba el valor que corresponda según las escalas del 1 al 5, y precise sus observaciones si considera necesario.					
1 = Muy poco	2 = Poco	3 = Regular	4 = Aceptable	5 = Muy aceptable	
TABLA DE VALIDACIÓN					
PREGUNTA ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
1	5	4	5	4	NINGUNA
2	4	4	4	5	NINGUNA
3	5	4	4	4	NINGUNA
4	4	4	4	5	NINGUNA
5	4	5	4	4	NINGUNA
6	5	4	4	5	NINGUNA
7	4	4	5	4	NINGUNA
8	5	4	5	4	NINGUNA
9	4	5	4	5	NINGUNA
10	4	4	5	4	NINGUNA
11	5	4	4	4	NINGUNA
12	4	4	4	5	NINGUNA
13	4	5	4	4	NINGUNA

FECHA: 05 / 09 / 2023

FIRMA:

EBERT A. MELGAR SANTANDER  
 FISCAL SUPERIOR  
 Segunda Fiscalía Superior Penal  
 Ayacucho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*



### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Visto la matriz de consistencia y de operacionalización de las variables de la investigación titulada “CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA 2DA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, PERIODO 2021-2022”, perteneciente a la Bach. EDITH SOFIA ZENTENO RODRÍGUEZ, se deja constancia que los instrumentos de investigación previstos para el presente estudio, que consisten en una guía de entrevista y un cuestionario, son coherentes con las variables, dimensiones, indicadores e ítems del estudio; por lo que, se recomienda su aplicación.

Se refrenda la presente para fines de investigación que la tesista considere conveniente.

Ayacucho, 05 de septiembre de 2023.

  
EBERT A. MELGAR SANTANDER  
FISCAL SUPERIOR  
Segunda Fiscalía Superior Penal  
Ayacucho



## Anexo 4. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO  
FISCAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 10 de Julio del 2023

OFICIO N° 002202-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO



Firmado digitalmente por MIRANDA  
GUTIÉRREZ, Sergio Edmundo PAU  
2023.07.02 10:42:30  
Presidente De La Junta De Fiscales  
Superiores De C/ Ay  
Módulo: S/Of. E. Auto del documento  
Fecha: 10/07/2023 10:42:30 -05:00

Señor:

**Abg. JUAN CARLOS AMES BLAS**

Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga

Presente. -

**Asunto** : Traslada solicitud

**Referencia** : Solicitud de acceso a la información pública

**Expediente** : MUPDFA20230005205

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y **REMITIRLE** el documento de la referencia, para que, de ser el caso, conforme a la Ley de Acceso de la Información Pública, atienda la solicitud de la recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**SERAPIO EDMUNDO MIRANDA GUTIÉRREZ**  
Presidente (e) de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Fiscal de Ayacucho

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO  
(511) 625-5555 EXPEDIENTE : MUPDFA20230005205  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODUN: CMNXX  
www.fiscalia.gob.pe R. 12399  
SMG/hpt

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Sistema Público de Fiscalía de la Nación. Asimismo, de acuerdo con el Art. 20 de D.S. 010-2010-PC/J y Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 010-2010-PC/J, se autoriza la consulta y registro de este documento.

1364010054688154099244810103088418620142636282840F8C4F684828048F8888F818C08810C4F81718818F83008870C4F00880F088840C4F8A427

## Anexo 5. Cuestionarios y entrevistas desarrollado

### CUESTIONARIO DE ENCUESTA

*Se presenta la encuesta relacionada con la tesis titulada "Criterios para la Aplicación y Determinación del Delito de Violencia Psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el periodo 2021-2022". A continuación, se presenta una serie de preguntas diseñadas para obtener su opinión sobre el delito de Violencia Psicológica contra los miembros del grupo familiar.*

*El cuestionario contiene trece (13) preguntas. Marque con una (X) la respuesta que usted considere.*

1. ¿Considera que el Artículo 122-B° del Código Penal es completamente claro en relación a la aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

SI

NO

2. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Responsabilidad, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

3. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Confianza, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

4. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Poder, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

5. ¿Considera que la actual Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364), cumple con sus objetivos?

SI

NO

6. ¿Está de acuerdo que una mejor normativa reduciría las disposiciones de archivamiento en los delitos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

7. ¿Está de acuerdo que existe una inactividad procesal (falta de impulso), por parte del Ministerio Público y la víctima en el caso de delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

8. ¿Considera que la razón principal por el cual se archiva los delitos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar es por falta de la prueba psicológica de la víctima?

SI

NO

9. ¿Está usted de acuerdo que se emplean jurisprudencias, casaciones y doctrinas para fundamentar la emisión de una disposición de archivo en casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo



10. ¿Cree usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de violencia psicológica, cumple con los parámetros técnicos exigidos por la Ley 30364, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público para poder evaluar a las víctimas y señalar si sufrieron una afectación psicológica, cognitiva o conductual?

SI

NO

11. ¿Considera usted que al existir trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas instituciones del Estado (Centro de Emergencia Mujer, Poder Judicial, Ministerio Público) provocan el desistimiento por parte de la víctima para continuar el caso?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

12. ¿Considera que la carga procesal trae como consecuencia una inactividad procesal por parte del representante del Ministerio Público en los delitos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

13. ¿Está de acuerdo que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de violencia psicológica, señala si la víctima sufrió de afectación psicológica, afectación cognitiva y/o conductual?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

Muchas gracias por su colaboración.

### CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Se presenta la encuesta relacionada con la tesis titulada "Criterios para la Aplicación y Determinación del Delito de Violencia Psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el periodo 2021-2022". A continuación, se presenta una serie de preguntas diseñadas para obtener su opinión sobre el delito de Violencia Psicológica contra los miembros del grupo familiar.

El cuestionario contiene trece (13) preguntas. Marque con una (X) la respuesta que usted considere.

1. ¿Considera que el Artículo 122-B° del Código Penal es completamente claro en relación a la aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

SI

NO

2. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Responsabilidad, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

3. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Confianza, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

4. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Poder, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

5. ¿Considera que la actual Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364), cumple con sus objetivos?

SI

NO

6. ¿Está de acuerdo que una mejor normativa reduciría las disposiciones de archivamiento en los delitos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

7. ¿Está de acuerdo que existe una inactividad procesal (falta de impulso), por parte del Ministerio Público y la víctima en el caso de delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

8. ¿Considera que la razón principal por el cual se archiva los delitos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar es por falta de la prueba psicológica de la víctima?

SI

NO

9. ¿Está usted de acuerdo que se emplean jurisprudencias, casaciones y doctrinas para fundamentar la emisión de una disposición de archivo en casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

10. ¿Cree usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de violencia psicológica, cumple con los parámetros técnicos exigidos por la Ley 30364, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público para poder evaluar a las víctimas y señalar si sufrieron una afectación psicológica, cognitiva o conductual?

SI

NO

11. ¿Considera usted que al existir trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas instituciones del Estado (Centro de Emergencia Mujer, Poder Judicial, Ministerio Público) provocan el desistimiento por parte de la víctima para continuar el caso?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

12. ¿Considera que la carga procesal trae como consecuencia una inactividad procesal por parte del representante del Ministerio Público en los delitos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

13. ¿Está de acuerdo que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de violencia psicológica, señala si la víctima sufrió de afectación psicológica, afectación cognitiva y/o conductual?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

Muchas gracias por su colaboración.



### CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Se presenta la encuesta relacionada con la tesis titulada "Criterios para la Aplicación y Determinación del Delito de Violencia Psicológica contra los Integrantes del Grupo Familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el periodo 2021-2022". A continuación, se presenta una serie de preguntas diseñadas para obtener su opinión sobre el delito de Violencia Psicológica contra los miembros del grupo familiar.

El cuestionario contiene trece (13) preguntas. Marque con una (X) la respuesta que usted considere.

1. ¿Considera que el Artículo 122-B° del Código Penal es completamente claro en relación a la aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

SI

NO

2. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Responsabilidad, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

3. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Confianza, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

4. ¿Está de acuerdo que, si en la normativa existiría una definición del criterio de Poder, evitaría dificultades al momento de la configuración del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

5. ¿Considera que la actual Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364), cumple con sus objetivos?

SI

NO

6. ¿Está de acuerdo que una mejor normativa reduciría las disposiciones de archivamiento en los delitos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

7. ¿Está de acuerdo que existe una inactividad procesal (falta de impulso), por parte del Ministerio Público y la víctima en el caso de delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

8. ¿Considera que la razón principal por el cual se archiva los delitos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar es por falta de la prueba psicológica de la víctima?

SI

NO

9. ¿Está usted de acuerdo que se emplean jurisprudencias, casaciones y doctrinas para fundamentar la emisión de una disposición de archivo en casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

10. ¿Cree usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de violencia psicológica, cumple con los parámetros técnicos exigidos por la Ley 30364, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público para poder evaluar a las víctimas y señalar si sufrieron una afectación psicológica, cognitiva o conductual?

- SI  
 NO

11. ¿Considera usted que al existir trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas instituciones del Estado (Centro de Emergencia Mujer, Poder Judicial, Ministerio Público) provocan el desistimiento por parte de la víctima para continuar el caso?

- Totalmente de acuerdo  
 De acuerdo  
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo  
 En desacuerdo  
 Totalmente en desacuerdo

12. ¿Considera que la carga procesal trae como consecuencia una inactividad procesal por parte del representante del Ministerio Público en los delitos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

- Totalmente de acuerdo  
 De acuerdo  
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo  
 En desacuerdo  
 Totalmente en desacuerdo

13. ¿Está de acuerdo que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de violencia psicológica, señala si la víctima sufrió de afectación psicológica, afectación cognitiva y/o conductual?

- Totalmente de acuerdo  
 De acuerdo  
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo  
 En desacuerdo  
 Totalmente en desacuerdo

Muchas gracias por su colaboración.

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA 2DA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, PERIODO 2021-2022

### FICHA DE ENTREVISTA

#### INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Esta entrevista es personal y anónima, la misma que está dirigida a DR. A. GARCCEL..... en relación a la tesis titulada "Criterios para la aplicación y determinación del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga, Periodo 2021-2022"

Agradeciendo de antemano brindar sus respuestas a las siguientes preguntas con transparencia y veracidad.

#### PREGUNTAS

1. ¿Considera que el artículo 122-B del Código Penal es claro en la tipificación del delito de violencia psicológica contra los miembros de la familia, o cree que presenta deficiencias?  
NO ES CLARO, PORQUE NO ESPECIFICA LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE TIPIFICA A LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO.
2. ¿Qué diligencias preliminares considera que son necesarias y útiles de recabar en los casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?  
RECABAR LA • EL EXAMEN DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
3. ¿Cuál cree que es la razón principal para archivar casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?  
EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SEGUN EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA NO SE DETERMINA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA - SOLO EMOCIONAL, COGNITIVA, CONDUCTUAL.
4. ¿Opina que una mejor legislación reduciría los archivamientos en casos de violencia psicológica contra los miembros de la familia?  
SI CON UNA LEGISLACION QUE CONSIDERE LOS CONTEXTOS
5. ¿Cree que los informes psicológicos realizados por el Centro de Emergencia Mujer cumplen con los requisitos de la Ley 30364 para determinar si la víctima sufre afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales?  
ME PARECE QUE NO
6. ¿Qué políticas legales y sociales considera que el Estado debería implementar para reducir los casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?  
MEJORAR LA LEGISLACION Y CON TRABAJOS DE CONCIENCIATIZACION DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA FORJAR CIUDADANOS QUE SEAN CAPACES DE RESOLVER SUS PROBLEMAS SIN ACUDIR A LA VIOLENCIA



CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA 2DA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, PERIODO 2021-2022

**FICHA DE ENTREVISTA**

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

Esta entrevista es personal y anónima, la misma que está dirigida a Mr. Jose, en relación a la tesis titulada "Criterios para la aplicación y determinación del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga, Periodo 2021-2022"

Agradeciendo de antemano brindar sus respuestas a las siguientes preguntas con transparencia y veracidad.

**PREGUNTAS**

1. ¿Considera que el artículo 122-B del Código Penal es claro en la tipificación del delito de violencia psicológica contra los miembros de la familia, o cree que presenta deficiencias?

Considero que no en la medida que para su cabal cumplimiento se debe concordar con la Ley 30364 y capacitar a los jueces de violencia de género.

2. ¿Qué diligencias preliminares considera que son necesarias y útiles de recabar en los casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

La declaración de la o del denunciante, la evaluación psicológica con el objeto de determinar si presenta algún tipo de afectación exigida por el tipo penal; eval. psicológica del imputado, entre otros.

3. ¿Cuál cree que es la razón principal para archivar casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Cuando el o la denunciante no se somete a eval. Ps. o habiendo sido incluido se determina que no presenta ningún tipo de afectación que exige el tipo penal.

4. ¿Opina que una mejor legislación reduciría los archivamientos en casos de violencia psicológica contra los miembros de la familia?

Considero que no necesariamente porque la normatividad está dada pero que concierne el problema es presupuestario y de una adecuada capacitación del personal penal.

5. ¿Cree que los informes psicológicos realizados por el Centro de Emergencia Mujer cumplen con los requisitos de la Ley 30364 para determinar si la víctima sufre afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales?

A diferencia de años anteriores, considero que la mayoría de los informes Ps. del CEM cumplen con lo exigido por el tipo de afectación de acuerdo a lo que se va mejorando.

6. ¿Qué políticas legales y sociales considera que el Estado debería implementar para reducir los casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?

Considero que debería implementarse en los centros educativos la sensibilización sobre la viol. Ps. a efectos de concientizar a los alumnos desde que son niños y que de adulto no se recurra en ese tipo de conductas. Como requisito a los adultos se debería exigir que toda persona denunciada por un tipo de violencia psicológica debe cumplir con una terapia psicológica y para que cumplan con ello, guiar a los denunciados, por ejemplo en el ámbito laboral, a lo que cumplen y demuestran por su parte.

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA 2DA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, PERIODO 2021-2022

**FICHA DE ENTREVISTA**

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

Esta entrevista es personal y anónima, la misma que está dirigida a ..... en relación a la tesis titulada "Criterios para la aplicación y determinación del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga, Periodo 2021-2022"

Agradeciendo de antemano brindar sus respuestas a las siguientes preguntas con transparencia y veracidad.

**PREGUNTAS**

1. ¿Considera que el artículo 122-B del Código Penal es claro en la tipificación del delito de violencia psicológica contra los miembros de la familia, o cree que presenta deficiencias?  
*Considero que presenta deficiencias, en un contexto de violencia, para acreditar se considera la ficha de valoración y el informe social y psicológico, a veces son errados.*
2. ¿Qué diligencias preliminares considera que son necesarias y útiles de recabar en los casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?  
*La evaluación del caso, los factores de riesgo, los antecedentes con la víctima o con otras personas, la conducta del agresor.*
3. ¿Cuál cree que es la razón principal para archivar casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?  
*Que se evalúen los factores de riesgo, que ya no exista violencia, los resultados de las terapias psicológicas.*
4. ¿Opina que una mejor legislación reduciría los archivamientos en casos de violencia psicológica contra los miembros de la familia?  
*Opino que según la normativa se debe evaluar que ya no hay factor de riesgo.*
5. ¿Cree que los informes psicológicos realizados por el Centro de Emergencia Mujer cumplen con los requisitos de la Ley 30364 para determinar si la víctima sufre afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales?  
*No, ya que son modelos aplicables para todos, a veces inducen a error.*
6. ¿Qué políticas legales y sociales considera que el Estado debería implementar para reducir los casos de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar?  
*Deberían empezar por la prevención, la parte educativa de la sociedad, junto la violencia.*

## Anexo 6. Continuación de las Fichas de análisis de carpetas fiscales

Tabla 1. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2021-312-0

Nombre		Caso N° 01	
Carpeta fiscal N°		1606014502-2021-312-0	
Identificación de la agraviada		Sheyla Roció Quispe Huamani	
Identificación del denunciado		Ronald Roel Quispe Huamani	
Parentesco		Hermanos	
Examen Psicológico		No	
		<b>Diagnóstico</b>	-
		<b>Recomendación</b>	-
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>		No	
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	Si	<b>Contexto de Poder</b>	Si
		<b>Contexto de Confianza</b>	Si
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>			No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de archivo preliminar	
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de archivo preliminar	
<b>Análisis</b>	<p>En el presente caso se emitió la disposición N° 01, donde se procede al archivo definitivo del caso, se señala que los hechos se produjeron dentro de la vivienda cuando la agraviada se encontraba reunida con sus padres, momentos en que llega su hermano(denunciado) y la amenaza con quitarle la vida si no retira la denuncia. En la disposición presente hace referencia al Art. 7° de la Ley N° 30364 (donde se señala quienes conforman a los miembros del grupo familiar), así mismo se realiza la definición de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar, como cualquier acción o conducta que causa, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante del grupo familiar. Desarrollando cada concepto, la relación de responsabilidad se da cuando hay un amparo legal a una situación de subordinación; la relación de poder será la situación en la que hay una situación de subordinación; y en la relación de confianza, es cuando un apersona no se inquieta por la conducta futura del otro, ello se basa en vínculos afectivos que comparten. Se aclara dentro de los fundamentos que en las agresiones psicológicas es un requisito sine qua non que el agredido se haya sometido a una evaluación psicológica, siendo el resultado que determina si presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual; o maltrato</p>		

psicológico que no llega a ser afectación psicológica (Art. 442° del Código Penal), de ser el último caso estaríamos frente a una falta que sería derivado al Juzgado de Familia. Así mismo, continúa señalando que de acuerdo con el art. 334° y 336° del Código Procesal Penal, señala los casos en que el fiscal puede declarar que no procede formalizar y continuar la investigación preparatoria. Siendo este caso que no presenta indicios reveladores de la existencia de un delito, ya que acorde a los actos de investigación la agraviada no se presentó a la evaluación psicológica, pero si cuenta con medidas protección emitidas por el Juzgado de Familia Transitorio (Exp. 00424-2022-0-0501-JR-FT-01). Entonces al no existir el informe psicológico, elemento esencial para tipificar el delito bajo el artículo 122-B° del Código Penal, se procede a ordenar el archivo definitivo del presente caso. En la presente disposición, se menciona los conceptos de contexto de relación de responsabilidad, confianza o poder; no obstante, no se realiza un análisis de cada uno de ellos en relación a los hechos denunciados.

Tabla 212. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022-1635-0

Nombre		Caso N° 02	
Carpeta fiscal N°		1606014502-2022-1635-0	
Identificación de la agraviada		Flor Melisa Espinoza García	
Identificación del denunciado		Jhon Ever Arce García	
Parentesco		Ex conviviente	
Examen Psicológico		No	
		<b>Diagnóstico</b>	-
		<b>Recomendación</b>	-
Ficha de Valor de Riesgo		No	
Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	Si	<b>Contexto de Poder</b>	Si
		<b>Contexto de Confianza</b>	Si
Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados			No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Apertura de Investigación Preliminar	
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Archivo Preliminar	
<b>Análisis</b>	En el presente caso mediante la disposición N° 01 se da la apertura de la investigación preliminar, siendo los hechos ocurridos en un parque, instante en que el denunciado en estado de ebriedad quita el celular a la agraviada y, ella al recuperar su equipo es insultada con palabras soeces, es así que el fiscal dispone el plazo de 60 días para		



realizar las diligencias pertinentes, como: recabar testimonio de imputado, declaraciones de testimonios, y se realice una evaluación psicológica la agraviada. Es con la disposición N° 02 se ordena no procede formalizar y continuar la investigación preparatoria, ya que acorde al fundamento 2.9 el informe psicológico es un requisito sine qua non, ya que ello ayudara a demostrar si la agraviada cuenta con afectación psicológica, cognitiva o conductual. Entonces, el presente caso no aparece indicios reveladores de la existencia de un delito, debido a que no existe este informe psicológico, disponiendo el Fiscal el archivo definitivo, y remitirse copias de la disposición al Juzgado de Familia. A lo largo de la disposición N° 02 se fundamenta los elementos estructurales del delito; no obstante, no se hace mención de los contextos de relación de responsabilidad, confianza o poder; ni mucho menos un análisis de los contextos en relación a los hechos denunciados.

Tabla 13. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022-1201-0

Nombre		Caso N° 03			
Carpeta fiscal N°		1606014502-2022-1201-0			
Identificación de la agraviada		Eulalia Hermoza Cerrudo			
Identificación del denunciado		Noe Yupa Cahuana			
Parentesco		Ex convivientes			
Examen Psicológico		No			
		Diagnóstico		-	
		Recomendación		-	
Ficha de Valor de Riesgo		Si			
Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual		No			
Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)					
Contexto de Responsabilidad	Si	Contexto de Poder	Si	Contexto de Confianza	Si
Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados					No
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Archivo Preliminar			
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Archivo Preliminar			
Análisis	Mediante la disposición N° 01, se dispone No procede formalización y continuar investigación preparatoria, conforme a los hechos, la agraviada se encontraba al interior de su domicilio, circunstancias en que llega su ex conviviente (denunciado) y en estado de ebriedad empieza a insultarla, siendo los vecinos quienes auxilian a la agraviada. Se realiza un análisis de la tipicidad del delito, señalando el artículo 122-B° y 108-B° del Código Penal, también se señala el concepto de violencia en contra de los Integrantes del Grupo Familiar, que se deben producir				

en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, indicando que la relación de responsabilidad debe ser entendido como la situación de subordinación (deber del garante); la relación de confianza, refiere que no exista subordinación, siendo una relación horizontal. La relación de poder es una situación de subordinación. Así mismo, en las agresiones psicológicas es un requisito sine qua non que el agredido se someta a una evaluación psicológica para determinar si sufre afectación psicológica. Entonces conforme a los artículos 334.1° y 336.1° del Código Procesal Penal, es atribución del fiscal archivar los casos si tras evaluar los hechos considera que no existe delito o no hay indicios reveladores de la comisión del delito. En el presente caso, la agraviada no se presentó a la evaluación psicológica, con lo que imposibilita saber si existió o no una afectación psicológica, por tal motivo no existe indicios reveladores de la existencia de un delito, se dispone el archivamiento definitivo, y se remite copias de la disposición al Juzgado de Familia. En la presente disposición, se desarrolla ampliamente el análisis del delito y los contextos de relación que se aplica en delitos de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar, aunque no se realiza una evaluación de dichos contextos con el presente caso, solo son mencionados a modo de conceptos.

Tabla 14. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022-151-0

Nombre		Caso N° 04	
Carpeta fiscal N°		1606014502-2022-151-0	
Identificación del agraviado		Epifanio Quispe Curo	
Identificación de la denunciada		Rebeca Huamán Leandro	
Parentesco		Ex convivientes	
Examen Psicológico		No	
Diagnóstico		-	
Recomendación		-	
Ficha de Valor de Riesgo		No	
Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
Contexto de Responsabilidad	Si	Contexto de Poder	Si
Contexto de Confianza			Si
Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados			Si
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Archivo Preliminar	
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Archivo Preliminar	
Análisis	Mediante la disposición N° 01, se dispone No procede formalizar y continuar investigación preparatoria, los hechos refieren que el agraviado fue víctima de insultos por parte de la denunciada y su hija, momentos en que le quitaban los documentos y llave de su mototaxi. En los fundamentos de la disposición se realiza un análisis de los elementos del presente delito, indicando que el bien jurídico protegido es la integridad corporal del agraviado; por tanto, la salud tanto física como psicológica. Se realiza una definición de los contextos de		

relación de responsabilidad, confianza o poder; contextos que deben presentarse en los delitos de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar. En el presente caso, acorde a las atribuciones del Fiscal, señala que el hecho no constituye delito, porque el agraviado no se realiza la evaluación psicológica; por ende, no se puede acreditar la existencia de la afectación psicológica o no, siendo un requisito sine qua non. Además, no existe una relación de responsabilidad, debido a que las partes son personas adultas que no existe responsabilidad uno del otro y no domicilian en el mismo inmueble; no existe responsabilidad de confianza porque anteriormente la ex esposa denunció por violencia familiar al actual agraviado y el juzgado dispuso el retiro del domicilio, por lo cual no existe la relación de confianza; respecto a la relación de poder, no existe un deber de garante de facto de la imputada respecto del agraviado. Se concluye la disposición con el archivamiento del presente caso, por no constituir delito. En la presente disposición se hace un extensivo análisis de la estructura del delito, y se analiza contexto por contexto conforme a los hechos denunciados.

Tabla 15. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022-1662-0

Nombre		Caso N° 05	
Carpeta fiscal N°		1606014502-2022-1662-0	
Identificación de la agraviada		Marcy Lisset Hinostroza Pariona	
Identificación del denunciado		Edson Huaraca Cadenas	
Parentesco		Ex convivientes	
Examen Psicológico		No	
		Diagnóstico	-
		Recomendación	-
Ficha de Valor de Riesgo		Si	
Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual		No	
Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)			
Contexto de Responsabilidad	Si	Contexto de Poder	Si
		Contexto de Confianza	Si
Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados			No
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Apertura de Investigación Preparatoria	
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Archivo Preliminar	
Análisis	Con la disposición N° 01, se apertura la investigación preliminar, siendo los hechos que la agraviada fue víctima de violencia psicológica por su ex conviviente cuando fue a recoger su menor hijo. El representante del Ministerio Público da el plazo de 30 días para realizar las siguientes diligencias, como recabar la declaración del denunciado, realización de la pericia psicológica a la agraviada, recabar medidas de protección, revisar antecedentes penales del denunciado. Con la disposición N° 02, se decide no proceder formalizar y continuar investigación preparatoria, fundamentando su decisión con un análisis de los elementos estructurales del delito de violencia psicológica contra los Integrantes del Grupo		

Familiar, así como un señalar el concepto de violencia familiar, que se debe dar en una relación de responsabilidad, confianza o poder; y, si se dan agresiones psicológicas, es un requisito sine qua non que el agredido se haya sometido a una evaluación psicológica, para determinar si presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual (art. 122-B° del Código Penal) y si en caso no se presente afectación, este hecho no constituiría delito sino falta (art. 442° del Código Penal) debiendo ser remitido al juzgado de paz letrado. Señalando también las atribuciones del fiscal respecto al Art. 334.1 y 336.1 del Código Procesal Penal, que si tras analizar los hechos pueden considerar que no constituye delito o si en caso no aparece indicios reveladores, se procede a disponer un archivo definitivo en ambos casos. De los actos de investigación realizados, se verifica que la agraviada se encuentra en riesgo moderado como obra en la ficha de valoración que le fue practicada; no obstante, la agraviada no se presentó a su evaluación psicológica, y conforme al artículo 124-B° del Código Penal, se debe tener una afectación psicológica, cognitiva o conductual, la cual se puede acreditar a través de un informe psicológico. En el presente caso, la conducta atribuida al imputado es atípica para el delito que se está investigando, por lo tanto, se declara archivo definitivo del presente caso y se remita copias de la disposición al Juzgado de Familia. Cabe añadir, que se realizó una evaluación socioeconómica a la agraviada, siendo las conclusiones a la que llega la trabajadora social, que el agresor pese a la separación ejerce poder y control mediante gritos, insultos, llamadas donde la agrede psicológicamente, además de visitarla reiteradamente alegando visitar a sus hijos, se sugiere prohibición de a proximidad por parte del denunciado a la agraviada, brindar tratamiento psicológico y medidas de protección a favor de la agraviada. En la disposición de ordena el archivamiento, si bien se hace mención de los conceptos del contexto de relación de responsabilidad, poder o confianza que se aplica en el delito de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar, no se realiza un análisis de cada uno de los contextos en relación a los hechos denunciados.

Tabla 16. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022-671-0

<b>Nombre</b>		<b>Caso N° 06</b>	
<b>Carpeta fiscal N°</b>		1606014502-2022-671-0	
<b>Identificación de la agraviada</b>		Maryluz Ayasca Quispe	
<b>Identificación del denunciado</b>		Jorge Luis Tupia Quispe	
<b>Parentesco</b>		Conviviente	
<b>Examen Psicológico</b>		No	
<b>Diagnóstico</b>		-	
<b>Recomendación</b>		-	
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>		Si	
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>		No	
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	Si	<b>Contexto de Poder</b>	Si
			<b>Contexto de Confianza</b>
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>			No
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Archivo Preliminar	



**Pronunciamento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar**

Disposición de Archivo Preliminar

**Análisis**

Mediante la disposición N° 01, se ordena no procede formalización ni continuar investigación preparatoria, siendo los hechos en que la demandada fue agredida por su conviviente en el interior de su domicilio, golpeándole por la espalda e insultándole y amenazándole con matarla, se fundamenta la disposición con un análisis de los elementos estructurales del presente delito, como la definición de la violencia familiar, se señala los artículos y leyes respecto al tema de violencia familiar, al igual que los conceptos de los contextos de responsabilidad, confianza o poder que deben darse para tipificar como violencia contra los integrantes del grupo familiar. La agraviada cuenta con una ficha de valoración donde presenta riesgo leve; no obstante, no se apersono al Centro de Emergencia Mujer para su evaluación psicológica, por tal motivo no se demostraría la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la agraviada. Por ello no existe indicios reveladores de la existencia del delito denunciado. En la disposición si bien se encuentra entre sus fundamentos los conceptos de los contextos que se aplican a este tipo de delitos, no se realiza un análisis de ellos son relación al caso.

*Tabla 17. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022-1190-0*

Nombre		Caso N° 07	
Carpeta fiscal N°		1606014502-2022-1190-0	
Identificación de la agraviada		Betsy Yayli Quispe Pérez	
Identificación del denunciado		Juan Carlos Palomino Bendezú	
Parentesco		Ex convivientes	
Examen Psicológico		No	
		<b>Diagnóstico</b>	-
		<b>Recomendación</b>	-
Ficha de Valor de Riesgo		No	
Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual		No	
<b>Pronunciamento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>			
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	Si	<b>Contexto de Poder</b>	de Si
		<b>Contexto de Confianza</b>	de Si
Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados			No
<b>Pronunciamento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Archivo Preliminar	
<b>Pronunciamento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>		Disposición de Archivo Preliminar	

<b>Análisis</b>	Mediante la disposición N° 01, se ordena no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, siendo los hechos que la agraviada en estado de gestación recibe llamadas por parte de ex conviviente, insultándola y denigrándola. Fundamenta la disposición, señalando el art. 122-B° del Código Penal donde se encuentra una agravante al delito, estipulado en el inciso 3 del artículo mencionado. Continúa el fundamento con el artículo 7 de la Ley N° 30364, señalando quienes forman partes del grupo familiar. Así igual al definir el delito de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar señala que se cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento física, sexual o psicológica y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Siendo necesario que se cumpla una relación de alguno de los tres tipos mencionados. Y en las agresiones psicológicas se debe contar como requisito sine qua non que el agredido se haya sometido a una evaluación psicológica, toda vez que el resultado del mismo será fundamental para determinar si existe una afectación psicológica, cognitiva o conductual. Al no existir esta evaluación psicológica, el hecho no constituiría delito, por tal motivo se ordena el archivamiento definitivo del caso. En la disposición se aprecia los conceptos de los contextos de responsabilidad, confianza o poder; pero no se realiza un análisis con los hechos materia de denuncia.
-----------------	--

Tabla 18. Análisis de la carpeta fiscal N° 1606014502-2022-34-0

Nombre	Caso N° 08
<b>Carpeta fiscal N°</b>	1606014502-2022-34-0
<b>Identificación de la agraviada</b>	Marcelina Cárdenas Martínez
<b>Identificación del denunciado</b>	Miguel Ángel Palma Corres
<b>Parentesco</b>	Ex conviviente
<b>Examen Psicológico</b>	No
<b>Diagnóstico</b>	-
<b>Recomendación</b>	-
<b>Ficha de Valor de Riesgo</b>	No
<b>Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual</b>	No
<b>Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)</b>	
<b>Contexto de Responsabilidad</b>	<b>Si Contexto de Poder</b>
<b>Contexto de Confianza</b>	<b>Si Contexto de Poder</b>
<b>Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados</b>	
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>	Disposición de Apertura de Investigación Preparatoria
<b>Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar</b>	Disposición de Archivo Preliminar
<b>Análisis</b>	Mediante la disposición N° 01, se apertura la investigación preparatoria, siendo los hechos que la agraviada reclamo la pensión alimenticia a su ex conviviente, quien empezó a insultarla

y denigrarla. Disponiendo el Fiscal el plazo de 30 días para realizar las diligencias, como la declaración de la agraviado y denunciado, evaluación psicológica de la agraviada. Mediante la disposición N° 02 se ordena No procede formalizar ni continuar investigación preparatoria, se realiza un análisis la de la estructura del delito, señalando el concepto de violencia familiar, los artículos que lo regulan (Art. 122-B° y 108-B° del Código Penal) indicando que el bien jurídico protegido es la integridad corporal. Se conceptualiza los contextos de relación de responsabilidad, confianza o poder; relación de responsabilidad, se da cuando hay amparo legal a una situación de subordinación (deber de garante), la responsabilidad de confianza se da cuando una persona no se inquieta por la conducta futura del otro, no hay necesidad de control, en la relación de poder será la situación en la que hay también una subordinación, pero de facto. En las agresiones psicológicas es requisito sine qua non que el agredido se haya sometido a una evaluación psicológica, para determinar si tiene afectación psicológica, cognitiva o conductual; o, si presenta daño psicológico. Si en caso, no presentan daño ni afectación psicológica, solo constituiría falta, siendo remitido al Juzgado de Paz Letrado. Conforme a los actos de investigación, la agraviada cuenta con Medidas de Protección emitida por el juez del Juzgado de Paz Letrado, así mismo en la declaración hechas por la agraviada, señala que llegaron a un acuerdo con el denunciado, indicando que la denuncia lo realizo en un momento de colera, y no se someterá a una evaluación psicológica. Por lo que, al no contar con la evaluación psicológica, no habría indicios reveladores de la existencia de un delito. Ordenando el archivo definitivo de todo lo actuado. En la presente disposición, si bien se hace mención de los contextos de responsabilidad, confianza o poder, estas no son analizadas en los hechos denunciados.

Tabla 19. Análisis de la carpeta fiscal N°1606014502-2022-241-0

Nombre		Caso N° 09	
Carpeta fiscal N°		1606014502-2022-241-0	
Identificación del agraviado		José Fabricio Eyzaguirre Cayllahua	
Identificación del denunciado		Jimmy Andy Eyzaguirre Cayllahua	
Parentesco		Hermanos	
Examen Psicológico		No	
Diagnóstico		-	
Recomendación		-	
Ficha de Valor de Riesgo		No	
Presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual		No	
Pronunciamiento sobre los contextos de aplicación en los delitos de violencia psicológica (art. 6 de la Ley N° 30364)			
Contexto de Responsabilidad	Si	Contexto de Poder	de Si
			Contexto de Confianza Si
Realiza un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza y/o poder con los hechos denunciados			Si
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre la calificación de denuncias recibidas por el delito de agresiones psicológicas contra los Integrantes del Grupo Familiar		Disposición de Apertura de Investigación Preparatoria	
Pronunciamiento de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga sobre el resultado de la denuncia recibida		Disposición de Archivo Preliminar	

---

**por el delito de agresiones psicológicas  
contra los Integrantes del Grupo Familiar**

---

**Análisis**

Con la disposición N° 01, se procede la apertura las investigaciones preparatorias, ordenando varias diligencias, como la evaluación psicológica, declaraciones de las partes, entre otros. Con la disposición N° 02 se procede a no formalizar ni continuar la investigación preparatoria; de los hechos se tiene que en horas de la mañana el agraviado, se encontraba en el domicilio de su madre, indicándole por llamada telefónica a su padre que trasladaría inmuebles para otro local. Momentos en que llega su hermano (denunciado), y procede a insultarlo y golpearlo. En los fundamentos de la disposición señala el concepto de violencia contra la mujer y la violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar, así como los tipos de violencias, y quienes forma parte del grupo familiar conforme estipula el art. 6° de la Ley N° 30364. Así mismo, se desarrolla los contexto de responsabilidad, señalando que al ser hermanos no existiría esta relación de responsabilidad, señala que la relación de responsabilidad es todo aquella en la cual el agresor se encuentra en una posición de responsabilidad jurídica con la víctima, entonces en esta relación de responsabilidad una parte tiene un deber especial que le impone un conjunto de obligaciones frente a la otra, generalmente por mandato legal o por asunción, por ejemplo un padre con su hijo, un tutor o curador y un menor o una persona con capacidad de ejercicio restringida. La relación de responsabilidad es una suma de situaciones en las cuales, conforme a derecho una persona tiene respecto a otra, obligaciones de cuidado, protección, etc.; lo cual genera que al mismo tiempo surjan relaciones de dependencia y control (asimetría de poder). Respecto al contexto de poder, refiere que es una relación asimetría de agresor y la víctima, en el caso al ser hermanos, viven en sus respectivos domicilios y tienen sus propias actividades, por ejemplo en la relación de poder, las que existen en las parejas, hay un control efectivo de los medios económicos o fuentes de ingresos del entorno familiar son solo asumidos por un miembro de la familiar, o darle mayor poder al varón dentro de la familia, a la miembro adulto del grupo familiar y otros con capacidad de facto de controlar sus actividades, ingresos o actos de disposición. Toda relación de poder implica aprovecharse de una persona vulnerable respecto de otra por una situación de hecho (capacidad restringida, edad, sexo, raza, estatus económico, etc.) el agresor debe estar dentro del grupo familiar y debe poseer autoridad sobre su víctima a causa de dicha situación de hecho. Respecto al contexto de confianza, refiere que la relación entre dos Integrantes del Grupo Familiar en la que, no habiendo una situación de responsabilidad o circunstancia simétricas, refiere que existe una acción o aprovechamiento de la relación de confianza, la víctima no tiene ninguna posibilidad de resistencia a la violencia ejercida, pues esta es inesperada y viene de la persona en la que confía, en el caso no existe el contexto de confianza, porque primero empuja a la víctima, entonces no se aprecia en los hechos que la violencia del imputado haya sido ejercida de manera inesperada, sino que hubo un forcejeo previo entre ambos hermanos, son ejemplos de violencia familiar en el contexto de confianza, cuando a un anciano lo despojan de dinero o bienes mediante engaños por los hijos, o que den de consumir sin su conocimiento sustancias barbitúrica o sedantes. En el presente caso, el agraviado no acudió a su evaluación psicóloga, por ello no se puede señalar si existe afectación psicológica. Por tal motivo, se archiva el presente caso. La disposición N° 02, si cumple con un análisis de los contextos de relación de responsabilidad, confianza o poder.

---



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Creado el 14 de junio de 1979

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 001-2024/JWEA**

El que suscribe, docente instructor

**HACE CONSTAR**

Que el bachiller en Derecho:

**Edith Sofia Zenteno Rodríguez**

Identificado con Documento Nacional de Identidad : 75360450

Con Código Universitario : 13162504

HA PRESENTADO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“APLICACIÓN DE LOS CONTEXTOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA  
PSICOLÓGICA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN  
LA 2DA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA,  
PERIODO 2021-2022”**

Fecha de recepción : 31 de enero de 2024

Fecha de evaluación : 31 de enero de 2024

Sometido al SOFTWARE TURNITIN ha obtenido el siguiente identificado de la entrega: **2283247596**

<b>PORCENTAJE DE ORIGINALIDAD</b>	<b>RESULTADO</b>
18% de similitud	APROBADO

31 de enero de 2024

**DR. JESÚS WALTER ESPINOZA ALTAMIRANO**  
**ASESOR**

# Aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga, periodo 2021-2022

*por* Edith Sofia ZENTENO RODRIGUEZ

---

**Fecha de entrega:** 31-ene-2024 05:39p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2283247596

**Nombre del archivo:** es\_del\_grupo\_familiar\_-\_Edith\_Zenteno\_Rodriguez\_-\_correguido.pdf (830.82K)

**Total de palabras:** 34478

**Total de caracteres:** 196335

# Aplicación de los contextos en el delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga, periodo 2021-2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1 [hdl.handle.net](https://hdl.handle.net) Fuente de Internet 7%

2 [repositorio.upt.edu.pe](https://repositorio.upt.edu.pe) Fuente de Internet 2%

3 [repositorio.udh.edu.pe](https://repositorio.udh.edu.pe) Fuente de Internet 1%

4 [repositorio.unap.edu.pe](https://repositorio.unap.edu.pe) Fuente de Internet 1%

5 [repositorio.unp.edu.pe](https://repositorio.unp.edu.pe) Fuente de Internet 1%

6 [repositorio.uigv.edu.pe](https://repositorio.uigv.edu.pe) Fuente de Internet 1%

7 Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante 1%

8 [repositorio.unsa.edu.pe](https://repositorio.unsa.edu.pe) Fuente de Internet 1%

9	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1 %
10	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
11	<a href="http://www.dspace.unitru.edu.pe">www.dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
13	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
14	<a href="http://repositorio.unc.edu.pe">repositorio.unc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://distancia.udh.edu.pe">distancia.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
18	Jhon Wilmar Toro Zapata. "Del dicho al hecho: ocupaciones pedagógicas en clave de desarrollo humano", Universidad Católica de Pereira, 2020 Publicación	<1 %



19	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
21	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
23	Virginia Arango Durling. "VIOLENCIA DOMÉSTICA EN LA LEY 82 DE 2013", Anuario de Derecho, 2018 Publicación	<1 %
24	Laura Rebeca Martínez Moya. "El abuso sexual infantil en México. Limitaciones de la intervención estatal", Universidad Nacional Autónoma de México, 2016 Publicación	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo



**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE TITULACIÓN VÍA SUSTENTACIÓN  
DE TESIS DEL ASPIRANTE EDITH SOFÍA ZENTENO RODRIGUEZ**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las seis y quince de la tarde, del día 10 de enero del 2024, en el auditorio AB-112, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y docentes en calidad de Jurado calificador para el examen de titulación de la tesis titulado "Criterios para la aplicación y determinación del delito de violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, periodo 2021-2022"; los docentes: Dr. Aldo Rivera Muñoz (presidente), Dr. Raúl Guzmán Mariño, Dra. Luz Diana Gamboa Castro, Dr. Walter Silva Medina y Dr. Víctor Cabrera Medrano (secretario), programado para el día de la fecha por Resolución Decanal N° 451-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 29 de diciembre del 2023 y Resolución Decanal N° 08-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 08 de enero de 2024, desarrollándose la sustentación de la tesis en el siguiente orden.

El presidente del Jurado pregunta al aspirante si tiene alguna observación contra los miembros del Jurado calificador, contestando el aspirante que no tiene ninguna observación, acto seguido se procede a dar lectura a las resoluciones decanal descritas líneas arriba y también se dio lectura al artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta universidad, seguidamente se invitó al aspirante a exponer y defender su tesis, luego de ello y continuando con el acto académico el Jurado calificador por indicación del presidente formuló sus objeciones e interrogantes, siendo absuelto cada una de ellas por la aspirante.

Acto seguido el presidente del Jurado calificador procedió a realizar las siguientes recomendaciones:

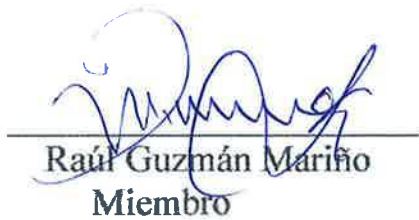
- Aclarar y precisar el título de la tesis.
- y las precisiones producto del debate.

Acto seguido se deterioró el acto académico procediendo a aprobar por unanimidad con la nota de doce (12). Finalmente se procedió a invitar a ingresar

a la aspirante y reanudar el acto académico. con lo que concluyo a las 9:00 pm,  
del mismo día y hora, del cual doy fe.



Aldo Rivera Muñoz  
Presidente



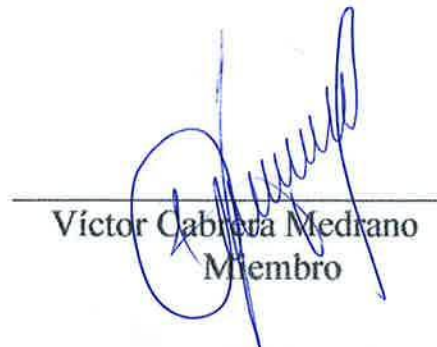
Raúl Guzmán Mariño  
Miembro



Luz Diana Gamboa Castro  
Miembro



Walter Silva Medina  
Miembro



Víctor Cabrera Medrano  
Miembro